

reposicion y subsidio queja rad 216-2022

Elkin Gomez <elkingomez503@gmail.com>

Mié 4/10/2023 4:30 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Marinilla
<j01prMpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (547 KB)

reposicion y subsidio queja rad 216-2022_0001.pdf;

Marinilla, 04 de Octubre de 2023.

SEÑOR.
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.
MARINILLA (ANT).
E. S. D.

REFERENCIA: REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA.
PROCESO: DIVISIÓN MATERIAL.
DEMANDANTE: FERNANDO DE JESUS JARAMILLO BETANCUR.
DEMANDADOS: AIDA LUZ OSORIO MONTOYA y LUIS CARLOS VILLEGAS GIRALDO.
RADICADO: 05440408900120220021600.

ELKIN ANTONIO GOMEZ RAMIREZ, mayor y vecino de Marinilla, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en el proceso referido, me dirijo a Usted con el fin de interponer recurso de reposición ante su despacho contra la providencia interlocutoria del 29 de Septiembre de 2023 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla Antioquia, y en subsidio recurso de queja ante el superior jerárquico.

Consideraciones:

La constitución nacional protege el debido proceso y el acceso a la Justicia donde el juez de conocimiento esta desconociendo una de las formas anticipadas de terminación del proceso y esta confundiendo el desistimiento con la transición...

Y es que la justicia establece varias forma de terminación anticipada de proceso la conciliación dentro del proceso, la transición, el desistimiento y el allanamiento que requiere de un pronunciamiento judicial motivado...

El recurso de queja se interpondrá contra el auto que niegue el recurso de apelación la cual se hace dentro del término siendo un derecho fundamental el recurso de apelación negado por el Juez de primera instancia que le niega la posibilidad a mis poderdante que el superior revise el actuar del juez de primera instancia de acuerdo a lo normado en el artículo 42 del Código General del Proceso.

Los poderes del Juez no se deben volver arbitrarios...

PETICIÓN:

Solicito, con todo respeto de su Honorable despacho la reposición de la negatoria del recurso de apelación que es un derecho fundamental que tiene mis poderdantes a que el Superior Jerárquico revise la actuación del Juez de conocimiento de conformidad con el articulo 42 y 121 del Código

General del Proceso y en el evento de no reponer la decisión se me conceda el recurso de queja para que de conformidad con el artículo 352 C.G.P. La Juez civil laboral de circuito decida en Derecho.

SUSTENTO DEL RECURSO:

ARTICULO 352 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

PRUEBAS:

Ruego tener como pruebas todas las que obran dentro del proceso.

ANEXOS:

COMPETENCIA:

Es Usted competente, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite de la investigación correspondiente ó en su defecto el Superior Jerárquico.

Atentamente,


ELKIN ANTONIO GÓMEZ RAMÍREZ.
C.C. No. 70.905.794 de Marinilla (Ant)
T.P. No. 150.104 C.S. de la J.

[Liquidación de crédito]RDO 2022-00152 - JFK vs Anllis Milena Berrio Mejía y otro

maria elena correa <abogada@tikalabogados.com.co>

Jue 10/08/2023 3:59 PM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Marinilla
<j01prMpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Angie Paulina Montoya Zapata <angie.montoya@jfk.com.co>

 1 archivos adjuntos (678 KB)

Memorial liquidación.pdf;

Buenas tardes

Deseo se encuentren muy bien.

Amablemente les solicito se sirvan ayudarme con la petición en archivo adjunto

Muchas gracias

--

Cordialmente,Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Medellín, agosto 10 de 2023

SEÑORES

JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla – Antioquia

REFERENCIA: Ejecutivo.
DEMANDANTE: Cooperativa Financiera John F Kennedy
DEMANDADO: Anllis Milena Berrio Mejía y otro
RADICADO: **2022-00152**

ASUNTO: liquidación del crédito.

En mi condición de endosataria para el cobro en el asunto de la referencia, respetuosamente me permito allegarle la liquidación del crédito realizada por la suscrita donde se calcula el valor de la obligación teniendo en cuenta: el valor del capital, los intereses moratorios fijados por la superintendencia financiera conforme al auto que libró mandamiento de pago, ordena seguir adelante la ejecución.

Así mismo, me permito indicar que de acuerdo con el artículo 884 del Código de Comercio:

“Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.”

Solicito adicionalmente cuando se realice la aprobación de la liquidación de crédito, se sirva hacer entrega de los dineros depositados a favor de mi mandante. Solicito que sean elaborados a favor de la **FINANCIERA JOHN F KENNEDY, con NIT 890.907.489-0** y sean consignados en la cuenta de ahorros número 0-132-30-12753-5 de propiedad de la cooperativa que represento ante el Banco Agrario de Colombia.

Finalmente le solicito que conjuntamente al realizar el abono a la cuenta, también se envíe a la suscrita el formato DJ04, esto con la finalidad de identificar los pagos, en cuanto a los valores para cada proceso

Anexo certificación expedida por el Banco Agrario.

Atentamente,



Calle

Oficio Coltabaco No. 2

Tel fijo: (604) 222 15 63 / (300) 514 22 88

MARIA ELENA CORREA GALLEGO

E-mail: abogada@otikalabogados.com.co / Medellín - Colombia

Tel # 96.993 del CS de la J.

(3)

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla

Radicado: 2022-00152

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	10-ago-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		\$6.402.124,00	Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
23-mar-22	31-mar-22		1,5			6.402.124,00		0,00	Valor	Fl	0,00	6.402.124,00
23-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		6.402.124,00	8	35.149,32			35.149,32	6.437.273,32
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		6.402.124,00	30	135.507,83			170.657,15	6.572.781,15
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		6.402.124,00	30	139.687,96			310.345,11	6.712.469,11
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		6.402.124,00	30	144.026,91			454.372,02	6.856.496,02
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		6.402.124,00	30	149.515,14			603.887,15	7.006.011,15
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		6.402.124,00	30	155.260,75			759.147,90	7.161.271,90
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		6.402.124,00	30	163.139,90			922.287,80	7.324.411,80
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		6.402.124,00	30	169.837,35			1.092.125,15	7.494.249,15
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		6.402.124,00	30	176.816,49			1.268.941,64	7.671.065,64
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		6.402.124,00	30	187.746,59			1.456.688,23	7.858.812,23
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		6.402.124,00	30	194.693,87			1.651.382,10	8.053.506,10
1-feb-23	16-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		6.402.124,00	16	107.924,12			1.759.306,22	8.161.430,22
17-feb-23	17-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		6.402.124,00	1	6.745,26	160.000,00		1.606.051,48	8.008.175,48
18-feb-23	27-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		6.402.124,00	10	67.452,58			1.673.504,05	8.075.628,05
28-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		6.402.124,00	1	6.745,26	160.000,00		1.520.249,31	7.922.373,31
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		6.402.124,00	30	206.096,80			1.726.346,11	8.128.470,11
1-abr-23	16-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		6.402.124,00	16	111.570,67			1.837.916,78	8.240.040,78
17-abr-23	17-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		6.402.124,00	1	6.973,17	160.000,00		1.684.889,95	8.087.013,95
18-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		6.402.124,00	13	90.651,17			1.775.541,12	8.177.665,12
1-may-23	1-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		6.402.124,00	1	6.762,30			1.782.303,42	8.184.427,42
2-may-23	2-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		6.402.124,00	1	6.762,30	160.000,00		1.629.065,72	8.031.189,72
3-may-23	16-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		6.402.124,00	14	94.672,19			1.723.737,91	8.125.861,91
17-may-23	17-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		6.402.124,00	1	6.762,30	160.000,00		1.570.500,21	7.972.624,21
18-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		6.402.124,00	13	87.909,89			1.658.410,10	8.060.534,10
1-jun-23	19-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		6.402.124,00	19	126.645,22			1.785.055,32	8.187.179,32
20-jun-23	20-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		6.402.124,00	1	6.665,54	160.000,00		1.631.720,86	8.033.844,86
21-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		6.402.124,00	10	66.655,38			1.698.376,23	8.100.500,23
1-jul-23	3-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		6.402.124,00	3	19.767,95			1.718.144,19	8.120.268,19
4-jul-23	4-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		6.402.124,00	1	6.589,32	160.000,00		1.564.733,51	7.966.857,51
5-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		6.402.124,00	26	171.322,26			1.736.055,77	8.138.179,77
1-ago-23	10-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		6.402.124,00	10	64.725,20			1.800.780,97	8.202.904,97
Resultados >>									1.120.000,00		1.800.780,97	8.202.904,97

SALDO DE CAPITAL	6.402.124,00
SALDO DE INTERESES	1.800.780,97
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	8.202.904,97
INTERESES DE PLAZO	
COSTAS PROCESALES FL.	
TOTAL ADEUDADO	8.202.904,97

LIQUIDACION DEL CREDITO COTRAFA VS DIANA JOHANNA DIAZ RAMIREZ RAD: 2022-00082

isabel.correa@litigioseguro.com.co <isabel.correa@litigioseguro.com.co>

Lun 9/10/2023 10:56 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Marinilla <j01prMpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

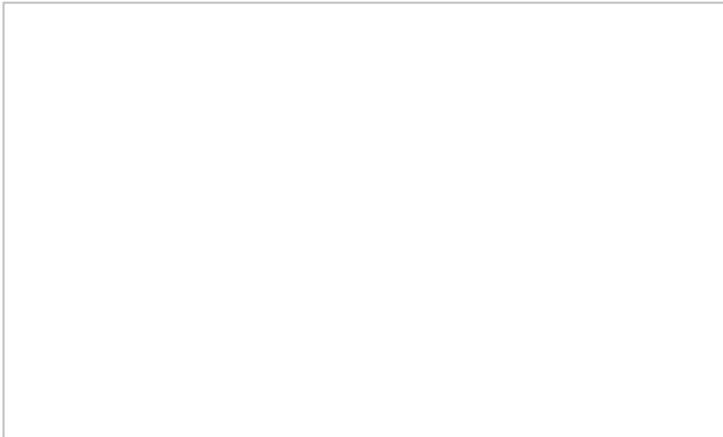
 1 archivos adjuntos (167 KB)

DIANA JOHANNA DIAZ RAMIREZ.pdf;

Cordial saludo.

Por medio del presente, me permito adjuntar la siguiente liquidación para el trámite correspondiente.

Muchas gracias y quedo atenta.





LITIGIO SEGURO S.A.S
ISABEL CRISTINA CORREA GALLEGO

ABOGADA

Medellín, 4 de septiembre de 2023

2 FOLIOS

SEÑORES
JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL
MARINILLA-ANT

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADA: DIANA JOHANNA DIAZ RAMIREZ
RADICADO: 2022-00082

ASUNTO: ANEXO LIQUIDACION DEL CREDITO

ISABEL CRISTINA CORREA GALLEGO, actuando en calidad de **endosataria** para el cobro en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a su despacho con la finalidad de **ANEXAR LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO** de la obligación base de la ejecución, la cual asciende a **TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$13.596.085,76)**.

Atentamente,

ISABEL CRISTINA CORREA GALLEGO
TP # 183661 del C.S. de la J.

JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL MARINILLA-ANT

LIQUIDACION DE CREDITO

Radicado: 2022-00082

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	4-sep-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		\$8.660.088,00	Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
18-feb-22	28-feb-22		1,5			8.660.088,00					0,00	8.660.088,00
18-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		8.660.088,00	13	76.624,57			76.624,57	8.736.712,57
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		8.660.088,00	30	178.297,98			254.922,55	8.915.010,55
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		8.660.088,00	30	183.300,06			438.222,61	9.098.310,61
1-may-22	31-may-22	19,72%	2,18%	2,183%		8.660.088,00	30	189.039,85			627.262,46	9.287.350,46
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		8.660.088,00	30	194.823,74			822.086,20	9.482.174,20
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		8.660.088,00	30	202.247,60			1.024.333,80	9.684.421,80
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		8.660.088,00	30	210.019,64			1.234.353,43	9.894.441,43
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		8.660.088,00	30	220.677,68			1.455.031,11	10.115.119,11
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		8.660.088,00	30	229.737,26			1.684.768,37	10.344.856,37
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		8.660.088,00	30	239.177,86			1.923.946,24	10.584.034,24
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		8.660.088,00	30	253.962,90			2.177.909,14	10.837.997,14
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		8.660.088,00	30	263.360,41			2.441.269,55	11.101.357,55
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		8.660.088,00	30	273.727,24			2.714.996,79	11.375.084,79
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		8.660.088,00	30	278.785,05			2.993.781,84	11.653.869,84
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		8.660.088,00	30	282.975,97			3.276.757,80	11.936.845,80
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		8.660.088,00	30	274.418,80			3.551.176,60	12.211.264,60
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		8.660.088,00	30	270.492,16			3.821.668,76	12.481.756,76
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		8.660.088,00	30	267.399,10			4.089.067,86	12.749.155,86
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		8.660.088,00	30	262.659,37			4.351.727,22	13.011.815,22
1-sep-23	4-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%		8.660.088,00	4	34.270,54			4.385.997,76	13.046.085,76
								4.385.997,76	0,00		4.385.997,76	13.046.085,76

SALDO DE CAPITAL	8.660.088,00
SALDO DE INTERESES	4.385.997,76
Costas	550.000,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	13.596.085,76

CamScanner 30-08-2023 15.19.pdf

Rosalba Giraldo <rosalbagserna@gmail.com>

Mié 30/08/2023 3:21 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Marinilla
<j01prMpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (454 KB)

CamScanner 30-08-2023 15.19.pdf;

Aporta liquidación del crédito. Rdo 2022-44

ROSALBA GIRALDO SERNA
ABOGADA
U D E A

SEÑOR
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MARINILLA

REF. PROCESO EJECUTIVO
DTE: ORLANDO DE JESUS GARCIA ZULUAGA
DDO: JOSE MIGUEL CARDONA ARISTIZABAL
RDO: 2022-00044-00

En mi calidad de mandataria judicial del demandante en el proceso referenciado, respetuosamente me permito aportar la liquidación del crédito.

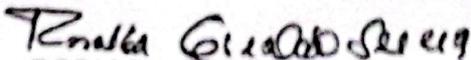
Capital.....\$ 2.000.000.00
Intereses de plazo desde el 24 de agosto del 2018 hasta el 24 de febrero del 2019..... \$ 240.000.00
Intereses de mora desde el 25 de febrero del 2019 hasta el 30 de agosto del 2023.....\$ 2.496.000.00

Capital.....\$ 10.000.000.00
Intereses de plazo desde el 24 de septiembre del 2018 hasta el 24 de septiembre del 2019.....\$ 2.400.000.00
Intereses de mora desde el 25 de septiembre del 2019 hasta el 30 de agosto del 2023.....\$ 11.040.000.00

Capital.....\$ 12.000.000.00
Intereses de plazo desde el 24 de octubre del 2018 hasta el 24 de febrero del 2019..... \$ 2.880.000.00
Intereses demora desde el 25 de febrero del 2019 hasta el 30 de agosto del 2023.....\$ 14.950.000.00

Total capital mas intereses al 30 de agosto del 2023.....\$ 28.486.000.00

Atentamente,


ROSALBA GIRALDO SERNA
TP N° 64879 del CSJ.

Fwd: contestación de la demanda como curador ad litem dentro del proceso identificado con radicado número 054404089001-2021-00453-00

Anderson F Gonzalez <ferneygonzalezgiraldo@hotmail.com>

Mié 15/03/2023 9:32 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Marinilla
<j01prMpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (56 KB)

Contestación de la demanda 453.pdf;

Obtener [Outlook para Android](#)

De: Anderson F Gonzalez <ferneygonzalezgiraldo@hotmail.com>

Enviado: martes, 14 de marzo de 2023 4:55 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Marinilla
<j01prMpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: contestación de la demanda como curador ad litem dentro del proceso identificado con radicado número 054404089001-2021-00453-00

Medellín 14 de marzo de 2023

Sres.

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla

Ciudad

Asunto: contestación de la demanda como curador ad litem dentro del proceso identificado con radicado número 054404089001-2021-00453-00

Yo, Anderson F. González Giraldo identificado con C.C. No. 1.038.410.998 y portador de la T.P. No. 273.161 del C.S. de la J., me dirijo a ustedes en calidad de curador ad litem de los herederos determinados e indeterminados del Sr. Romualdo de Jesus Vergara Aristizabal dentro del proceso de la referencia, con el ánimo de contestar la demanda dentro del término legalmente concedido.

Así las cosas y teniendo en cuenta que en la demanda no fueron aportados los nombres ni los datos de notificación de ninguno de los herederos determinados o indeterminados del Sr. Romualdo de Jesús Vergará Aristizabal, ni tampoco se ha hecho presente ninguna persona que demuestre tener algún interés o derecho en este proceso, a este curador ad litem le queda sumamente difícil exponer argumentos o presentar pruebas que contrarresten los hechos y pretensiones de la parte demandante, por ende mal haría en pronunciarme sobre hechos sobre los que no tenemos conocimiento alguno.

No obstante lo anterior y analizando las pruebas documentales aportadas por la parte demandante, avisaremos las siguientes falencias que ameritan ser propuestas por vía de excepción.

Falta de legitimación por pasiva

Considera esta curador que aunque la parte actora adelantó la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados del Sr. Romualdo de Jesús Vergará Aristizabal, está dando por sentado un hecho que no ha sido acreditado en debida forma, pues no se ha demostrado que en efecto el Sr. Vergara Aristizabal haya fallecido, cuya consecuencia sea que sus herederos estén legitimados para actuar dentro de este proceso.

En síntesis, no se ha acreditado que los herederos del Sr. Vergara Aristizabal estén legitimados para actuar dentro de este proceso ya que no se ha demostrado que el Sr. Vergara Aristizabal haya fallecido. Por ende existe una evidente falta de legitimación por pasiva dentro del proceso de la referencia.

Falta de legitimación por activa

En torno a este acápite, tenemos que los demandantes aducen estar en posesión material del inmueble desde el año de 1990 en una forma pacífica, pública e ininterrumpida, no obstante, en el certificado de tradición y libertad No. 018-101870 del bien inmueble objeto de litigio se avizora en la anotación No. 3 que este bien inmueble presuntamente también estaba en posesión del Sr. José Amado Ciro Vergara, tanto así que el Juzgado Civil del Circuito de Marinilla por medio del Oficio 458 del 14 de agosto de 2006 decreto medida cautelar sobre el inmueble en razón a proceso de pertenencia adelantado por el mentado Sr. Ciro Vergara sin que a la fecha se avisore anotación que d e cuenta del levantamiento de esta medida cautelar.

En conclusion existe una ambivalencia que amerita ser zanjada en torno al derecho de posesión que pueda tener o no el Sr. Ciro Vergara y que actualmente se tramita ante el Juzgado Civil del Circuito de Marinilla, para efectos de establecer si el derecho de esta persona se contrapone al de los demandantes o si ambos concurren. Por ende y a nuestro sentir debe presentarse una acumulación de procesos de conformidad a lo enseñado por el Artículo 148 y siguientes del Código General del proceso con el fin de evitar un desgaste procesal innecesario.

Con lo anterior dejamos planteada nuestra contestación de la demanda.

No siendo más, agradezco la atención prestada

Cordialmente

Anderson F.González Giraldo
C.C. No. 1.038.410.998
T.P. No. 273.161 del C.S. de la J.

Obtener [Outlook para Android](#)

Medellín 14 de marzo de 2023

Sres.

**Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla
Ciudad**

**Asunto: contestación de la demanda como curador ad litem dentro del proceso
identificado con radicado número 054404089001-2021-00453-00**

Yo, Anderson F. González Giraldo identificado con C.C. No. 1.038.410.998 y portador de la T.P. No. 273.161 del C.S. de la J., me dirijo a ustedes en calidad de curador ad litem de los herederos determinados e indeterminados del Sr. Romualdo de Jesus Vergara Aristizabal dentro del proceso de la referencia, con el ánimo de contestar la demanda dentro del término legalmente concedido.

Así las cosas y teniendo en cuenta que en la demanda no fueron aportados los nombres ni los datos de notificación de ninguno de los herederos determinados o indeterminados del Sr. Romualdo de Jesús Vergará Aristizabal, ni tampoco se ha hecho presente ninguna persona que demuestre tener algún interés o derecho en este proceso, a este curador ad litem le queda sumamente difícil exponer argumentos o presentar pruebas que contrarresten los hechos y pretensiones de la parte demandante, por ende mal haría en pronunciarme sobre hechos sobre los que no tenemos conocimiento alguno.

No obstante lo anterior y analizando las pruebas documentales aportadas por la parte demandante, avisaremos las siguientes falencias que ameritan ser propuestas por vía de excepción.

Falta de legitimación por pasiva

Considera esta curador que aunque la parte actora adelantó la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados del Sr. Romualdo de Jesús Vergará Aristizabal, está dando por sentado un hecho que no ha sido acreditado en debida forma, pues no se ha demostrado que en efecto el Sr. Vergara Aristizabal haya fallecido, cuya consecuencia sea que sus herederos estén legitimados para actuar dentro de este proceso.

En síntesis, no se ha acreditado que los herederos del Sr. Vergara Aristizabal estén legitimados para actuar dentro de este proceso ya que no se ha demostrado que el Sr. Vergara Aristizabal haya fallecido. Por ende existe una evidente falta de legitimación por pasiva dentro del proceso de la referencia.

Falta de legitimación por activa

En torno a este acápite, tenemos que los demandantes aducen estar en posesión material del inmueble desde el año de 1990 en una forma pacífica, pública e ininterrumpida, no obstante, en el certificado de tradición y libertad No. 018-101870 del bien inmueble objeto de litigio se avizora en la anotación No. 3 que este bien inmueble presuntamente también

estaba en posesión del Sr. José Amado Ciro Vergara, tanto así que el Juzgado Civil del Circuito de Marinilla por medio del Oficio 458 del 14 de agosto de 2006 decreto medida cautelar sobre el inmueble en razón a proceso de pertenencia adelantado por el mentado Sr Ciro Vergara sin que a la fecha se avisore anotación que d e cuenta del levantamiento de esta medida cautelar.

En conclusion existe una ambivalencia que amerita ser zanjada en torno al derecho de posesión que pueda tener o no el Sr. Ciro Vergara y que actualmente se tramita ante el Juzgado Civil del Circuito de Marinilla, para efectos de establecer si el derecho de esta persona se contrapone al de los demandantes o si ambos concurren. Por ende y a nuestro sentir debe presentarse una acumulación de procesos de conformidad a lo enseñado por el Artículo 148 y siguientes del Código General del proceso con el fin de evitar un desgaste procesal innecesario.

Con lo anterior dejamos planteada nuestra contestación de la demanda.

No siendo más, agradezco la atención prestada

Cordialmente

Anderson F.González Giraldo
C.C. No. 1.038.410.998
T.P. No. 273.161 del C.S. de la J.

Re: Radicado: 054404089001-2021-00408-00

Juan Sebastián Díaz Builes <juansediaz9708@gmail.com>

Miércoles 22/03/2023 8:01 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Marinilla
<j01prMpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA 054404089001-2021-00408-00 (CON ANEXOS).pdf;

Buen día,

Al presente anexo contestación de demanda del proceso con radicado No. 054404089001-2021-00408-00.

Cordialmente,

JUAN SEBASTIÁN DÍAZ BUILES

Abogado en ejercicio

Cel: 300 718 7152

El vie, 17 mar 2023 a la(s) 18:33, Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Marinilla
(j01prMpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

Buenas tardes,

En atención a la aceptación del cargo encomendado y de acuerdo a lo ordenado en la providencia del 21 de febrero de 2023, comedidamente me permito remitirle el link del proceso de la referencia, para que proceda a ejercer el derecho de defensa y contradicción de sus representados.

 [2021-00408](#)

Se advierte que a partir de la recepción de esta comunicación empezará a correr el término de diez (días para la contestación de la demanda.

Quedo atento a comentarios.

Cordialmente,

ROONEY STIK TAMA SALAZAR

Secretario

De: Juan Sebastián Díaz Builes <juansediaz9708@gmail.com>

Enviado: viernes, 17 de marzo de 2023 6:04 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Marinilla
<j01prMpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; elkin gomez <elkingomez503@gmail.com>

Asunto: Fwd: Radicado: 054404089001-2021-00408-00

Buenas tardes,

Dejo evidencia del envío oportuno del correo electrónico aceptando la asignación en el proceso en asunto.

Atentamente,

JUAN SEBASTIÁN DÍAZ BUILES
Abogado

----- Forwarded message -----

De: Juan Sebastián Díaz Builes <juansediaz9708@gmail.com>

Date: mié, 8 de mar. de 2023 08:00

Subject: Re: Radicado: 054404089001-2021-00408-00

To: Elkin Gomez <elkingomez503@gmail.com>

Buen día,

Con el presente manifiesto a éste despacho la ACEPTACIÓN de mi nombramiento como curador ad - litem en la demanda adelantado en contra de los señores LUIS EMILIO ARISTIZABAL ZULUAGA y ROSA ELENA MARÍN DE GOMEZ, en el proceso con radicado No. 054404089001-2021-00408-00.

Cordialmente,

JUAN SEBASTIÁN DÍAZ BUILES
Abogado de la Universidad Católica de Oriente
Cel: 300 718 7152

El jue, 2 mar 2023 a la(s) 08:01, Elkin Gomez (elkingomez503@gmail.com) escribió:

Señor,
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	MANUEL SALVADOR GIRALDO MARÍN
DEMANDADOS:	LUIS EMILIO ARISTIZÁBAL ZULUAGA Y ROSA ELENA MARÍN DE GÓMEZ
RADICADO:	054404089001-2021-00408-00
ASUNTO:	<u>CONTESTACIÓN DEMANDA</u>

JUAN SEBASTIÁN DÍAZ BUILES, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Rionegro, Antioquia, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. **361.182** del Honorable C.S. de la Judicatura, obrando en mi calidad de **Curador Ad - Litem** de los señores **LUIS EMILIO ARISTIZÁBAL ZULUAGA**, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía No. **4.369.232**, y a la señora **ROSA ELENA MARÍN DE GÓMEZ**, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía No. **21.867.062**, por medio de la presente me permito dar contestación a la demandada así:

SOBRE LOS HECHO

PRIMERO: Es cierto, conforme al documento anexo aportado por la parte DEMANDANTE, se puede evidenciar que los señores **LUIS EMILIO ARISTIZÁBAL ZULUAGA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. **4.369.232**, y a la señora **ROSA ELENA MARÍN DE GÓMEZ**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. **21.867.062** suscribieron a través de Escritura Pública No. **501** del 3 de Julio de 1975, contrato de promesa de compraventa sobre el bien de mayor extensión, y que a su vez a favor de la señora **ROSA ELENA MARÍN DE GÓMEZ** se constituyó hipoteca en primer grado por la suma de SESENTA MIL PESOS M/L (\$60,000) pagaderos dentro de los SEIS (6) meses siguientes a la celebración del contrato.

SEGUNDO: Es parcialmente cierto, conforme al documento anexo aportado por la parte DEMANDANTE, se puede evidenciar que el señor **MANUEL**

SALVADOR GIRALDO MARÍN es el propietario del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria MT 018 - 172263 y efectivamente está legitimado en la causa por activa para acudir ante éste despacho.

TERCERO: Es cierto, en cuanto que la afectación existe y es éste el trámite correspondiente para realizar lo pretendido por la parte DEMANDANTE.

SOBRE LAS PRETENSIONES

Atendiendo a lo expuesto frente a los hechos, y teniendo en cuenta que ha sido imposible establecer comunicación con los DEMANDADOS, éste colaborador en su calidad de Curador *Ad - Litem*, encuentra un motivo legal, fáctico y probatorio para **oponerse de forma total** a las pretensiones presentadas por la parte DEMANDANTE, toda vez que la parte DEMANDADA no existe.

Conforme a lo establecido en el artículo 56 del C.G.P., ésta manifestación se realiza sin recibir ni disponer del derecho en litigio.

EXCEPCIONES PREVIAS

Conforme a lo que éste servidor ha manifestado sobre los hechos y pretensiones formulados por la parte DEMANDANTE, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 100 del C.G.P., solicito a éste despacho sean evaluadas las siguientes excepciones previas:

- INEXISTENCIA DE LA PARTE DEMANDADA:

La legitimación en la causa por pasiva es entendida como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda, por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial, por lo que para poder predicar esta calidad es necesario probar la existencia de la parte activa o pasiva.

También consiste en exigir que quien intervenga en un proceso judicial exista, y tal condición la ostentan las personas naturales y jurídicas, patrimonio autónomo, y el que determine la ley.

Como se puede inferir desde el conocimiento común y corriente de una persona, una humano que fallece deja de existir en el plano físico, es por esto que si los demandados LUIS EMILIO ARISTIZÁBAL ZULUAGA y ROSA ELENA MARÍN DE GÓMEZ fallecieron es porque han dejado de existir, y por ende no pueden ejercer de ninguna manera el derecho a la defensa, no son sujeto de

derecho, en cambio, éste derecho de defensa si lo pudiese ejercer de manera acertada los herederos determinado o indeterminados de mis representados (PARTE DEMANDADA).

Para el caso que nos concita, basta decir que la persona natural, al tenor del art. 74 del C.C., es todo individuo de la especie humana, cuya existencia está relevada de prueba dentro de la actuación judicial, al no exigirse tal cosa en los estatutos procesales como sí sucede para las personas jurídicas; no obstante, quien tenga conocimiento del fallecimiento de la parte pasiva, si esta es persona natural, tendrá la posibilidad de acreditar por el medio idóneo, la falta de capacidad para ser parte en razón de su inexistencia.

En la presentación de la demanda y su debida subsanación, éste servidor no pudo encontrar en ningún momento que la parte DEMANDANTE realizase por lo menos un mínimo esfuerzo para probar a éste despacho la existencia o inexistencia de la parte DEMANDADA, es por ésto que me di la tarea de consultar en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil el estado civil de cada uno de mis representados, pero al realizar la consulta con el número de cédula de cada uno el resultado arrojado fue literalmente "El número de documento 21867062 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado Cancelada por Muerte" (**ROSA ELENA MARÍN DE GÓMEZ**) y "El número de documento 4369232 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado Cancelada por Muerte" (**LUIS EMILIO ARISTIZÁBAL ZULUAGA**), lo que comprueba de manera inequívoca que ambos DEMANDADOS fallecieron y que en el presente proceso no pueden ejercer su derecho a la defensa en cuanto ninguno de los dos existe en el plano físico.

Por lo anterior, considero que éste despacho debería desestimar la demanda invocada por la parte DEMANDANTE, ésto para evitar que, en el ejercicio del deber de lealtad procesal, éste despacho, quien preside su intervención en el litigio, señale a tiempo los eventuales defectos de que pueda adolecer el proceso, con el fin inequívoco de subsanarlos para evitar nulidades y sentencias inhibitorias.

SOLICITUD DE PRUEBAS

Éste servidor considera pertinente que el despacho oficie a la oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil para que allegue a éste despacho los siguientes:

1. Registro Civil de Defunción del señor **LUIS EMILIO ARISTIZÁBAL ZULUAGA**, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía No. **4.369.232**.

2. Registro Civil de Defunción de la señora **ROSA ELENA MARÍN DE GÓMEZ**, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía No. **21.867.062**.

ANEXOS

Se anexan a la presente contestación:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. **1.036.960.878** del **Curador Ad - Litem**, Dr. **JUAN SEBASTIÁN DÍAZ BUILES**.
2. Fotocopia de la Tarjeta Profesional No. **361.182** del **Curador Ad - Litem**, Dr. **JUAN SEBASTIÁN DÍAZ BUILES**.
3. Consulta en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil sobre el estado civil del señor **LUIS EMILIO ARISTIZÁBAL ZULUAGA**, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía No. **4.369.232**.
4. Consulta en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil sobre el estado civil de la señora **ROSA ELENA MARÍN DE GÓMEZ**, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía No. **21.867.062**.

NOTIFICACIONES

Curador *Ad - Litem*, Dr. JUAN SEBASTIÁN DÍAZ BUILES, en la Carrera 52 A # 60 a - 51, Torre 1, Apartamento 301, del municipio de Rionegro, Antioquia, al correo electrónico JUANSEDIAZ9708@GMAIL.COM, o al teléfono celular No. 3007187152.

DEMANDADOS, éste servidor manifiesta a éste despacho desconocer cualquier número de contacto, dirección o correo electrónico existente para la notificación de mis representados en mi calidad de **Curador Ad - Litem**.

Atentamente,



JUAN SEBASTIÁN DÍAZ BUILES
ABOGADO

JUAN SEBASTIÁN DÍAZ BUILES
Abogado en ejercicio
CEL: 300 718 7152
CORREO: JUANSEDIAZ9708@GMAIL.COM

CONTACTO
CEL: 300 718 7152
CORREO: JUANSEDIAZ9708@GMAIL.COM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.036.960.878

DIAZ BUILES

APELLIDOS

JUAN SEBASTIAN

NOMBRES

Juan Sebastián Díaz Builes

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

07-AGO-1997

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

A+

M

ESTATURA

G.S. RH

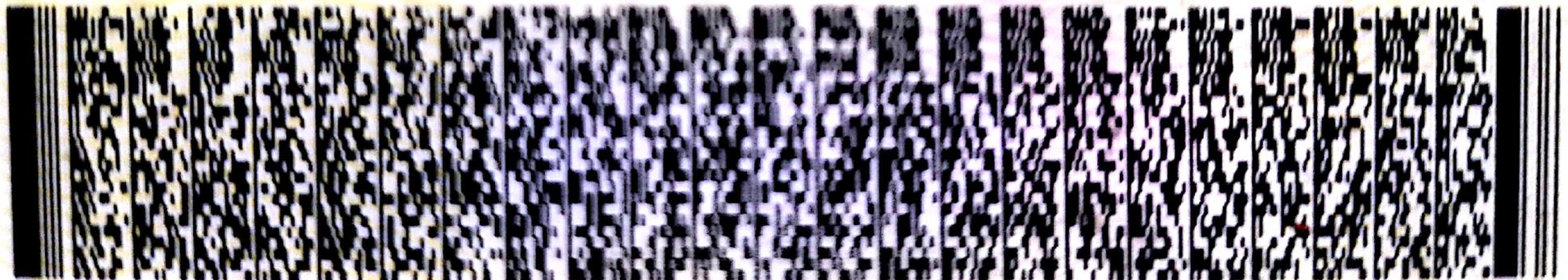
SEXO

12-AGO-2015 RIONEGRO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-0121400-00744263-M-1036960878-20150907

0046285416A 1

44525237



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
JUAN SEBASTIAN

APELLIDOS:
DIAZ BUILES

Juan S. Diaz B.

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD
CATOLICA DE ORIENTE

FECHA DE GRADO
12/03/2021

CONSEJO SECCIONAL
ANTIOQUIA

CEDULA
1036960878

FECHA DE EXPEDICIÓN
30/06/2021

TARJETA N°
361182

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

2008190920



de Cédula de Ciudadanía.

Para consultar ingrese el número de cédula de ciudadanía y de clic en el botón buscar.

Fecha Consulta: 21/03/2023

El número de documento [4369232](#) se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Cancelada por Muerte](#)

Si el estado del documento consultado no coincide con su situación de vigencia de click en el siguiente enlace



de Cédula de Ciudadanía.

Para consultar ingrese el número de cédula de ciudadanía y de clic en el botón buscar.

Fecha Consulta: 21/03/2023

El número de documento [21867062](#) se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Cancelada por Muerte](#)

Si el estado del documento consultado no coincide con su situación de vigencia de click en el siguiente enlace

2021-00341 Memorial Presenta Liquidación Crédito - ZULUAGA BUITRAGO MARCO ANTONIO

Henry Mazo <mazoalvarezh@gmail.com>

Vie 14/07/2023 8:01 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Marinilla
<j01prMpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (199 KB)

2021-00341 MEMORIAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO - CC70903823.pdf;

Doctor Esneyder, Doctora Marllery y funcionarios Juzgado Primero Promiscuo Municipal Marinilla - Antioquia.

Espero que se encuentren bien.

Me permito radicar memorial para el proceso ejecutivo con radicado 2021-00341 que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. adelanta en contra de ZULUAGA BUITRAGO MARCO ANTONIO.

Que tengan un muy buen día.



🏠 Carrera 68 C # Circular 3 - 35 Int 402

☎ Pbx: 3336025178 📞 Cel: 3174425974

✉ mazoalvarezh@gmail.com

✉ abogadohenrymazo@gmail.com



La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. Si usted ha recibido este mensaje por error, no debe revelar, copiar, distribuir o usarlo en ningún sentido. Le rogamos lo comunique al remitente y borre dicho mensaje y cualquier documento adjunto que pudiera contener. Agradecemos la atención recibida.

Doctor
ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MARINILLA – ANTIOQUIA
E. S. D.

Ref.: Acción Ejecutiva Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: MARCO ANTONIO ZULUAGA BUITRAGO
Radicado: 2021-00341
Asunto: Aporto Liquidación del Crédito

HENRY YABY MAZO ALVAREZ, mayor y vecino de la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número 71.278.571 de Itagüí y portador de la tarjeta profesional número 188.608 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante, presento liquidación de crédito de acuerdo con lo siguiente:

1. Capital vencido conforme a la obligación representada en el pagaré **013836110000526**.
2. Intereses moratorios desde el 23 de julio de 2021.
3. Intereses remuneratorios.
4. Otros conceptos.

Lo anterior según auto del 08 de octubre de 2021 que libro mandamiento ejecutivo y la providencia del 29 de junio de 2023 que resolvió seguir adelante con la ejecución.

Solicitó al despacho correr el correspondiente traslado a esta liquidación y en caso de no haber objeciones aprobar la misma conforme a la normativa contenida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas por esta dependencia judicial.

Anexos:
Liquidaciones de crédito.



HENRY YABY MAZO ALVAREZ
C.C. No. 71.278.571
T.P. No. 188.608 del C.S de la J.

LIQUIDACION CREDITO - PAGARÉ 013836110000526				
CAPITAL				\$ 14.849.728
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
23/07/2021	31/07/2021	9	1,93	\$ 85.979,93
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$ 297.687,55
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$ 286.599,75
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$ 294.618,60
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$ 288.084,72
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$ 300.756,49
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$ 303.825,43
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$ 282.738,82
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$ 316.101,21
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$ 314.814,23
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$ 334.514,87
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$ 334.118,88
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$ 359.066,42
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$ 372.876,67
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$ 378.668,06
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$ 406.635,05
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$ 409.852,49
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	\$ 449.600,26
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	\$ 466.479,46
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	\$ 437.967,98
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	\$ 494.099,95
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$ 485.586,11
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	\$ 486.427,59
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$ 463.311,51
1/07/2023	14/07/2023	14	3,12	\$ 216.212,04
			Total Intereses de Mora	\$ 8.866.624
			Subtotal	\$ 23.716.352
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO				
CAPITAL				14.849.728
TOTAL INTERESES MORA				8.866.624
TOTAL INTERESES CORRIENTES				1.771.093
OTROS CONCEPTOS				636.155
GRAN TOTAL LIQUID CREDITO				26.123.600

ANEXO RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN RAD. 2021-00275

Alejandra Moncada <alejandra.moncada@treboljuridico.com>

Lun 11/09/2023 12:06 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Marinilla
<j01prMpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 5 archivos adjuntos (4 MB)

PRONUNCIAMIENTO EXCEPCIONES.PDF; CARTA APROBACIÓN DESEMBOLSO.PDF; Soporte de Consignación Crédito C19.pdf; REGISTRO DE DEFUNCIÓN HELLMUHT.PDF; RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN RAD. 2021-00275 (F1).pdf;

Señores

JUEZ (1°) PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA, ANT

E. S. D.

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN
RADICADO: 2021-00275**

Cordial saludo,

En calidad de apoderada judicial de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN**.



Alejandra Moncada

Abogada

📞 (57) 316 5290573

☎️ (4) 5816777

🌐 www.treboljuridico.com

De: manuelacastano@treboljuridico.com <manuelacastano@treboljuridico.com>

Enviado el: miércoles, 2 de noviembre de 2022 4:18 p. m.

Para: J01PRMPALMARINILLA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CC: francojuridicoeinmobiliario@gmail.com; soniabetancurjimenez@hotmail.com; maurogallego17@yahoo.es

Asunto: PRONUNCIAMIENTO EXCEPCIONES 2021-275

Señores

JUZGADO PRIMERO (1°) PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

E. S. D.

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO A EXCEPCIONES
RADICADO: 2021-275

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito allegar pronunciamiento a excepciones de mérito interpuestas por la parte demandada. Pongo en copia del presente al apoderado de la parte demandada.

Atentamente,



El contenido de este mensaje puede contener información privilegiada y confidencial. Si usted no es el destinatario real del mismo, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; en consecuencia, el remitente de éste no se hace responsable por la presencia en él o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.

Señor

JUEZ (1°) PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA, ANT

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE PROMOTORA PLANTÉ S.A.S.
DEMANDADOS SONIA PATRICIA BETANCUR JIMENEZ
MAURICIO GALLEGO ZAPATA
ASUNTO RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN
RADICADO 2021-00275

En calidad de apoderada judicial de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito presentar recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto del 5 de septiembre del 2023, mediante el cual el despacho decreta embargo, reconoce personería a esta suscrita y señala que no se recorrió traslado de excepciones por la parte ejecutante, citado literalmente de la siguiente manera:

"2. Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora no recorrió el traslado de las excepciones propuestas por la parte"

El presente recurso va dirigido específicamente a lo anteriormente citado por el despacho respecto a que no se recorrió traslado de excepciones, toda vez que se esta incurriendo en un error pues la Dra Manuela Castaño Villa apoderada de la parte ejecutante en dicho momento, mediante correo electrónico dirigido a su despacho el pasado 7 de septiembre del 2022, proceso a allegar escrito con pronunciamiento a las excepciones de mérito expuestas como se puede visualizar en la siguiente imagen:



Solicito, por lo tanto, se sirva verificar la bandeja de entrada del correo electrónico del despacho, identificar el correo anteriormente descrito y posteriormente revocar auto del 5 de septiembre respecto a lo anteriormente mencionado

Anexo: Correo electrónico en mensaje de datos.

Atentamente,



VANESSA ALEJANDRA MONCADA TORO
C.C. No. 1.088.290.388 de Medellín
T.P No. 396.251 del C. S. de la J.



Señor

JUEZ PRIMERO (1°) PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

E. S. D.

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	PROMOTORA PLANTÉ S.A.S.
DEMANDADOS	SONIA PATRICIA BETANCUR JIMENEZ MAURICIO GALLEGO ZAPATA
ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO EXCEPCIONES
RADICADO	2021-275

En calidad de apoderada judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito allegar pronunciamiento a las excepciones de mérito allegadas por la parte demandada, no sin antes realizar las siguientes precisiones respecto al pronunciamiento de los hechos realizado por la parte demandada.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS

AL HECHO SEGUNDO. Merece la pena precisar que la parte demandada está confundiendo el cobro de las sumas aquí ejecutadas, puesto que no se está cobrando suma alguna correspondiente al plan de pagos, lo que aquí se pretende es el pago de los intereses pactados dentro del contrato de encargo y pactados en el acta de entrega, la cual fue suscrita por los demandados de manera consciente y voluntaria.

La entrega de los inmuebles antes del desembolso del crédito fue una alternativa que ofreció mi poderdante a los beneficiarios del área, para que, en vista de los retrasos en la entrega de los inmuebles, los cuales tampoco son imputables a Promotora Planté, pudiesen gozar de las instalaciones construidas y entregadas.

Dicha entrega fue potestad decisoria de los beneficiarios del área y no una entrega obligatoria impuesta por la parte demandante, por lo cual, se les informó íntegramente de manera verbal, dentro del contrato de encargo, así como en el acta de entrega consta, que el beneficio que obtendría mi poderdante por permitir el goce de los inmueble que aún no pertenecían a los beneficiarios del área, sería el pago correspondiente al 1,5% calculado sobre el valor pendiente de desembolso, los cuales serían causados desde la entrega material del bien hasta la fecha de desembolso de la entidad crediticia de las sumas pendientes de pago.

Claramente no se está hablando de las obligaciones derivadas del plan de pagos que consta a folios 12 del escrito petitorio, sino que se están cobrando sumas

correspondientes a los intereses pactados en el literal B del párrafo 1° de la cláusula primera del contrato de encargo fiduciario (folio 13 del escrito de la demanda)¹ y el numeral segundo, donde se indicaron las condiciones adicionales pactadas en Acta de entrega tal como consta a folios 36 del escrito petitorio².

AL HECHO TERCERO. No es cierto que a los beneficiarios del área, hoy aquí demandados se les haya informado que la entrega sería a título de comodato, puesto que la decisión de la sociedad que represento fue cobrar el 1,5% de intereses corrientes calculados sobre el valor pendiente de ser cancelado, tal y como consta en el acta de entrega.

No es cierto que la obligación económica a cargo de los beneficiarios del área se suscribiera exclusivamente a los indicado por la parte demandada, pues está dejando de lado lo plasmado en el numeral 2° de las condiciones adicionales, como se evidencia a continuación:

2. A partir de la fecha de entrega material del inmueble y hasta que como consecuencia del otorgamiento de la escritura pública de transferencia del inmueble a **EL BENEFICIARIO DE AREA** la entidad financiera que otorgó el crédito para pagar el saldo insoluto del precio desembolse la suma correspondiente, asumirá el pago de los intereses de subrogación, a la tasa de 1,5, los cuales deberán ser cancelados en la oficina de la gerencia del proyecto, en los diez (10) primeros días hábiles de cada mes.

Si en gracia de discusión se considerara que efectivamente mi poderdante hubiese decidido no cobrar la suma pactada dentro del contrato de encargo, carecería de sentido haber plasmado dentro del acta de entrega que efectivamente se cobraría el porcentaje pactado, y mucho menos la parte demandada hubiese suscrito un documento donde se plasmara tal obligación sin realizar objeción alguna.

A consideración de la suscrita lo ateniendo a la entrega de las adecuaciones del inmueble inconclusas para el momento de la entrega material, no debe ser objeto de controversia en el presente proceso, puesto que, la entrega de las obras no fue parte de la entrega del inmueble conforme acta de entrega, como se indicó previamente, la decisión de recibir dependía de manera exclusiva de los beneficiarios del área.

¹ "CON EL PRODUCTO DE UN CRÉDITO OTORGADO POR UNA ENTIDAD FINANCIERA AL BENEFICIARIO DE ÁREA: La suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA (MIL) PESOS (\$344.750.000) que se pagará en la forma en que se indica más adelante.

Sobre esta suma, el BENEFICIARIO DE ÁREA reconocerá y pagará, a partir de la fecha de la entrega material del (de los) inmueble (s), intereses mensuales anticipados liquidados a la tasa del 1.5% efectivo mensual o a los intereses de subrogación de crédito constructor vigente en el momento de la entrega, hasta que dicho saldo sea efectivamente pagado o subrogado.

² "A partir de la fecha de entrega material del inmueble y hasta que como consecuencia del otorgamiento de la escritura pública de transferencia del inmueble a EL BENEFICIARIO DE AREA la entidad financiera que otorgó el crédito para pagar el saldo insoluto del precio desembolse la suma correspondiente, asumirá el pago de los intereses de subrogación, a la tasa del 1,5, los cuales deberán ser cancelados en la oficina de la gerencia del proyecto, en los diez (10) primeros días hábiles de cada mes"

AL HECHO CUARTO. Conforme lo plasmado en el pronunciamiento del hecho segundo, el fundamento por el cual se causó la responsabilidad económica del pago a los demandados corresponde a haber recibido el inmueble de manera anterior al desembolso del crédito. Independiente de las circunstancias que pudiesen surgir en el interregno contado a partir de la entrega, la obligación del pago de intereses correspondiente al valor del 1.5% era claramente a cargo de los Sres. Sonia y Mauricio hasta el desembolso del crédito, puesto que el solo haber recibido el inmueble causó la obligación a cargo de los hoy aquí demandados. Carecería de sentido señor juez, que la sociedad Promotora Planté entregase un apartamento totalmente nuevo, a un posible futuro dueño, sin obtener provecho alguno, puesto que, de no realizarse el desembolso, la entrega solemne no podría perfeccionarse, y por lo tanto, tampoco el derecho a disfrutar materialmente el bien y por lo tanto, haría incurrir en gastos a la sociedad que represento para la adecuación nuevamente del inmueble.

Es de precisar, que la obligación del pago correspondiente al 1,5% no se hubiese causado si no se hubiese recibido el inmueble previo al desembolso de las sumas pendientes de pago, sin importar la fecha de desembolso del saldo insoluto, por lo cual no tiene sentido indicar que por hechos atribuibles a los beneficiarios del área sería la posibilidad de cobrar las sumas aquí ejecutadas.

AL HECHO QUINTO. No es cierto que se haya cumplido a cabalidad el contrato por parte de los demandados, puesto que dentro del mismo se pactó la facultad de entregar previamente el bien sin el desembolso total del valor del inmueble, lo cual desprendía una obligación de pagar los intereses correspondientes al 1,5% calculados sobre el saldo insoluto, suma que encasilla efectivamente dentro de lo estipulado en la carta de instrucciones, obligación que se encuentra descrita dentro del contrato de encargo y además en el acta de entrega.

No obstante, como se ha indicado en reiteradas ocasiones, el cobro se efectúa en atención a la entrega material previa al pago, no en atención a un incumplimiento de la suma que debía ser cancelada por la parte demandada con respecto a la adquisición del inmueble.

Aunado a ello, el reglamento de propiedad horizontal necesaria para el trámite del crédito que se realizaría por parte de los beneficiarios del área fue realizado el 22 de mayo de 2019 mediante escritura pública No. 540 del 21 de marzo de 2019 de la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Medellín y el crédito fue efectivamente desembolsado el 1 de noviembre de 2019, en ningún momento se está atribuyendo el hecho del cobro al compromiso de desembolso, puesto que no tenía fecha cierta y determinada el pago.

La fecha que causaría la potestad para el pago de intereses de mora y además, de la cláusula penal, sería el no desembolso por parte de la entidad financiera dentro de los

45 días siguientes a la comunicación de aprobación del crédito, conforme lo señalado en el literal I, donde se indicó:

“Si pasado 45 días calendario contados a partir de la fecha de la comunicación de la entidad financiera notificando la aprobación del crédito, el desembolso o la subrogación no se ha efectuado por causas imputables al BENEFICIARIO DEL ÁREA, el FIDEICOMITENTE podrá hacer exigible por la vía ejecutiva el pago de la suma descrita en el Literal B del Plan de Pagos y desde esa fecha cobrará intereses de subrogación a la tasa del crédito constructor, pudiendo el FIDEICOMITENTE exigir el pago de los intereses moratorios y hacer efectiva la Cláusula Penal estipulada en la cláusula Décima de este CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE VINCULACIÓN”

Empero, lo previamente citado no era una condición para proceder con el pago de lo contenido en el literal B, es una condición adicional que podría ser usado a favor del demandante, donde se cobrarán intereses de mora y la clausula penal, siempre y cuando el retraso en el desembolso fuese por causas atribuidas a la parte demandada.

AL HECHO SEXTO. El pagaré se suscribió con la finalidad de garantizar cualquier tipo de obligación impaga por parte de los demandados, conforme se expresó en la carta de instrucciones, no es cierto, como lo señala la parte demandada, que se deriva de alguna obligación impaga por parte del valor pactado como precio del inmueble, se diligenció el pagaré por el no pago de las obligaciones derivadas de la entrega anticipada del inmueble.

AL HECHO SEPTIMO. No es cierto que se presuma el incumplimiento del contrato de encargo, lo cierto es que las sumas a cargo de los demandados no se cancelaron de manera oportuna. Si bien el correo que se les remitió a los deudores el día 24 de enero de 2020, indicó el valor a cancelar por la suma de \$8.865.000, dicha suma correspondía al cobro pre jurídico realizado a los deudores, quienes de realizar el pago oportunamente tendrían que cancelar dicho monto, a los deudores se les ofreció en reiteradas ocasiones la oportunidad de cancelar dicha suma, no obstante, al hacer caso omiso a las propuestas de pago, mi poderdante decidió entregar la gestión de cobro a Trébol Jurídico por la totalidad de lo adeudado conforme lo plasmado dentro del contrato de encargo y el acta de entrega.

FRENTE A LA EXCEPCIÓN DENOMINADA “SOLUCIÓN O PAGO TOTAL”

El cobro de las sumas pretendidas dentro del presente proceso corresponde a la obligación de la parte demandada contenida en el acta de entrega y el contrato de encargo, en donde se señaló que el pago debía realizarse a partir de la entrega material del inmueble el día 8 de abril de 2019 y hasta el desembolso efectivo por parte de la entidad Colpatria, esto es el día 1 de noviembre de 2019, así como el pago de los reembolsos correspondientes al porcentaje correspondiente como impuesto predial de

los años 2020 y 2021 por la suma de \$ 1.043.757, suma que fue cancelada por parte de los deudores el día 1° de octubre de 2021, conforme memorial allegado el día 13 de octubre de 2022.

PERIODO CAUSADO	SUMA ADEUDADA
08/04/2019 - 30/04/2019	\$0
01/05/2019 - 31/05/2019	\$3.546.000
01/06/2019 - 30/06/2019	\$4.432.500
01/07/2019 - 31/07/2019	\$4.432.500
01/08/2019 - 31/08/2019	\$4.432.500
01/09/2019 - 30/09/2019	\$4.432.500
30/10/2019 - 31/10/2019	\$4.432.500
Impuesto predial 2020	\$512.484
Impuesto predial 2021	\$531.273
TOTAL	\$26.752.257

FRENTE A LA EXCEPCIÓN DENOMINADA “FALTA DE CAUSA OBLIGACIONAL”

Contrario a lo manifestado por la parte demandada, dentro del acta de entrega sí se pactó el porcentaje que debía cancelarse por parte de los mismos, esto es, el 1,5% calculado sobre la suma pendiente de desembolso por parte de la entidad financiera Colpatria, es decir, la suma de \$295.500.000, no tiene sentido para la suscrita que la parte pasiva, pretenda ignorar lo contenido dentro del acta de entrega con la sola afirmación de tratarse de un comodato y por lo tanto, debe ser gratuito.

Se debe tener en cuenta que dentro del acta de entrega las partes suscribieron libre, consciente y de manera voluntaria, y de no someterse a las condiciones allí contenidas, pudieron indicar a la sociedad demandante que no pretendían aceptar la entrega anticipada del inmueble sin haberse causado el pago de la suma correspondiente a \$295.500.000, que hacían falta cancelar para perfeccionar la entrega solemne del bien posteriormente adquirido por la parte demandada.

FRENTE A LA EXCEPCIÓN DENOMINADA “INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN”

En ningún momento se arguyó un incumplimiento en las obligaciones derivadas del contrato de encargo, o retraso en las mismas, porque, como se dijo, no se tenía fecha cierta para el desembolso, por lo cual no es necesario acudir a la instancia ordinaria con miras a declarar un incumplimiento, respecto al cobro de la cláusula penal si era requerido la declaración previa del incumplimiento, y el despacho de manera oportuna se abstuvo de librar mandamiento de pago por esa pretensión en concreto.

El título valor pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones, fue suscrita por los beneficiarios del área, quienes, ante cualquier obligación económica que llegasen a adeudar a la sociedad demandante, procedería a ser diligenciado por el beneficiario del pago, ello precisamente se realiza con miras a evitar el inicio de un proceso verbal o monitorio donde se tenga que probar que no hubo pago y por lo tanto dictar una sentencia que cumpliera los requisitos para prestar el mérito ejecutivo. Es el pagaré el medio más idóneo para cobrar montos adeudados, los cuales no son parte del arbitrio del beneficiario del pago, fácilmente pueden los demandados calcular el valor por el cual fue diligenciado el mismo, razón por la cual, sería impreciso el inicio de un proceso declarativo como lo sugiere el abogado de la parte demandada.

FRENTE A LA EXCEPCIÓN DENOMINADA “COBRO DE LO NO DEBIDO”

La presente acción no parte de un cobro de lo no debido, dado que conforme lo dispuesto en el contrato de encargo, así como en el acta de entrega, y en el soporte de pago de la suma pendiente de cancelar por parte de la entidad financiera Colpatria, el cual se anexa con este escrito, es calculable la suma que se cobró mes a mes por el derecho de habitar el bien aún sin haberse perfeccionado la venta, por lo cual el cobro de la suma diligenciada en el pagaré, cumple con las condiciones previstas en la carta de instrucciones, y es calculable.

FRENTE A LA EXCEPCIÓN DENOMINADA “ABUSO DEL DERECHO”

No hay un abuso del derecho cuando no se allegó soporte del pago de las obligaciones derivadas de la entrega anticipada del inmueble, se probó por parte de la suscrita la fecha de entrega en el escrito petitorio y se está probando con el soporte de pago de las sumas que finalmente hicieron dueños a los señores Sonia y Mauricio, la fecha hasta la cual se calcularían los intereses equivalentes al 1,5% sobre la suma impaga para la fecha de entrega del bien. Se probó como reiteradamente se ha manifestado, además, la obligación adquirida por parte de los beneficiarios del área, mediante la suscripción del contrato de encargo y el acta de entrega del bien en el mes de abril de 2019.

FRENTE A LA EXCEPCIÓN DENOMINADA “PRETENSIÓN PROPICIATORIA DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA”

El enriquecimiento sin causa, es la acción para evitar el empobrecimiento de una de las partes a costa del enriquecimiento injustificado del otro, la la Corte Constitucional en sentencia T-219 de 1995 señaló como requisitos de este amparo:

“Son tres los requisitos que deben probarse para que se declare la existencia de un enriquecimiento de esta índole y se ordene la devolución de los bienes correspondientes: 1) un enriquecimiento o aumento de un patrimonio; 2) un empobrecimiento correlativo

de otro, y 3) que el enriquecimiento se haya producido sin causa, es decir, sin fundamento jurídico.”

Aumento del patrimonio de mi prohijado no se ha materializado, puesto que no han sido canceladas las sumas pendientes de pago por parte de los demandados, salvo el abono que se realizó que hizo parte del pago de los impuestos prediales que tuvo que asumir la sociedad Promotora Planté por el inmueble donde se encuentra registrado el bien perteneciente a los demandados. Por no haber un enriquecimiento por parte de mi prohijado, no hubo un empobrecimiento por parte de los demandados. Y finalmente, le asiste totalmente el derecho a la parte actora para reclamar las sumas pactadas, porque la causa fue la entrega materialmente de manera anticipada.

FRENTE A LA EXCEPCIÓN DENOMINADA “FALSEDAD IDELÓGICA”

El valor contenido en el pagaré fue obtenido del producto del cálculo de los días usufructuados por parte de los señores Sonia y Mauricio, multiplicados por el 1,5% mensual, información que puede evidenciarse en el pronunciamiento a la excepción denominada “SOLUCIÓN O PAGO TOTAL”.

FRENTE A LA EXCEPCIÓN DENOMINADA “TEMERIDAD Y MALA FE”

No se actúa con mala fe cuando se pretende el pago de una suma establecida en un documento que se adjuntó a la demanda, donde efectivamente se evidencia que los beneficiarios del área suscribieron la misma en su integridad, el cobro de estas sumas no parte de un capricho del demandante, parte de la obligación adquirida de manera consciente por los aquí demandados, si los mismos no hubiesen recibido el inmueble de manera anticipa, el cobro no se causaría toda vez que la obligación no se hubiese causado.

Mal hace la parte demandada en pretender desconocer el contenido de un documento que suscribió, cuando no está tachando de falsa su firma de tal documento.

SOLICITUD

Solicito señor juez declarar infundadas las excepciones de mérito expuestas por la parte demandada y en su lugar se ordene seguir adelante con la ejecución, puesto que como se pretendió demostrar por medio del presente escrito, la parte demandada era consciente del pago correspondiente al 1,5% del valor pendiente por cancelar, siempre y cuando accediera a la entrega material del inmueble previo al desembolso por parte de la entidad financiera Colpatria, quienes efectivamente accedieron a tomar el inmueble aún sin ser los propietarios, por lo cual, se generó la obligación de cancelar la obligación desde el día 8 de abril de 2019, hasta el día 1° de noviembre de 2019, fecha en la cual se realizó el correspondiente desembolso.

PRUEBAS SOLICITADAS

TESTIMONIALES

- Interrogatorio a la parte demandada.
- Práctica de la prueba testimonial de la Sra. Natalia Patricia Quiros Flórez, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 42.684.501, cuyo correo electrónico es conaxiontramites@gmail.com y su teléfono 3137094816. Es la persona encargada de la remisión de las cartas de cobro adeudadas por parte de los demandados, conoce las condiciones de la entrega del inmueble.
- Práctica de la prueba testimonial de la Sra. Juliana Escobar Rios, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.036.959.894, cuyo correo electrónico es juliana.escobar@con-axion.com y su teléfono 3105158230. Fue la persona que informó de manera presencial a los señores Sonia y Mauricio acerca de las condiciones de la entrega anticipada del inmueble.
- Representante Legal de Promotora Planté S.A.S. que puede asistir a la audiencia Alejandra Echeverri Jaramillo, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 42.891.328, cuyo correo electrónico es aecheverri@con-axion.com.

DOCUMENTALES

- Carta de aprobación del desembolso por parte de la entidad Colpatria.
- Registro civil de defunción del Sr. Hellmuht Schrader Saldarriaga, representante legal de la sociedad demandante.
- Escritura pública de creación de matrículas inmobiliarias con su respectiva nota de registro.
- Demás pruebas documentales que ya reposan en el expediente.

Atentamente,



MANUELA CASTAÑO VILLA
C.C. No. 1.017.228.424 de Medellín
T.P. No. 333.029 del C. S. de la Jud.

MARINILLA - ANTIOQUIA 1 DE AGOSTO DE 2019

Señor(es):

MAURICIO GALLEGO ZAPATA
SONIA PATRICIA BETANCUR JIMENEZ
Ciudad

REF: Solicitud de crédito No. 17110519

Estimado(s) Señor(es):

Agradecemos el voto de confianza que ha depositado en nosotros para el manejo de su crédito hipotecario. Nos complace comunicarle que se aprobó en principio su solicitud en referencia, bajo los siguientes parámetros y el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. **CUANTIA APROBADA:** Hasta por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$295,500,000)**. El valor del crédito aprobado en ningún caso podrá exceder el 60% del menor valor entre el valor comercial y el valor de venta del inmueble ofrecido en garantía.
2. **PLAZO PARA SU CANCELACION:** 240 Meses y fracción correspondiente a los días causados por la diferencia entre la fecha de desembolso y la fecha de pago de la primera cuota elegida por el cliente.
3. **SISTEMA DE AMORTIZACION:** Cuota fija en pesos.
4. **TASA DE INTERES:** La tasa de interés remuneratorio será la que este cobrando el Banco en la fecha de desembolso del crédito.
5. **GARANTIA:** Hipoteca de primer grado; abierta y sin límite de cuantía sobre el inmueble materia de esta financiación.

Esta aprobación está sujeta a:

- **Avalúo:** concepto favorable del perito evaluador sobre la calidad y especificaciones del inmueble.
- **Estudio de Títulos:** Concepto favorable del Estudio Jurídico del inmueble.

6. **SEGUROS:**

- a. **VIDA:** El seguro deberá tomarlo **SONIA PATRICIA BETANCUR JIMENEZ** por el 100% del préstamo aprobado.
- b. **INCENDIO Y TERREMOTO:** Deberá suscribir la póliza que ampare dichos riesgos por la parte destructible del inmueble dado en garantía.

Previamente al desembolso del crédito hipotecario, debe darse cumplimiento de los requisitos de asegurabilidad para acceder a las pólizas aquí mencionadas.

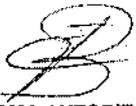
La mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del contrato de seguro.

7. **EL PAGARE DEBERA SUSCRIBIRSE POR:** El(los) beneficiario(s) del crédito8. El crédito se pactará en **PESOS**.

El término para perfeccionar las garantías del crédito es de trescientos sesenta (360) días calendario contados a partir de la fecha y la entrega del valor aquí aprobado queda sujeta a la disponibilidad de recursos por parte del Banco.

Esta comunicación no surte efectos jurídicos de orden Contractual o Precontractual a cargo del Banco; es importante tener en cuenta que para perfeccionar su solicitud de Crédito es necesario el cumplimiento de los requisitos de Ley, reglamentación y políticas establecidas por el Banco para la línea de crédito solicitada y la conservación de las condiciones iniciales con las cuales se aprobó su crédito.

Atentamente,

**FIRMA AUTORIZADA**
CREDITO A PERSONAS NATURALES1603941621
Vegale Línea Colpatria

Bogotá: 7561616 - Cali: 4891616 - Medellín: 6041616 - Barranquilla: 3851616 - Ibagué: 2771616 - Pereira: 3401616 - Cartagena: 6931616 - Neiva: 8631616
Bucaramanga: 6971616 - Cúcuta: 5955195 - Santa Marta: 4365965 - Villavicencio: 6836126 - Valledupar: 5898480 - Popayán: 8352725 - Resto del país: 018000 522222

 colpatria.com



ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	X	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A	G	M
Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN NOTARIA 26 MEDELLIN * * * * *										

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
SCHRADER SALDARRIAGA HELLMUHT * * * * *

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en Letras)
CC No. 71609611 * * * * * MASCULINO * * * * *

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN * * * * *

Fecha de la defunción				Hora		Número de certificado de defunción							
Año	2	0	2	Mes	A	B	R	Día	2	2	08:49	730276381	* * * * *

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia Fecha de la sentencia
* * * * * Año Mes Día

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario

Autorización judicial Certificado Médico PAOLA ANDREA HERNANDEZ RÚA - MEDICO
RM: 05-0832-15 * * * * *

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
ORTIZ ESPINOSA JUAN GONZALO * * * * *

Documentos de Identificación (Clase y número) Firma
CC No. 71721677 * * * * *

Primer testigo

Apellidos y nombres completos
* * * * *

Documentos de Identificación (Clase y número) Firma
* * * * * * * * * *

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos
* * * * *

Documentos de Identificación (Clase y número) Firma
* * * * * * * * * *

Fecha de inscripción Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año 2 0 2 2 Mes A B R Día 2 5 LELIA ABIOLA RIOS CIFUENTES

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



03-09-21 PC024474451

7W4M2QJFB THOMAS GREG & SONS

aderna S.A.

Es fiel copia tomada del ORIGINAL que reposa en el protocolo de registro civil de **DEFUNCION** de esta Notaria bajo el folio No **10650077 DEL 25 DE ABRIL DEL 2022** y se expide de conformidad a los Art. 110, 114 y 115 del Decreto Ley 1260 de 1970. A solicitud de **ELISA SCHRADER ECHEVERRI C.C. 1.125.294.807**

Valido para: **EFFECTOS CIVILES.**

MEDELLÍN, 27 ABRIL DEL 2022



LELIA ABIOLA RIOS CIFUENTES
NOTARIA 26 DEL CIRCULO DE MEDELLIN (E)



Itaú Corp Banca Colombia S.A.

NIT 890.903.937-0

Recaudo nacional

Nombre del Convenio		Código
Itaú		91996
Referencia 1	8643000000	
Referencia 2	Referencia 3	
8300538122		
Documento número	Valor	
Alianza Fiduciaria		
Total consignado \$		

Nota: Si acepta pago parcial, escriba al respaldo de los cheques "acepto pago parcial". Todos los cheques relacionados en el original de este comprobante son recibidos y sujetos a verificación en lo que respecta a los datos de los mismos, en consecuencia el depositante acepta los ajustes que deben efectuarse como resultado de dicha verificación. Sobre el valor de estos cheques no podrá girarse hasta tanto se hayan hecho efectivos, quedando facultado el banco para debitar la cuenta si resultaren impagos.

Nombre de pagador: USCA Mendez teléfono: 499091

Banco	Número de cheque	Pesos	CVS
	192165151101	295.500.000	
Total cheques Bancos locales		\$ 295.500.000	
No. de cheques consignados	Efectivo	\$	
(2)		\$	
Total consignación		\$ 295.500.000	

Itaú Corp Banca Colombia S.A.
 Convenios y Recaudos Cheques
 Convenio: 9096 RECAUDO PAGO DE CAR
 Referencia: 8300538122
 Valor: *****295.500.000.00
 Costo tx: *****0.00 Cant Cheq: 1

Espacio para el timbre

Unidad Bancaria

Estimado cliente, por favor verifica que el número de tu comprobante y el valor registrado correspondan a la transacción. Este recibo no es válido sin la impresión del timbre o firma y este recibo no sella del cajero.

- COPIA: DEPOSITANTE -

[Modificación de la liquidación del crédito]RDO 2021-00208 - JFK vs Wilson Ferney Buritica Bustamante

maria elena correa <abogada@tikalabogados.com.co>

Mar 22/08/2023 4:03 PM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Marinilla

<j01prMpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>;ferchito1184@gmail.com

<ferchito1184@gmail.com>;luzmirey89@gmail.com <luzmirey89@gmail.com>

CC:Angie Paulina Montoya Zapata <angie.montoya@jfk.com.co>

 1 archivos adjuntos (760 KB)

Modificación liquidación de crédito.pdf;

Buenas tardes

Deseo se encuentren muy bien.

Amablemente les solicito se sirvan ayudarme con la petición en archivo adjunto

Muchas gracias

--

Cordialmente,



Maria Elena Correa Gallego

Abogada / Especialista en Derecho de Familia y
en Derecho de la Seguridad Social.

 Calle 51 No. 51-31 Oficina 601
Edificio Coltabaco No. 2
Tel. fijo (604) 322 15 63 📞 (300) 514 22 88
E-mail: abogada@tikalabogados.com.co
Medellin - Colombia

TIKAL ABOGADOS SAS.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Medellín, agosto 22 de 2023

SEÑORES

JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla - Antioquia

REF: Ejecutivo.

DTE: Cooperativa Financiera John F Kennedy

DDO: Wilson Ferney Buritica Bustamante y otra

RDO: 2021-00208

ASUNTO: Modificación de la liquidación del crédito – Tasa de Interés aplicable.

En mi condición de endosatario para el cobro en el asunto de la referencia, respetuosamente me permito allegarle la liquidación del crédito realizada por la suscrita donde se calcula el valor de la obligación teniendo en cuenta: el valor del capital, los intereses moratorios fijados por la superintendencia financiera, conforme al **auto que libró mandamiento de pago** y al que **ordenó seguir adelante con la ejecución**.

Conforme Artículo 446 del C.G.P. numeral 3: “Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.”, me permito solicitar al despacho no se tenga en cuenta la liquidación de crédito modificada por el juzgado en auto del 15/08/2023, y en su defecto solicito respetuosamente se estudie la que a continuación presento ya que la suscrita evidenció que se utilizó la tasa de interés remuneratorio/usura para la liquidación del crédito y no la Tasa De Interés Bancario Corriente, lo que se traduce en que los valores liquidados sean completamente discordantes y que afecta los intereses de la Cooperativa que represento. Por esta Razón se presenta nuevamente la liquidación completa y no como lo indica el C. G. P. Artículo 446 numeral 4.

Así mismo, me permito indicar que de acuerdo con el *artículo 884* del Código de Comercio:

“Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.”

No se ha incumplido con lo que establece la Superintendencia Financiera de Colombia para las tasas de interés y con la cual la suscrita realiza la liquidación de crédito; pues esta se

ajusta con lo publicado por la entidad vigilante en los intereses conforme al certificado que la entidad expide en su página virtual.

Anexo liquidación de crédito.

Atentamente,



MARIA ELENA CORREA GALLEGO

TP # 96.993 del C S de la J. (3)



TIKAL ABOGADOS SAS.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla

Radicado: 2021-00208

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	22-ago-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		14.843.314,00	Microc u Ot	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
15-may-21	31-may-21		1,5		0,00	14.843.314,00		0,00
15-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	0,00	14.843.314,00	16	153.034,77
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		14.843.314,00	30	286.789,88
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		14.843.314,00	30	286.338,85
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		14.843.314,00	30	287.240,77
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		14.843.314,00	30	286.489,21
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		14.843.314,00	30	284.834,32
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		14.843.314,00	30	287.691,51
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		14.843.314,00	30	290.542,78
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		14.843.314,00	30	293.537,75
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		14.843.314,00	30	303.078,08
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		14.843.314,00	30	305.601,15
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		14.843.314,00	30	314.174,68
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		14.843.314,00	30	323.866,31
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		14.843.314,00	30	333.926,15
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		14.843.314,00	30	346.650,60
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		14.843.314,00	30	359.971,79
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		14.843.314,00	30	378.239,59
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		14.843.314,00	30	393.767,62
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		14.843.314,00	30	409.948,74
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		14.843.314,00	30	435.290,16
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		14.843.314,00	30	451.397,41
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		14.843.314,00	30	469.166,06
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		14.843.314,00	30	477.835,09
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		14.843.314,00	30	485.018,30
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		14.843.314,00	30	470.351,38
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		14.843.314,00	30	463.621,16
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		14.843.314,00	30	458.319,68
1-ago-23	22-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		14.843.314,00	22	330.143,60
Resultados >>						14.843.314,00		9.966.867,41

SALDO DE CAPITAL	14.843.314,00
SALDO DE INTERESES	9.966.867,41
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	\$24.810.181,41
INTERES DE PLAZO	
COSTAS PROCESALES	
TOTAL ADEUDADO	\$24.810.181,41

[Liquidación de crédito] RDO 2021-00131 - JFK vs Luz Mirey Villada Buritica y otro

maria elena correa <abogada@tikalabogados.com.co>

Lun 31/07/2023 10:07 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Marinilla

<j01prMpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; luzmirey89@gmail.com

<luzmirey89@gmail.com>; ferchito1184@gmail.com <ferchito1184@gmail.com>

CC: LUISA FERNANDA ARANGO - AUXILIAR CARTERA JFK <luisa.arango@jfk.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (832 KB)

Memorial Liquidación de crédito.pdf;

Buenos días. Deseo se encuentren muy bien.

Amablemente les solicito se sirvan ayudarme con la petición en archivo adjunto

Muchas gracias

--

Cordialmente,



Maria Elena Correa Gallego

Abogada / Especialista en Derecho de Familia y
en Derecho de la Seguridad Social.

Calle 51 No. 51-31 Oficina 601
Edificio Coltabaco No. 2
Tel. fijo (604) 322 15 63 📞 (300) 514 22 88
E-mail: abogada@tikalabogados.com.co
Medellín - Colombia

TIKAL ABOGADOS SAS.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Medellín, julio 31 de 2023

SEÑORES

JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla – Antioquia

REFERENCIA: Ejecutivo.
DEMANDANTE: Cooperativa Financiera John F Kennedy
DEMANDADO: Luz Mirey Villada Buritica y otro
RADICADO: **2021-00131**

ASUNTO: liquidación del crédito.

En mi condición de endosataria para el cobro en el asunto de la referencia, respetuosamente me permito allegarle la liquidación del crédito realizada por la suscrita donde se calcula el valor de la obligación teniendo en cuenta: el valor del capital, los intereses moratorios fijados por la superintendencia financiera conforme al auto que libró mandamiento de pago, ordena seguir adelante la ejecución.

Así mismo, me permito indicar que de acuerdo con el artículo 884 del Código de Comercio:

“Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.”

Solicito adicionalmente cuando se realice la aprobación de la liquidación de crédito, se sirva hacer entrega de los dineros depositados a favor de mi mandante. Solicito que sean elaborados a favor de la **FINANCIERA JOHN F KENNEDY, con NIT 890.907.489-0** y sean consignados en la cuenta de ahorros número 0-132-30-12753-5 de propiedad de la cooperativa que represento ante el Banco Agrario de Colombia.

Finalmente le solicito que conjuntamente al realizar el abono a la cuenta, también se envíe a la suscrita el formato DJ04, esto con la finalidad de identificar los pagos, en cuanto a los valores para cada proceso

Anexo certificación expedida por el Banco Agrario.

Atentamente,



Calle

Oficio Coltabaco No. 2

Tel fijo: (604) 222 15 63 / (300) 514 22 88

MARIA ELENA CORREA GALLEGO

E-mail: abogada@otikalabogados.com.co / Medellín - Colombia

Tel # 96.993 del CS de la J.

(3)

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla

Radicado: 2021-00131

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		
Tasa mensual pactada >>>				1-mar-20 14-mar-20
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-27 4-ene-27
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	31-jul-23	
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		\$13.201.305,00		Microc u Otros
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	LiQ Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
23-mar-20	31-mar-20		1,5			13.201.305,00		0,00	Valor	FI	0,00	13.201.305,00
23-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		13.201.305,00	8	74.162,27			74.162,27	13.275.467,27
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		13.201.305,00	30	274.692,56			348.854,83	13.550.159,83
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		13.201.305,00	30	268.096,56			616.951,39	13.818.256,39
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		13.201.305,00	30	267.170,28			884.121,67	14.085.426,67
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		13.201.305,00	30	267.170,28			1.151.291,94	14.352.596,94
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		13.201.305,00	30	269.418,61			1.420.710,55	14.622.015,55
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		13.201.305,00	30	270.211,15			1.690.921,70	14.892.226,70
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		13.201.305,00	30	266.773,08			1.957.694,78	15.158.999,78
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		13.201.305,00	30	263.458,12			2.221.152,90	15.422.457,90
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		13.201.305,00	30	258.402,13			2.479.555,03	15.680.860,03
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		13.201.305,00	30	256.534,11			2.736.089,14	15.937.394,14
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		13.201.305,00	30	259.468,28			2.995.557,43	16.196.862,43
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		13.201.305,00	30	257.735,31			3.253.292,73	16.454.597,73
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		13.201.305,00	30	256.400,57			3.509.693,31	16.710.998,31
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		13.201.305,00	30	255.198,07			3.764.891,37	16.966.196,37
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		13.201.305,00	30	255.064,38			4.019.955,76	17.221.260,76
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		13.201.305,00	30	254.663,24			4.274.619,00	17.475.924,00
1-ago-21	8-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		13.201.305,00	8	68.124,10			4.342.743,10	17.544.048,10
9-ago-21	9-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		13.201.305,00	1	8.515,51	498.000,00		3.853.258,61	17.054.563,61
10-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		13.201.305,00	21	178.825,78			4.032.084,39	17.233.389,39
1-sep-21	6-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		13.201.305,00	6	50.959,39			4.083.043,78	17.284.348,78
7-sep-21	7-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		13.201.305,00	1	8.493,23	497.000,00		3.594.537,02	16.795.842,02
8-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		13.201.305,00	23	195.344,34			3.789.881,36	16.991.186,36
1-oct-21	3-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		13.201.305,00	3	25.332,52			3.815.213,87	17.016.518,87
4-oct-21	4-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		13.201.305,00	1	8.444,17	482.000,00		3.341.658,05	16.542.963,05
5-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		13.201.305,00	26	219.548,46			3.561.206,51	16.762.511,51
1-nov-21	8-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		13.201.305,00	8	68.231,01			3.629.437,52	16.830.742,52
9-nov-21	9-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		13.201.305,00	1	8.528,88	712.900,00		2.925.066,39	16.126.371,39
10-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		13.201.305,00	21	179.106,39			3.104.172,78	16.305.477,78
1-dic-21	6-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		13.201.305,00	6	51.680,43			3.155.853,21	16.357.158,21
7-dic-21	7-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		13.201.305,00	1	8.613,40	537.000,00		2.627.466,61	15.828.771,61
8-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		13.201.305,00	23	198.108,30			2.825.574,91	16.026.879,91
1-ene-22	12-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		13.201.305,00	12	104.426,31			2.930.001,22	16.131.306,22
13-ene-22	13-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		13.201.305,00	1	8.702,19	490.000,00		2.448.703,41	15.650.008,41
14-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		13.201.305,00	17	147.937,28			2.596.640,69	15.797.945,69
1-feb-22	10-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		13.201.305,00	10	89.850,24			2.686.490,93	15.887.795,93
11-feb-22	11-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		13.201.305,00	1	8.985,02	564.000,00		2.131.475,96	15.332.780,96
12-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		13.201.305,00	19	170.715,46			2.302.191,42	15.503.496,42
1-mar-22	6-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		13.201.305,00	6	54.358,94			2.356.550,36	15.557.855,36
7-mar-22	7-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		13.201.305,00	1	9.059,82	510.000,00		1.855.610,18	15.056.915,18
8-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		13.201.305,00	23	208.375,93			2.063.986,12	15.265.291,12
1-abr-22	11-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		13.201.305,00	11	102.453,92			2.166.440,04	15.367.745,04
12-abr-22	12-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		13.201.305,00	1	9.313,99	583.000,00		1.592.754,04	14.794.059,04
13-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		13.201.305,00	18	167.651,88			1.760.405,91	14.961.710,91
1-may-22	9-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		13.201.305,00	9	86.411,79			1.846.817,70	15.048.122,70
10-may-22	10-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		13.201.305,00	1	9.601,31	568.000,00		1.288.419,01	14.489.724,01
11-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		13.201.305,00	20	192.026,21			1.480.445,22	14.681.750,22
1-jun-22	2-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		13.201.305,00	2	19.799,09			1.500.244,31	14.701.549,31
3-jun-22	3-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		13.201.305,00	1	9.899,54	581.000,00		929.143,85	14.130.448,85
4-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		13.201.305,00	27	267.287,68			1.196.431,53	14.397.736,53
1-jul-22	11-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		13.201.305,00	11	113.044,48			1.309.476,01	14.510.781,01
12-jul-22	12-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		13.201.305,00	1	10.276,77	1.206.000,00		113.752,78	13.315.057,78
13-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		13.201.305,00	18	184.981,88			298.734,66	13.500.039,66
1-ago-22	4-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		13.201.305,00	4	42.686,76			341.421,42	13.542.726,42
5-ago-22	5-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		13.201.305,00	1	10.671,69	601.250,00		(249.156,89)	12.952.148,11
6-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		12.952.148,11	25	261.756,91			261.756,91	13.213.905,02
1-sep-22	18-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		12.952.148,11	18	198.029,17			459.786,07	13.411.934,19
19-sep-22	19-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		12.952.148,11	1	11.001,62	609.000,00		(138.212,31)	12.813.935,81
20-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		12.813.935,81	11	119.726,44			119.726,44	12.933.662,25
1-oct-22	11-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		12.813.935,81	11	124.641,62			244.368,07	13.058.303,88
12-oct-22	12-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		12.813.935,81	1	11.331,06	559.000,00		(303.300,88)	12.510.634,93
13-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		12.510.634,93	18	199.131,39			199.131,39	12.709.766,32
1-nov-22	16-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		12.510.634,93	16	184.279,39			384.410,78	12.894.045,71
17-nov-22	17-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		12.510.634,93	1	11.517,46	594.000,00		(199.071,76)	12.311.563,17
18-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		12.311.563,17	13	147.344,52			147.344,52	12.458.907,69
1-dic-22	14-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		12.311.563,17	14	168.487,60			315.832,12	12.627.395,29
15-dic-22	15-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		12.311.563,17	1	12.034,83	611.000,00		(283.133,05)	12.028.430,12
16-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		12.028.430,12	15	176.370,90			176.370,90	12.204.801,02
1-ene-23	18-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		12.028.430,12	18	219.476,69			395.847,58	12.424.277,70
19-ene-23	19-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		12.028.430,12	1	12.193,15	903.000,00		(494.959,27)	11.533.470,85

20-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	11.533.470,85	11	128.605,53		128.605,53	11.662.076,38
1-feb-23	21-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	11.533.470,85	21	255.184,20		383.789,73	11.917.260,58
22-feb-23	22-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	11.533.470,85	1	12.151,63	586.000,00	(190.058,65)	11.343.412,21
23-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	11.343.412,21	8	95.611,07		95.611,07	11.439.023,27
1-mar-23	9-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	11.343.412,21	9	109.549,94		205.161,00	11.548.573,21
10-mar-23	10-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	11.343.412,21	1	12.172,22	557.000,00	(339.666,78)	11.003.745,42
11-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	11.003.745,42	20	236.154,62		236.154,62	11.239.900,04
1-abr-23	13-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	11.003.745,42	13	155.808,05		391.962,66	11.395.708,09
14-abr-23	14-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	11.003.745,42	1	11.985,23	940.000,00	(536.052,10)	10.467.693,32
15-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	10.467.693,32	16	182.421,90		182.421,90	10.650.115,22
1-may-23	14-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	10.467.693,32	14	154.792,29		337.214,19	10.804.907,51
15-may-23	15-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	10.467.693,32	1	11.056,59	676.000,00	(327.729,22)	10.139.964,10
16-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	10.139.964,10	15	160.656,38		160.656,38	10.300.620,48
1-jun-23	21-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%	10.139.964,10	21	221.700,58		382.356,96	10.522.321,06
22-jun-23	22-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%	10.139.964,10	1	10.557,17	674.000,00	(281.085,87)	9.858.878,23
23-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%	9.858.878,23	8	82.116,16		82.116,16	9.940.994,39
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%	9.858.878,23	30	304.414,36		386.530,52	10.245.408,75
							Resultados >>	14.539.150,00	386.530,52	10.245.408,75

SALDO DE CAPITAL	9.858.878,23
SALDO DE INTERESES	386.530,52
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	10.245.408,75
INTERESES DE PLAZO	
COSTAS PROCESALES FL.	760.050,00
TOTAL ADEUDADO	11.005.458,75

A QUIEN INTERESE

El Banco Agrario de Colombia certifica que:

COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERA
identificado(a) con N 890.907.489-0 se encuentra vinculado(a) con nuestra
entidad con una Cuenta de ahorros, número 013230127535 desde 20/08/2003

Se expide esta certificación el día 28/03/2023

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Memorial 2021-108 aporta liquidación de crédito

Maria Alejandra Villegas Vargas <mavv2108@gmail.com>

Vie 7/07/2023 10:34 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Marinilla
<j01prMpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (259 KB)

Memorial 2021-108 aporta liquidación de crédito y solicita designar perito.pdf;

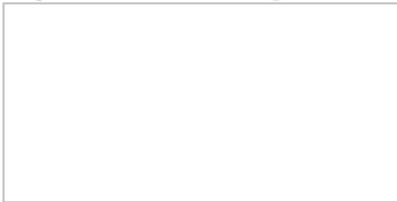
Cordial saludo,

Amablemente me permito enviar a su despacho memorial donde se aporta **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** dentro del proceso con radicado 2021-108.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

María Alejandra Villegas Vargas
Abogada
Conciliadora en Derecho
Especialista en Seguridad Social





SEÑOR

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA (ANTIOQUIA)

E.S.D.

Asunto: Aporta liquidación de crédito y solicitar designar perito para avalúo

Demandante: Ramon Antonio Valencia Duque

Demandado: Francisco Luis Giraldo Giraldo

Radicado: 2021-108

MARÍA ALEJANDRA VILLEGAS VARGAS, mayor de edad, domiciliada y residente en Medellín (Antioquia), abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 1.216.715.179, portadora de la tarjeta profesional número 272.332 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada del señor **RAMON ANTONIO VALENCIA DUQUE**, dentro del proceso de la referencia, me permito aportar a su despacho **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, de conformidad con lo ordenado en el auto de fecha 28 de junio de 2023 y a su vez solicitar al despacho que para efectuar el avalúo del lote embargado al demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **018-25146** de la **ORIP MARINILLA**, se designe perito y los gastos de dicho avalúo sean cargados al ejecutado, con el fin de proceder con secuestro y el remate de los mismos.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

MARIA ALEJANDRA VILLEGAS VARGAS

C.C. 1.216.715.179

T.P. 272.332 del C. S. de la J.

LIQUIDACION DE CREDITO ART 446 CGP

JUZGADO: PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-108
DEMANDANTE: RAMON ANTONIO VALENCIA DUQUE
DEMANDADO: FRANCISCO LUIS GIRALDO GIRALDO

DESDE	HASTA	DIAS	INT. PLAZO	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
28/02/2019	28/02/2019	1-	2%	\$ 5.000.000	\$ 3.333	\$ 5.003.333
1/03/2019	31/03/2019	30-	2%	\$ 5.000.000	\$ 100.000	\$ 5.103.333
1/04/2019	30/04/2019	30-	2%	\$ 5.000.000	\$ 100.000	\$ 5.203.333
1/05/2019	31/05/2019	30-	2%	\$ 5.000.000	\$ 100.000	\$ 5.303.333
1/06/2019	30/06/2019	30-	2%	\$ 5.000.000	\$ 100.000	\$ 5.403.333
1/07/2019	31/07/2019	30-	2%	\$ 5.000.000	\$ 100.000	\$ 5.503.333
1/08/2019	31/08/2019	30-	2%	\$ 5.000.000	\$ 100.000	\$ 5.603.333
1/09/2019	30/09/2019	30-	2%	\$ 5.000.000	\$ 100.000	\$ 5.703.333
1/10/2019	31/10/2019	30-	2%	\$ 5.000.000	\$ 100.000	\$ 5.803.333
1/11/2019	30/11/2019	30-	2%	\$ 5.000.000	\$ 100.000	\$ 5.903.333
1/12/2019	31/12/2019	30-	2%	\$ 5.000.000	\$ 100.000	\$ 6.003.333
1/01/2020	31/01/2020	30-	2%	\$ 5.000.000	\$ 100.000	\$ 6.103.333
1/02/2020	27/02/2020	29-	2%	\$ 5.000.000	\$ 100.000	\$ 6.203.333
					TOTAL	\$ 6.203.333

LIQUIDACION DE CREDITO ART 446 CGP

JUZGADO: PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-108
DEMANDANTE: RAMON ANTONIO VALENCIA DUQUE
DEMANDADO: FRANCISCO LUIS GIRALDO GIRALDO

DESDE	HASTA	DIAS	INTERES BANCARIO CORRIENTE (EA)	INTERES DE MORA (EA)	INTERES DE MORA MENSUAL	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
28/02/2020	31/03/2020	31-	18.95%	28.43%	2.1%	\$ 6.203.333	\$ 130.270	\$ 6.333.603
1/04/2020	30/04/2020	30-	18.69%	28.04%	2.08%	\$ 6.333.603	\$ 131.739	\$ 6.465.342
1/05/2020	31/05/2020	30-	18.19%	27.29%	2.03%	\$ 6.465.342	\$ 131.246	\$ 6.596.588
1/06/2020	30/06/2020	30-	18.12%	27.18%	2.02%	\$ 6.596.588	\$ 133.251	\$ 6.729.839
1/07/2020	31/07/2020	30-	18.12%	27.18%	2.02%	\$ 6.729.839	\$ 135.943	\$ 6.865.782
1/08/2020	31/08/2020	30-	18.29%	27.44%	2.04%	\$ 6.865.782	\$ 140.062	\$ 7.005.844
1/09/2020	30/09/2020	30-	18.35%	27.53%	2.05%	\$ 7.005.844	\$ 143.620	\$ 7.149.464
1/10/2020	31/10/2020	30-	18.09%	27.14%	2.02%	\$ 7.149.464	\$ 144.419	\$ 7.293.883
1/11/2020	30/11/2020	30-	17.84%	26.76%	2.0%	\$ 7.293.883	\$ 145.878	\$ 7.439.761
1/12/2020	31/12/2020	30-	17.46%	26.19%	2.0%	\$ 7.439.761	\$ 148.795	\$ 7.588.556
1/01/2021	31/01/2021	30-	17.32%	25.98%	1.94%	\$ 7.588.556	\$ 147.218	\$ 7.735.774
1/02/2021	28/02/2021	30-	17.54%	26.31%	1.97%	\$ 7.735.774	\$ 152.395	\$ 7.888.169
1/03/2021	31/03/2021	30-	17.41%	26.12%	1.96%	\$ 7.888.169	\$ 154.608	\$ 8.042.777
1/04/2021	30/04/2021	30-	17.31%	25.97%	1.94%	\$ 8.042.777	\$ 156.030	\$ 8.198.807
1/05/2021	31/05/2021	30-	17.22%	25.83%	1.93%	\$ 8.198.807	\$ 158.237	\$ 8.357.044
1/06/2021	30/06/2021	30-	17.21%	25.82%	1.93%	\$ 8.357.044	\$ 161.291	\$ 8.518.335
1/07/2021	31/07/2021	30-	17.18%	25.77%	1.92%	\$ 8.518.335	\$ 163.552	\$ 8.681.887

1/08/2021	31/08/2021	30-	17.24%	25.86%	1.94%	\$ 8.681.887	\$ 168.429	\$ 8.850.316
1/09/2021	30/09/2021	30-	17.19%	25.79%	1.93%	\$ 8.850.316	\$ 170.811	\$ 9.021.127
1/10/2021	31/10/2021	30-	17.08%	25.62%	1.92%	\$ 9.021.127	\$ 173.206	\$ 9.194.333
1/11/2021	30/11/2021	30-	17.27%	25.91%	1.94%	\$ 9.194.333	\$ 178.370	\$ 9.372.703
1/12/2021	31/12/2021	30-	17.46%	26.19%	1.96%	\$ 9.372.703	\$ 183.705	\$ 9.556.408
1/01/2022	31/01/2022	30-	17.66%	26.49%	1.98%	\$ 9.556.408	\$ 189.217	\$ 9.745.625
1/02/2021	28/02/2022	30-	18.30%	27.45%	2.04%	\$ 9.745.625	\$ 198.811	\$ 9.944.436
1/03/2022	31/03/2022	30-	18.47%	27.71%	2.06%	\$ 9.944.436	\$ 204.855	\$ 10.149.291
1/04/2022	30/04/2022	30-	19.05%	28.58%	2.1%	\$ 10.149.291	\$ 213.135	\$ 10.362.426
1/05/2022	31/05/2022	30-	19.71%	29.57%	2.2%	\$ 10.362.426	\$ 227.973	\$ 10.590.399
1/06/2022	30/06/2022	30-	20.40%	30.60%	2.24%	\$ 10.590.399	\$ 237.225	\$ 10.827.624
1/07/2022	31/07/2022	30-	21.28%	31.92%	2.3%	\$ 10.827.624	\$ 249.035	\$ 11.076.659
1/08/2022	31/08/2022	30-	22.21%	33.32%	2.4%	\$ 11.076.659	\$ 265.840	\$ 11.342.499
1/09/2022	30/09/2022	30-	23.50%	35.25%	2.5%	\$ 11.342.499	\$ 283.562	\$ 11.626.061
1/10/2022	31/10/2022	30-	24.61%	36.92%	2.7%	\$ 11.626.061	\$ 313.904	\$ 11.939.965
1/11/2022	30/11/2022	30-	25.78%	38.67%	2.8%	\$ 11.939.965	\$ 334.319	\$ 12.274.284
1/12/2022	31/12/2022	30-	27.64%	41.46%	2.9%	\$ 12.274.284	\$ 355.954	\$ 12.630.238
1/01/2023	31/01/2023	30-	28.84%	43.26%	3.04%	\$ 12.630.238	\$ 383.959	\$ 13.014.197
1/02/2023	28/02/2023	30-	30.18%	45.27%	3.2%	\$ 13.014.197	\$ 416.454	\$ 13.430.651

1/03/2023	31/03/2023	30-	30.84%	46.26%	3.2%	\$ 13.430.651	\$ 429.781	\$ 13.860.432
1/04/2023	30/04/2023	30-	31.39%	47.09%	3.3%	\$ 13.860.432	\$ 457.394	\$ 14.317.826
1/05/2023	31/05/2023	30-	30.27%	45.41%	3.2%	\$ 14.317.826	\$ 458.170	\$ 14.775.996
1/06/2023	30/06/2023	30-	29.76%	44.64%	3.1%	\$ 14.775.996	\$ 458.056	\$ 15.234.052
1/07/2023	7/07/2023	7-	29.36%	44.04%	3.1%	\$ 15.234.052	\$ 110.193	\$ 15.344.245
							TOTAL	15.344.245

**JFK VS JOHN JAIRO LONDOÑO - MEMORIAL APORTO LIQUIDACIÓN, RAD.
05440408900120200023600**

Jesus Albeiro Betancur Velásquez <notificaciones@grupogersas.com.co>

Lun 4/09/2023 3:50 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Marinilla
<j01prMpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Luisa Fernanda Arango Correa <luisa.arango@jfk.com.co>

 2 archivos adjuntos (165 KB)

Señores-40.pdf; LIQUIDACION - JOHN JAIRO LONDOÑO.pdf;

Señores

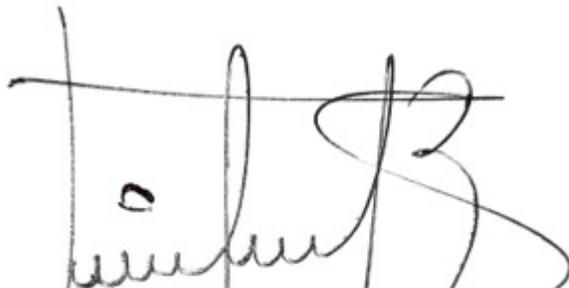
JUZGADO PRIMERO (01°) PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

Buenas tardes, cordial saludo.

Por medio del presente, me permito presentar memorial al proceso de la referencia:

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JFK COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO: JOHN JAIRO LONDOÑO GALLAN
Radicado: 05440408900120200023600

Cordialmente,



JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ

C.C. 70.579.766 de Ituango

E-mail: notificaciones@grupogersas.com.co

T.P. 246.738 del C.S de la J.

[Síguenos en Redes Sociales](#)



E; MARIANA D.



DIRECCIÓN: CALLE 33 AA # 80B-05 LAURELES
notificaciones@grupogersas.com.co
TELÉFONOS: 448-8438-3113567595

Señores

JUZGADO PRIMERO (01°) PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: JFK COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado: JOHN JAIRO LONDOÑO GALLAN
Radicado: **05440408900120200023600**

Asunto: APORTE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía **No. 70.579.766**, portador de la tarjeta profesional de abogado **No. 246.738 del C. S. de la J.**, domiciliado en Medellín, obrando como apoderado judicial de **JFK COOPERATIVA FINANCIERA**, por medio del presente memorial, me permito adjuntar liquidación de crédito actualizada, de conformidad con lo indicado en el Art. 446 del C.G.P.

Del señor Juez;

Cordialmente,

JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ

C.C.: 70.579.766

T.P. No. 246.738 del C.S. de la J.

Correo: notificaciones@grupogersas.com.co



<https://grupogersas.com.co/>



<https://instagram.com/grupogersas?igshid=ODB>

[kMDk1MTU=](#)

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta		
Tasa mensual pactada >>>					01-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima				14-mar-99
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)	04-sep-23	01-ene-07
Tasa mensual pactada >>>				Comercial	04-ene-07
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>				Microc u Ot	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>					

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital liquidable	Días	Intereses
09-oct-19	31-oct-19				0.00	30,851,950.00		0.00
09-oct-19	31-oct-19	19.10%	2.12%	2.122%		30,851,950.00	22	480,000.17
01-nov-19	30-nov-19	19.03%	2.11%	2.115%		30,851,950.00	30	652,402.00
01-dic-19	31-dic-19	18.91%	2.10%	2.103%		30,851,950.00	30	648,723.38
01-ene-20	31-ene-20	18.77%	2.09%	2.089%		30,851,950.00	30	644,425.67
01-feb-20	29-feb-20	19.06%	2.12%	2.118%		30,851,950.00	30	653,320.92
01-mar-20	31-mar-20	18.95%	2.11%	2.107%		30,851,950.00	30	649,950.11
01-abr-20	30-abr-20	18.69%	2.08%	2.081%		30,851,950.00	30	641,966.93
01-may-20	31-may-20	18.19%	2.03%	2.031%		30,851,950.00	30	626,551.82
01-jun-20	30-jun-20	18.12%	2.02%	2.024%		30,851,950.00	30	624,387.06
01-jul-20	31-jul-20	18.12%	2.02%	2.024%		30,851,950.00	30	624,387.06
01-ago-20	31-ago-20	18.29%	2.04%	2.041%		30,851,950.00	30	629,641.49
01-sep-20	30-sep-20	18.35%	2.05%	2.047%		30,851,950.00	30	631,493.69
01-oct-20	31-oct-20	18.09%	2.02%	2.021%		30,851,950.00	30	623,458.81
01-nov-20	30-nov-20	17.84%	2.00%	1.996%		30,851,950.00	30	615,711.62
01-dic-20	31-dic-20	17.46%	1.96%	1.957%		30,851,950.00	30	603,895.56
01-ene-21	31-ene-21	17.32%	1.94%	1.943%		30,851,950.00	30	599,529.94
01-feb-21	28-feb-21	17.54%	1.97%	1.965%		30,851,950.00	30	606,387.21
01-mar-21	31-mar-21	17.41%	1.95%	1.952%		30,851,950.00	30	602,337.17
01-abr-21	30-abr-21	17.31%	1.94%	1.942%		30,851,950.00	30	599,217.85
01-may-21	31-may-21	17.22%	1.93%	1.933%		30,851,950.00	30	596,407.55
01-jun-21	30-jun-21	17.21%	1.93%	1.932%		30,851,950.00	30	596,095.13
01-jul-21	31-jul-21	17.18%	1.93%	1.929%		30,851,950.00	30	595,157.64
01-ago-21	31-ago-21	17.24%	1.94%	1.935%		30,851,950.00	30	597,032.30
01-sep-21	30-sep-21	17.19%	1.93%	1.930%		30,851,950.00	30	595,470.17
01-oct-21	31-oct-21	17.08%	1.92%	1.919%		30,851,950.00	30	592,030.48
01-nov-21	30-nov-21	17.27%	1.94%	1.938%		30,851,950.00	30	597,969.17
01-dic-21	31-dic-21	17.46%	1.96%	1.957%		30,851,950.00	30	603,895.56
01-ene-22	31-ene-22	17.66%	1.98%	1.978%		30,851,950.00	30	610,120.62
01-feb-22	28-feb-22	18.30%	2.04%	2.042%		30,851,950.00	30	629,950.27
01-mar-22	31-mar-22	18.47%	2.06%	2.059%		30,851,950.00	30	635,194.51
01-abr-22	30-abr-22	19.05%	2.12%	2.117%		30,851,950.00	30	653,014.65
01-may-22	31-may-22	19.71%	2.18%	2.182%		30,851,950.00	30	673,158.78
01-jun-22	30-jun-22	20.40%	2.25%	2.250%		30,851,950.00	30	694,068.25
01-jul-22	31-jul-22	21.28%	2.34%	2.335%		30,851,950.00	30	720,516.11
01-ago-22	31-ago-22	22.21%	2.43%	2.425%		30,851,950.00	30	748,204.33
01-sep-22	30-sep-22	23.50%	2.55%	2.548%		30,851,950.00	30	786,174.08
01-oct-22	31-oct-22	24.61%	2.65%	2.653%		30,851,950.00	30	818,449.23
01-nov-22	30-nov-22	25.78%	2.76%	2.762%		30,851,950.00	30	852,081.82
01-dic-22	31-dic-22	27.64%	2.93%	2.933%		30,851,950.00	30	904,754.17
01-ene-23	31-ene-23	28.84%	3.04%	3.041%		30,851,950.00	30	938,233.23
01-feb-23	28-feb-23	30.18%	3.16%	3.161%		30,851,950.00	30	975,165.50
01-mar-23	31-mar-23	30.84%	3.22%	3.219%		30,851,950.00	30	993,184.17

01-abr-23	30-abr-23	31.39%	3.27%	3.268%	30,851,950.00	30	1,008,114.52
01-may-23	31-may-23	30.27%	3.17%	3.169%	30,851,950.00	30	977,629.21
01-jun-23	30-jun-23	29.76%	3.12%	3.123%	30,851,950.00	30	963,640.38
01-jul-23	31-jul-23	29.36%	3.09%	3.088%	30,851,950.00	30	952,621.22
01-ago-23	31-ago-23	28.75%	3.03%	3.033%	30,851,950.00	30	935,735.72
01-sep-23	04-sep-23	28.03%	2.97%	2.968%	30,851,950.00	4	122,090.33
Resultados >>					30,851,950.00		33,123,947.56

SALDO DE CAPITAL	30,851,950.00
SALDO DE INTERESES	33,123,947.56
COSTAS	
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	\$63,975,897.56

JFK VS BIVIANA MARCELA JARAMILLO - MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACIÓN, RAD. 05440408900120200007000

Jesus Albeiro Betancur Velásquez <notificaciones@grupogersas.com.co>

Lun 4/09/2023 3:04 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Marinilla
<j01prMpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Luisa Fernanda Arango Correa <luisa.arango@jfk.com.co>

📎 2 archivos adjuntos (167 KB)

Señores-33.pdf; LIQUIDACION - BIVIANA JARAMILLO.pdf;

Señores

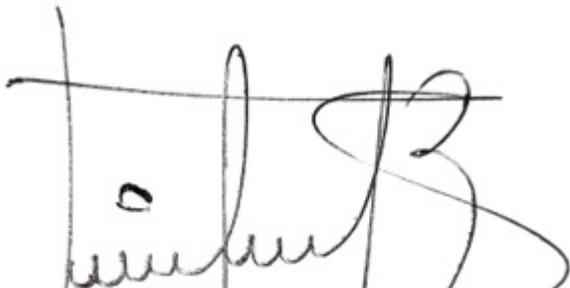
JUZGADO PRIMERO (01°) PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

Buenas tardes, cordial saludo.

Por medio del presente, me permito presentar memorial al proceso de la referencia:

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JFK COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO: BIVIANA MARCELA JARAMILLO HENAO
Radicado: 05440408900120200007000

Cordialmente,



JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ

C.C. 70.579.766 de Ituango

E-mail: notificaciones@grupogersas.com.co

T.P. 246.738 del C.S de la J.

[Síguenos en Redes Sociales](#)



E; MARIANA D.



DIRECCIÓN: CALLE 33 AA # 80B-05 LAURELES
notificaciones@grupogersas.com.co
TELÉFONOS: 448-8438-3113567595

Señores

JUZGADO PRIMERO (01°) PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: JFK COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado: BIVIANA MARCELA JARAMILLO HENAO
Radicado: **05440408900120200007000**

Asunto: APORTE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía **No. 70.579.766**, portador de la tarjeta profesional de abogado **No. 246.738 del C. S. de la J.**, domiciliado en Medellín, obrando como apoderado judicial de **JFK COOPERATIVA FINANCIERA**, por medio del presente memorial, me permito adjuntar liquidación de crédito actualizada, de conformidad con lo indicado en el Art. 446 del C.G.P.

Del señor Juez;

Cordialmente,

JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ

C.C.: 70.579.766

T.P. No. 246.738 del C.S. de la J.

Correo: notificaciones@grupogersas.com.co



<https://grupogersas.com.co/>



<https://instagram.com/grupogersas?igshid=ODB>

[kMDk1MTU=](#)

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta		
Tasa mensual pactada >>>					01-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima				14-mar-99
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)	04-sep-23	01-ene-07
Tasa mensual pactada >>>				Comercial	04-ene-07
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>				Microc u Ot	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>					

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital liquidable	Días	Intereses
27-jul-19	31-jul-19				0.00	2,440,285.00		0.00
27-jul-19	31-jul-19	19.28%	2.14%	2.139%		2,440,285.00	4	6,961.04
01-ago-19	31-ago-19	19.32%	2.14%	2.143%		2,440,285.00	30	52,304.42
01-sep-19	30-sep-19	19.32%	2.14%	2.143%		2,440,285.00	30	52,304.42
01-oct-19	31-oct-19	19.10%	2.12%	2.122%		2,440,285.00	30	51,772.35
01-nov-19	30-nov-19	19.03%	2.11%	2.115%		2,440,285.00	30	51,602.79
01-dic-19	31-dic-19	18.91%	2.10%	2.103%		2,440,285.00	30	51,311.83
01-ene-20	31-ene-20	18.77%	2.09%	2.089%		2,440,285.00	30	50,971.89
01-feb-20	29-feb-20	19.06%	2.12%	2.118%		2,440,285.00	30	51,675.48
01-mar-20	31-mar-20	18.95%	2.11%	2.107%		2,440,285.00	30	51,408.86
01-abr-20	30-abr-20	18.69%	2.08%	2.081%		2,440,285.00	30	50,777.42
01-may-20	31-may-20	18.19%	2.03%	2.031%		2,440,285.00	30	49,558.13
01-jun-20	30-jun-20	18.12%	2.02%	2.024%		2,440,285.00	30	49,386.91
01-jul-20	31-jul-20	18.12%	2.02%	2.024%		2,440,285.00	30	49,386.91
01-ago-20	31-ago-20	18.29%	2.04%	2.041%		2,440,285.00	30	49,802.51
01-sep-20	30-sep-20	18.35%	2.05%	2.047%		2,440,285.00	30	49,949.02
01-oct-20	31-oct-20	18.09%	2.02%	2.021%		2,440,285.00	30	49,313.48
01-nov-20	30-nov-20	17.84%	2.00%	1.996%		2,440,285.00	30	48,700.71
01-dic-20	31-dic-20	17.46%	1.96%	1.957%		2,440,285.00	30	47,766.10
01-ene-21	31-ene-21	17.32%	1.94%	1.943%		2,440,285.00	30	47,420.79
01-feb-21	28-feb-21	17.54%	1.97%	1.965%		2,440,285.00	30	47,963.18
01-mar-21	31-mar-21	17.41%	1.95%	1.952%		2,440,285.00	30	47,642.84
01-abr-21	30-abr-21	17.31%	1.94%	1.942%		2,440,285.00	30	47,396.11
01-may-21	31-may-21	17.22%	1.93%	1.933%		2,440,285.00	30	47,173.82
01-jun-21	30-jun-21	17.21%	1.93%	1.932%		2,440,285.00	30	47,149.11
01-jul-21	31-jul-21	17.18%	1.93%	1.929%		2,440,285.00	30	47,074.96
01-ago-21	31-ago-21	17.24%	1.94%	1.935%		2,440,285.00	30	47,223.24
01-sep-21	30-sep-21	17.19%	1.93%	1.930%		2,440,285.00	30	47,099.68
01-oct-21	31-oct-21	17.08%	1.92%	1.919%		2,440,285.00	30	46,827.61
01-nov-21	30-nov-21	17.27%	1.94%	1.938%		2,440,285.00	30	47,297.34
01-dic-21	31-dic-21	17.46%	1.96%	1.957%		2,440,285.00	30	47,766.10
01-ene-22	31-ene-22	17.66%	1.98%	1.978%		2,440,285.00	30	48,258.48
01-feb-22	28-feb-22	18.30%	2.04%	2.042%		2,440,285.00	30	49,826.94
01-mar-22	31-mar-22	18.47%	2.06%	2.059%		2,440,285.00	30	50,241.74
01-abr-22	30-abr-22	19.05%	2.12%	2.117%		2,440,285.00	30	51,651.25
01-may-22	31-may-22	19.71%	2.18%	2.182%		2,440,285.00	30	53,244.58
01-jun-22	30-jun-22	20.40%	2.25%	2.250%		2,440,285.00	30	54,898.45
01-jul-22	31-jul-22	21.28%	2.34%	2.335%		2,440,285.00	30	56,990.39
01-ago-22	31-ago-22	22.21%	2.43%	2.425%		2,440,285.00	30	59,180.43
01-sep-22	30-sep-22	23.50%	2.55%	2.548%		2,440,285.00	30	62,183.71
01-oct-22	31-oct-22	24.61%	2.65%	2.653%		2,440,285.00	30	64,736.57
01-nov-22	30-nov-22	25.78%	2.76%	2.762%		2,440,285.00	30	67,396.79
01-dic-22	31-dic-22	27.64%	2.93%	2.933%		2,440,285.00	30	71,563.00

01-ene-23	31-ene-23	28.84%	3.04%	3.041%	2,440,285.00	30	74,211.08
01-feb-23	28-feb-23	30.18%	3.16%	3.161%	2,440,285.00	30	77,132.30
01-mar-23	31-mar-23	30.84%	3.22%	3.219%	2,440,285.00	30	78,557.51
01-abr-23	30-abr-23	31.39%	3.27%	3.268%	2,440,285.00	30	79,738.45
01-may-23	31-may-23	30.27%	3.17%	3.169%	2,440,285.00	30	77,327.17
01-jun-23	30-jun-23	29.76%	3.12%	3.123%	2,440,285.00	30	76,220.70
01-jul-23	31-jul-23	29.36%	3.09%	3.088%	2,440,285.00	30	75,349.12
01-ago-23	31-ago-23	28.75%	3.03%	3.033%	2,440,285.00	30	74,013.53
01-sep-23	04-sep-23	28.03%	2.97%	2.968%	2,440,285.00	4	9,656.93
Resultados >>					2,440,285.00		2,745,368.18

SALDO DE CAPITAL 2,440,285.00
SALDO DE INTERESES 2,745,368.18

COSTAS

TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS \$5,185,653.18

**JFK VS MIGUEL ANGEL ARENAS GARCIA - MEMORIAL APORTO LIQUIDACIÓN, RAD.
05440408900120190050300**

Jesus Albeiro Betancur Velásquez <notificaciones@grupogersas.com.co>

Lun 4/09/2023 3:26 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Marinilla
<j01prMpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Luisa Fernanda Arango Correa <luisa.arango@jfk.com.co>

 2 archivos adjuntos (170 KB)

Señores-36.pdf; LIQUIDACION - MIGUEL ANGEL ARENAS.pdf;

Señores

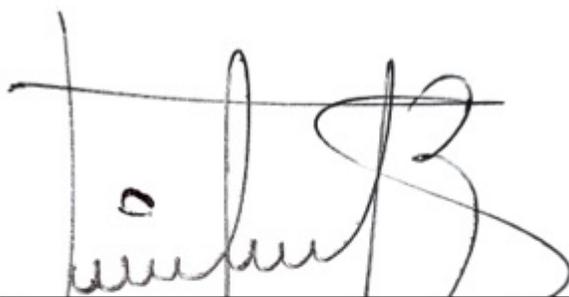
JUZGADO PRIMERO (01°) PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

Buenas tardes, cordial saludo.

Por medio del presente, me permito presentar memorial al proceso de la referencia:

Origen: 16° CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JFK COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL ARENAS GARCIA
Radicado: 05440408900120190050300

Cordialmente,



JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ

C.C. 70.579.766 de Ituango

E-mail: notificaciones@grupogersas.com.co

T.P. 246.738 del C.S de la J.

Síguenos en Redes Sociales



E; MARIANA D.



DIRECCIÓN: CALLE 33 AA # 80B-05 LAURELES
notificaciones@grupogersas.com.co
TELÉFONOS: 448-8438-3113567595

Señores

JUZGADO PRIMERO (01°) PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: JFK COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado: MIGUEL ANGEL ARENAS GARCIA
Radicado: **05440408900120190050300**

Asunto: APORTE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía **No. 70.579.766**, portador de la tarjeta profesional de abogado **No. 246.738 del C. S. de la J.**, domiciliado en Medellín, obrando como apoderado judicial de **JFK COOPERATIVA FINANCIERA**, por medio del presente memorial, me permito adjuntar liquidación de crédito actualizada, de conformidad con lo indicado en el Art. 446 del C.G.P.

Del señor Juez;

Cordialmente,

JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ

C.C.: 70.579.766

T.P. No. 246.738 del C.S. de la J.

Correo: notificaciones@grupogersas.com.co



<https://grupogersas.com.co/>



<https://instagram.com/grupogersas?igshid=ODB>

[kMDk1MTU=](#)

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta			01-mar-99 14-mar-99 01-ene-07 04-ene-07
Tasa mensual pactada >>>					
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima				
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	04-sep-23		
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	x	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo		
Saldo de capital, Fol. >>				Microc u Ot	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>					

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital liquidable	Días	Intereses
07-abr-19	30-abr-19				0.00	4,191,735.00		0.00
07-abr-19	30-abr-19	19.32%	2.14%	2.143%		4,191,735.00	24	71,875.63
01-may-19	31-may-19	19.34%	2.15%	2.145%		4,191,735.00	30	89,927.52
01-jun-19	30-jun-19	19.30%	2.14%	2.141%		4,191,735.00	30	89,761.54
01-jul-19	31-jul-19	19.28%	2.14%	2.139%		4,191,735.00	30	89,678.53
01-ago-19	31-ago-19	19.32%	2.14%	2.143%		4,191,735.00	30	89,844.54
01-sep-19	30-sep-19	19.32%	2.14%	2.143%		4,191,735.00	30	89,844.54
01-oct-19	31-oct-19	19.10%	2.12%	2.122%		4,191,735.00	30	88,930.59
01-nov-19	30-nov-19	19.03%	2.11%	2.115%		4,191,735.00	30	88,639.33
01-dic-19	31-dic-19	18.91%	2.10%	2.103%		4,191,735.00	30	88,139.53
01-ene-20	31-ene-20	18.77%	2.09%	2.089%		4,191,735.00	30	87,555.62
01-feb-20	29-feb-20	19.06%	2.12%	2.118%		4,191,735.00	30	88,764.18
01-mar-20	31-mar-20	18.95%	2.11%	2.107%		4,191,735.00	30	88,306.21
01-abr-20	30-abr-20	18.69%	2.08%	2.081%		4,191,735.00	30	87,221.56
01-may-20	31-may-20	18.19%	2.03%	2.031%		4,191,735.00	30	85,127.17
01-jun-20	30-jun-20	18.12%	2.02%	2.024%		4,191,735.00	30	84,833.05
01-jul-20	31-jul-20	18.12%	2.02%	2.024%		4,191,735.00	30	84,833.05
01-ago-20	31-ago-20	18.29%	2.04%	2.041%		4,191,735.00	30	85,546.95
01-sep-20	30-sep-20	18.35%	2.05%	2.047%		4,191,735.00	30	85,798.60
01-oct-20	31-oct-20	18.09%	2.02%	2.021%		4,191,735.00	30	84,706.93
01-nov-20	30-nov-20	17.84%	2.00%	1.996%		4,191,735.00	30	83,654.35
01-dic-20	31-dic-20	17.46%	1.96%	1.957%		4,191,735.00	30	82,048.95
01-ene-21	31-ene-21	17.32%	1.94%	1.943%		4,191,735.00	30	81,455.81
01-feb-21	28-feb-21	17.54%	1.97%	1.965%		4,191,735.00	30	82,387.48
01-mar-21	31-mar-21	17.41%	1.95%	1.952%		4,191,735.00	30	81,837.22
01-abr-21	30-abr-21	17.31%	1.94%	1.942%		4,191,735.00	30	81,413.41
01-may-21	31-may-21	17.22%	1.93%	1.933%		4,191,735.00	30	81,031.59
01-jun-21	30-jun-21	17.21%	1.93%	1.932%		4,191,735.00	30	80,989.14
01-jul-21	31-jul-21	17.18%	1.93%	1.929%		4,191,735.00	30	80,861.76
01-ago-21	31-ago-21	17.24%	1.94%	1.935%		4,191,735.00	30	81,116.47
01-sep-21	30-sep-21	17.19%	1.93%	1.930%		4,191,735.00	30	80,904.23
01-oct-21	31-oct-21	17.08%	1.92%	1.919%		4,191,735.00	30	80,436.89
01-nov-21	30-nov-21	17.27%	1.94%	1.938%		4,191,735.00	30	81,243.76
01-dic-21	31-dic-21	17.46%	1.96%	1.957%		4,191,735.00	30	82,048.95
01-ene-22	31-ene-22	17.66%	1.98%	1.978%		4,191,735.00	30	82,894.73
01-feb-22	28-feb-22	18.30%	2.04%	2.042%		4,191,735.00	30	85,588.90
01-mar-22	31-mar-22	18.47%	2.06%	2.059%		4,191,735.00	30	86,301.42
01-abr-22	30-abr-22	19.05%	2.12%	2.117%		4,191,735.00	30	88,722.57
01-may-22	31-may-22	19.71%	2.18%	2.182%		4,191,735.00	30	91,459.48
01-jun-22	30-jun-22	20.40%	2.25%	2.250%		4,191,735.00	30	94,300.37
01-jul-22	31-jul-22	21.28%	2.34%	2.335%		4,191,735.00	30	97,893.73
01-ago-22	31-ago-22	22.21%	2.43%	2.425%		4,191,735.00	30	101,655.63
01-sep-22	30-sep-22	23.50%	2.55%	2.548%		4,191,735.00	30	106,814.43

01-oct-22	31-oct-22	24.61%	2.65%	2.653%	4,191,735.00	30	111,199.53
01-nov-22	30-nov-22	25.78%	2.76%	2.762%	4,191,735.00	30	115,769.06
01-dic-22	31-dic-22	27.64%	2.93%	2.933%	4,191,735.00	30	122,925.45
01-ene-23	31-ene-23	28.84%	3.04%	3.041%	4,191,735.00	30	127,474.12
01-feb-23	28-feb-23	30.18%	3.16%	3.161%	4,191,735.00	30	132,491.96
01-mar-23	31-mar-23	30.84%	3.22%	3.219%	4,191,735.00	30	134,940.09
01-abr-23	30-abr-23	31.39%	3.27%	3.268%	4,191,735.00	30	136,968.62
01-may-23	31-may-23	30.27%	3.17%	3.169%	4,191,735.00	30	132,826.70
01-jun-23	30-jun-23	29.76%	3.12%	3.123%	4,191,735.00	30	130,926.09
01-jul-23	31-jul-23	29.36%	3.09%	3.088%	4,191,735.00	30	129,428.96
01-ago-23	31-ago-23	28.75%	3.03%	3.033%	4,191,735.00	30	127,134.79
01-sep-23	04-sep-23	28.03%	2.97%	2.968%	4,191,735.00	4	16,587.94

Resultados >>	4,191,735.00		5,045,069.65
----------------------------	---------------------	--	---------------------

SALDO DE CAPITAL 4,191,735.00

SALDO DE INTERESES 5,045,069.65

COSTAS

TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS **\$9,236,804.65**

Liquidación de crédito: 2019-00500 Demandante: JFK

Camilo Andres Riaño <alcerrabogados@gmail.com>

Miércoles 4/10/2023 9:29 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Marinilla
<j01prMpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (121 KB)

J 01 PM MARINILLA 2019-00500 LIQUIDACION DE CRÉDITO.pdf;

Medellín, 04 de octubre de 2023

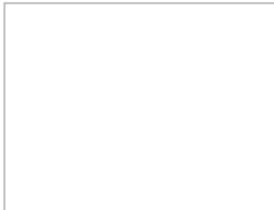
Señores:

Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Marinilla

Asunto: Liquidación de crédito: 2019-00500 Demandante: JFK

De conformidad con la ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y el art 103 del CGP que hace referencia Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, me permito radicar memorial en el presente proceso

Muchas Gracias
TCPG



Camilo Andrés Riaño Santoyo
Abogado
Especialista en Responsabilidad Civil y del Estado
Especialista en Derecho Comercial
Universidad Cooperativa de Colombia
Universidad Autónoma Latinoamericana Unaula.
Oficina: Carrera 49 Nro. 49 - 73 Of 401 Edificio Seguros Bolívar
Teléfonos: PBX 3221818 Cel 3136942209
alcerrabogados@gmail.com

Señor (a)
JUEZ 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
E. S. D.

REFERENCIA:	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JFK COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO:	YILIAN NATALIA SALGUERO SALGUERO VÍCTOR ALFONSO FIGUEROA GUERRERO
RADICADO:	2019-00500

CAMILO ANDRES RIAÑO SANTOYO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como endosatario al cobro por parte de la entidad demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia, me permito allegar la correspondiente liquidación de crédito de conformidad con lo preceptuado en el Art. 446 del Código General del Proceso.

Así mismo, le solicito que en caso de que existan dineros consignados para este proceso, estos me sean entregados sin necesidad de enviar memorial posterior.

Del Señor Juez,



RIAÑO SANTOYO ABOGADOS COPORATIVOS
NIT 901.298.479-0
CAMILO ANDRÉS RIAÑO SANTOYO
REPRESENTANTE LEGAL
CC No. 8.101.442 de Medellín
TCPG

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO YILIAN NATALIA SALGUERO SALGUERO

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	3-oct-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		\$6.709.764,00	Microc u Otros	X
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
13-dic-19	31-dic-19					6.709.764,00		0,00			0,00	6.709.764,00
13-dic-19	31-dic-19	36,56%	3,71%	3,711%		6.709.764,00	18	149.387,83			149.387,83	6.859.151,83
1-ene-20	31-ene-20	36,53%	3,71%	3,708%		6.709.764,00	30	248.811,16			398.198,99	7.107.962,99
1-feb-20	29-feb-20	36,53%	3,71%	3,708%		6.709.764,00	30	248.811,16			647.010,15	7.356.774,15
1-mar-20	31-mar-20	36,53%	3,71%	3,708%		6.709.764,00	30	248.811,16			895.821,31	7.605.585,31
1-abr-20	30-abr-20	37,05%	3,75%	3,752%		6.709.764,00	30	251.726,41			1.147.547,73	7.857.311,73
1-may-20	31-may-20	37,05%	3,75%	3,752%		6.709.764,00	30	251.726,41			1.399.274,14	8.109.038,14
1-jun-20	30-jun-20	37,05%	3,75%	3,752%		6.709.764,00	30	251.726,41			1.651.000,55	8.360.764,55
1-jul-20	31-jul-20	34,16%	3,51%	3,508%		6.709.764,00	30	235.351,42			1.886.351,97	8.596.115,97
1-ago-20	31-ago-20	34,16%	3,51%	3,508%		6.709.764,00	30	235.351,42			2.121.703,39	8.831.467,39
1-sep-20	30-sep-20	34,16%	3,51%	3,508%		6.709.764,00	30	235.351,42			2.357.054,81	9.066.818,81
1-oct-20	31-oct-20	37,72%	3,81%	3,807%		6.709.764,00	30	255.462,91			2.612.517,71	9.322.281,71
1-nov-20	30-nov-20	37,72%	3,81%	3,807%		6.709.764,00	30	255.462,91			2.867.980,62	9.577.744,62
1-dic-20	31-dic-20	37,72%	3,81%	3,807%		6.709.764,00	30	255.462,91			3.123.443,53	9.833.207,53
1-ene-21	31-ene-21	37,72%	3,81%	3,807%		6.709.764,00	30	255.462,91			3.378.906,44	10.088.670,44
1-feb-21	28-feb-21	37,72%	3,81%	3,807%		6.709.764,00	30	255.462,91			3.634.369,35	10.344.133,35
1-mar-21	31-mar-21	37,72%	3,81%	3,807%		6.709.764,00	30	255.462,91			3.889.832,26	10.599.596,26
1-abr-21	30-abr-21	38,42%	3,87%	3,865%		6.709.764,00	30	259.343,30			4.149.175,57	10.858.939,57

1-may-21	31-may-21	38,42%	3,87%	3,865%	6.709.764,00	30	259.343,30	4.408.518,87	11.118.282,87	
1-jun-21	30-jun-21	38,42%	3,87%	3,865%	6.709.764,00	30	259.343,30	4.667.862,18	11.377.626,18	
1-jul-21	31-jul-21	38,14%	3,84%	3,842%	6.709.764,00	30	257.794,00	4.925.656,17	11.635.420,17	
1-ago-21	31-ago-21	38,14%	3,84%	3,842%	6.709.764,00	30	257.794,00	5.183.450,17	11.893.214,17	
1-sep-21	30-sep-21	38,14%	3,84%	3,842%	6.709.764,00	30	257.794,00	5.441.244,17	12.151.008,17	
1-oct-21	31-oct-21	37,36%	3,78%	3,777%	6.709.764,00	30	253.457,98	5.694.702,15	12.404.466,15	
1-nov-21	30-nov-21	37,36%	3,78%	3,777%	6.709.764,00	30	253.457,98	5.948.160,13	12.657.924,13	
1-dic-21	31-dic-21	37,36%	3,78%	3,777%	6.709.764,00	30	253.457,98	6.201.618,11	12.911.382,11	
1-ene-22	31-ene-22	37,47%	3,79%	3,787%	6.709.764,00	30	254.071,27	6.455.689,39	13.165.453,39	
1-feb-22	28-feb-22	37,47%	3,79%	3,787%	6.709.764,00	30	254.071,27	6.709.760,66	13.419.524,66	
1-mar-22	31-mar-22	37,47%	3,79%	3,787%	6.709.764,00	30	254.071,27	6.963.831,93	13.673.595,93	
1-abr-22	30-abr-22	37,97%	3,83%	3,828%	6.709.764,00	30	256.851,50	7.220.683,42	13.930.447,42	
1-may-22	31-may-22	37,97%	3,83%	3,828%	6.709.764,00	30	256.851,50	7.477.534,92	14.187.298,92	
1-jun-22	30-jun-22	37,97%	3,83%	3,828%	6.709.764,00	30	256.851,50	7.734.386,42	14.444.150,42	
1-jul-22	31-jul-22	39,47%	3,95%	3,951%	6.709.764,00	30	265.119,70	7.999.506,11	14.709.270,11	
1-ago-22	31-ago-22	39,47%	3,95%	3,951%	6.709.764,00	30	265.119,70	8.264.625,81	14.974.389,81	
1-sep-22	30-sep-22	39,47%	3,95%	3,951%	6.709.764,00	30	265.119,70	8.529.745,51	15.239.509,51	
1-oct-22	31-oct-22	36,95%	3,74%	3,743%	6.709.764,00	30	251.166,83	8.780.912,34	15.490.676,34	
1-nov-22	30-nov-22	36,95%	3,74%	3,743%	6.709.764,00	30	251.166,83	9.032.079,17	15.741.843,17	
1-dic-22	31-dic-22	36,95%	3,74%	3,743%	6.709.764,00	30	251.166,83	9.283.246,00	15.993.010,00	
1-ene-23	31-ene-23	39,20%	3,93%	3,929%	6.709.764,00	30	263.639,36	9.546.885,36	16.256.649,36	
1-feb-23	28-feb-23	39,20%	3,93%	3,929%	6.709.764,00	30	263.639,36	9.810.524,72	16.520.288,72	
1-mar-23	31-mar-23	39,20%	3,93%	3,929%	6.709.764,00	30	263.639,36	10.074.164,08	16.783.928,08	
1-abr-23	30-abr-23	39,20%	3,93%	3,929%	6.709.764,00	30	263.639,36	10.337.803,44	17.047.567,44	
1-may-23	31-may-23	39,20%	3,93%	3,929%	6.709.764,00	30	263.639,36	10.601.442,80	17.311.206,80	
1-jun-23	30-jun-23	39,20%	3,93%	3,929%	6.709.764,00	30	263.639,36	10.865.082,16	17.574.846,16	
1-jul-23	31-jul-23	39,20%	3,93%	3,929%	6.709.764,00	30	263.639,36	11.128.721,52	17.838.485,52	
1-ago-23	31-ago-23	39,20%	3,93%	3,929%	6.709.764,00	30	263.639,36	11.392.360,88	18.102.124,88	
1-sep-23	30-sep-23	39,20%	3,93%	3,929%	6.709.764,00	30	263.639,36	11.656.000,24	18.365.764,24	
1-oct-23	3-oct-23	39,20%	3,93%	3,929%	6.709.764,00	3	26.363,94	11.682.364,17	18.392.128,17	
Resultados >>								0,00	11.682.364,17	18.392.128,17

SALDO DE CAPITAL	6.709.764,00
SALDO DE INTERESES	11.682.364,17
COSTAS	657.000,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	19.049.128,17

JFK VS LUZ DAMARIS OSPINA MEJIA - MEMORIAL APORTO LIQUIDACIÓN, RAD.
05440408900120190031000

Jesus Albeiro Betancur Velásquez <notificaciones@grupogersas.com.co>

Lun 4/09/2023 3:17 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Marinilla
<j01prMpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Luisa Fernanda Arango Correa <luisa.arango@jfk.com.co>

📎 2 archivos adjuntos (176 KB)

Señores-35.pdf; LIQUIDACION - LUZ DAMARIS OSPINA.pdf;

Señores

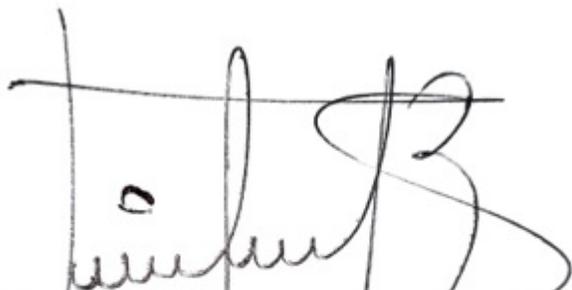
JUZGADO PRIMERO (01°) PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

Buenas tardes, cordial saludo.

Por medio del presente, me permito presentar memorial al proceso de la referencia:

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JFK COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO: LUZ DAMARIS OSPINA MEJIA
Radicado: **05440408900120190031000**

Cordialmente,



JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ

C.C. 70.579.766 de Ituango

E-mail: notificaciones@grupogersas.com.co

T.P. 246.738 del C.S de la J.

[Síguenos en Redes Sociales](#)



E; MARIANA D.



DIRECCIÓN: CALLE 33 AA # 80B-05 LAURELES
notificaciones@grupogersas.com.co
TELÉFONOS: 448-8438-3113567595

Señores

JUZGADO PRIMERO (01°) PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: JFK COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado: LUZ DAMARIS OSPINA MEJIA
Radicado: **05440408900120190031000**

Asunto: APORTE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía **No. 70.579.766**, portador de la tarjeta profesional de abogado **No. 246.738 del C. S. de la J.**, domiciliado en Medellín, obrando como apoderado judicial de **JFK COOPERATIVA FINANCIERA**, por medio del presente memorial, me permito adjuntar liquidación de crédito actualizada, de conformidad con lo indicado en el Art. 446 del C.G.P.

Del señor Juez;

Cordialmente,

JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ

C.C.: 70.579.766

T.P. No. 246.738 del C.S. de la J.

Correo: notificaciones@grupogersas.com.co



<https://grupogersas.com.co/>



<https://instagram.com/grupogersas?igshid=ODB>

[kMDk1MTU=](#)

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta		
Tasa mensual pactada >>>					01-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima				14-mar-99
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)	04-sep-23	01-ene-07
Tasa mensual pactada >>>				Comercial	04-ene-07
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>				Microc u Ot	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>					

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital liquidable	Días	Intereses
21-ago-18	31-ago-18				0.00	3,389,565.00		0.00
21-ago-18	31-ago-18	19.94%	2.20%	2.205%		3,389,565.00	10	24,908.18
01-sep-18	30-sep-18	19.81%	2.19%	2.192%		3,389,565.00	30	74,290.90
01-oct-18	31-oct-18	19.63%	2.17%	2.174%		3,389,565.00	30	73,689.49
01-nov-18	30-nov-18	19.49%	2.16%	2.160%		3,389,565.00	30	73,220.94
01-dic-18	31-dic-18	19.40%	2.15%	2.151%		3,389,565.00	30	72,919.36
01-ene-19	31-ene-19	19.16%	2.13%	2.128%		3,389,565.00	30	72,113.72
01-feb-19	28-feb-19	19.70%	2.18%	2.181%		3,389,565.00	30	73,923.51
01-mar-19	31-mar-19	19.37%	2.15%	2.148%		3,389,565.00	30	72,818.77
01-abr-19	30-abr-19	19.32%	2.14%	2.143%		3,389,565.00	30	72,651.04
01-may-19	31-may-19	19.34%	2.15%	2.145%		3,389,565.00	30	72,718.14
01-jun-19	30-jun-19	19.30%	2.14%	2.141%		3,389,565.00	30	72,583.93
01-jul-19	31-jul-19	19.28%	2.14%	2.139%		3,389,565.00	30	72,516.80
01-ago-19	31-ago-19	19.32%	2.14%	2.143%		3,389,565.00	30	72,651.04
01-sep-19	30-sep-19	19.32%	2.14%	2.143%		3,389,565.00	30	72,651.04
01-oct-19	31-oct-19	19.10%	2.12%	2.122%		3,389,565.00	30	71,911.99
01-nov-19	30-nov-19	19.03%	2.11%	2.115%		3,389,565.00	30	71,676.47
01-dic-19	31-dic-19	18.91%	2.10%	2.103%		3,389,565.00	30	71,272.32
01-ene-20	31-ene-20	18.77%	2.09%	2.089%		3,389,565.00	30	70,800.15
01-feb-20	29-feb-20	19.06%	2.12%	2.118%		3,389,565.00	30	71,777.43
01-mar-20	31-mar-20	18.95%	2.11%	2.107%		3,389,565.00	30	71,407.10
01-abr-20	30-abr-20	18.69%	2.08%	2.081%		3,389,565.00	30	70,530.02
01-may-20	31-may-20	18.19%	2.03%	2.031%		3,389,565.00	30	68,836.43
01-jun-20	30-jun-20	18.12%	2.02%	2.024%		3,389,565.00	30	68,598.60
01-jul-20	31-jul-20	18.12%	2.02%	2.024%		3,389,565.00	30	68,598.60
01-ago-20	31-ago-20	18.29%	2.04%	2.041%		3,389,565.00	30	69,175.88
01-sep-20	30-sep-20	18.35%	2.05%	2.047%		3,389,565.00	30	69,379.37
01-oct-20	31-oct-20	18.09%	2.02%	2.021%		3,389,565.00	30	68,496.62
01-nov-20	30-nov-20	17.84%	2.00%	1.996%		3,389,565.00	30	67,645.47
01-dic-20	31-dic-20	17.46%	1.96%	1.957%		3,389,565.00	30	66,347.29
01-ene-21	31-ene-21	17.32%	1.94%	1.943%		3,389,565.00	30	65,867.66
01-feb-21	28-feb-21	17.54%	1.97%	1.965%		3,389,565.00	30	66,621.04
01-mar-21	31-mar-21	17.41%	1.95%	1.952%		3,389,565.00	30	66,176.08
01-abr-21	30-abr-21	17.31%	1.94%	1.942%		3,389,565.00	30	65,833.37
01-may-21	31-may-21	17.22%	1.93%	1.933%		3,389,565.00	30	65,524.62
01-jun-21	30-jun-21	17.21%	1.93%	1.932%		3,389,565.00	30	65,490.29
01-jul-21	31-jul-21	17.18%	1.93%	1.929%		3,389,565.00	30	65,387.29
01-ago-21	31-ago-21	17.24%	1.94%	1.935%		3,389,565.00	30	65,593.25
01-sep-21	30-sep-21	17.19%	1.93%	1.930%		3,389,565.00	30	65,421.63
01-oct-21	31-oct-21	17.08%	1.92%	1.919%		3,389,565.00	30	65,043.73
01-nov-21	30-nov-21	17.27%	1.94%	1.938%		3,389,565.00	30	65,696.18
01-dic-21	31-dic-21	17.46%	1.96%	1.957%		3,389,565.00	30	66,347.29
01-ene-22	31-ene-22	17.66%	1.98%	1.978%		3,389,565.00	30	67,031.21

01-feb-22	28-feb-22	18.30%	2.04%	2.042%	3,389,565.00	30	69,209.80
01-mar-22	31-mar-22	18.47%	2.06%	2.059%	3,389,565.00	30	69,785.96
01-abr-22	30-abr-22	19.05%	2.12%	2.117%	3,389,565.00	30	71,743.78
01-may-22	31-may-22	19.71%	2.18%	2.182%	3,389,565.00	30	73,956.93
01-jun-22	30-jun-22	20.40%	2.25%	2.250%	3,389,565.00	30	76,254.16
01-jul-22	31-jul-22	21.28%	2.34%	2.335%	3,389,565.00	30	79,159.86
01-ago-22	31-ago-22	22.21%	2.43%	2.425%	3,389,565.00	30	82,201.84
01-sep-22	30-sep-22	23.50%	2.55%	2.548%	3,389,565.00	30	86,373.41
01-oct-22	31-oct-22	24.61%	2.65%	2.653%	3,389,565.00	30	89,919.34
01-nov-22	30-nov-22	25.78%	2.76%	2.762%	3,389,565.00	30	93,614.40
01-dic-22	31-dic-22	27.64%	2.93%	2.933%	3,389,565.00	30	99,401.27
01-ene-23	31-ene-23	28.84%	3.04%	3.041%	3,389,565.00	30	103,079.47
01-feb-23	28-feb-23	30.18%	3.16%	3.161%	3,389,565.00	30	107,137.05
01-mar-23	31-mar-23	30.84%	3.22%	3.219%	3,389,565.00	30	109,116.68
01-abr-23	30-abr-23	31.39%	3.27%	3.268%	3,389,565.00	30	110,757.01
01-may-23	31-may-23	30.27%	3.17%	3.169%	3,389,565.00	30	107,407.72
01-jun-23	30-jun-23	29.76%	3.12%	3.123%	3,389,565.00	30	105,870.84
01-jul-23	31-jul-23	29.36%	3.09%	3.088%	3,389,565.00	30	104,660.21
01-ago-23	31-ago-23	28.75%	3.03%	3.033%	3,389,565.00	30	102,805.07
01-sep-23	04-sep-23	28.03%	2.97%	2.968%	3,389,565.00	4	13,413.52

Resultados >> **3,389,565.00** **4,632,012.55**

SALDO DE CAPITAL 3,389,565.00

SALDO DE INTERESES 4,632,012.55

COSTAS

TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS **\$8,021,577.55**

**JFK VS LUISA FERNANDA OSPINA - MEMORIAL APORTO LIQUIDACIÓN, RAD.
05440408900120190004400**

Jesus Albeiro Betancur Velásquez <notificaciones@grupogersas.com.co>

Lun 4/09/2023 3:10 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Marinilla
<j01prMpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Luisa Fernanda Arango Correa <luisa.arango@jfk.com.co>

📎 2 archivos adjuntos (180 KB)

Señores-34.pdf; LIQUIDACION - LUISA F. OSPINA.pdf;

Señores

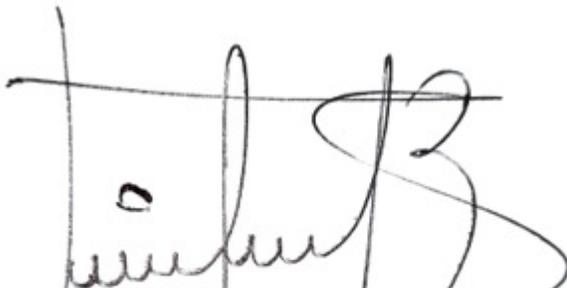
JUZGADO PRIMERO (01°) PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

Buenas tardes, cordial saludo.

Por medio del presente, me permito presentar memorial al proceso de la referencia:

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JFK COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO: LUISA FERNANDA OSPINA
Radicado: 05440408900120190004400

Cordialmente,



JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ

C.C. 70.579.766 de Ituango

E-mail: notificaciones@grupogersas.com.co

T.P. 246.738 del C.S de la J.

[Síguenos en Redes Sociales](#)



E; MARIANA D.



DIRECCIÓN: CALLE 33 AA # 80B-05 LAURELES
notificaciones@grupogersas.com.co
TELÉFONOS: 448-8438-3113567595

Señores

JUZGADO PRIMERO (01°) PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: JFK COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado: LUISA FERNANDA OSPINA
Radicado: **05440408900120190004400**

Asunto: **APORTE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía **No. 70.579.766**, portador de la tarjeta profesional de abogado **No. 246.738 del C. S. de la J.**, domiciliado en Medellín, obrando como apoderado judicial de **JFK COOPERATIVA FINANCIERA**, por medio del presente memorial, me permito adjuntar liquidación de crédito actualizada, de conformidad con lo indicado en el Art. 446 del C.G.P.

Del señor Juez;

Cordialmente,

JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ

C.C.: 70.579.766

T.P. No. 246.738 del C.S. de la J.

Correo: notificaciones@grupogersas.com.co



<https://grupogersas.com.co/>



<https://instagram.com/grupogersas?igshid=ODB>

[kMDk1MTU=](#)

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta		
Tasa mensual pactada >>>					01-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima				14-mar-99
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)	04-sep-23	01-ene-07
Tasa mensual pactada >>>				Comercial	04-ene-07
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>				Microc u Ot	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>					

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital liquidable	Días	Intereses
02-feb-18	28-feb-18				0.00	3,293,516.00		0.00
02-feb-18	28-feb-18	21.01%	2.31%	2.309%		3,293,516.00	29	73,518.13
01-mar-18	31-mar-18	20.68%	2.28%	2.277%		3,293,516.00	30	74,994.54
01-abr-18	30-abr-18	20.48%	2.26%	2.257%		3,293,516.00	30	74,351.12
01-may-18	31-may-18	20.44%	2.25%	2.254%		3,293,516.00	30	74,222.27
01-jun-18	30-jun-18	20.28%	2.24%	2.238%		3,293,516.00	30	73,706.34
01-jul-18	31-jul-18	20.03%	2.21%	2.213%		3,293,516.00	30	72,898.45
01-ago-18	31-ago-18	19.94%	2.20%	2.205%		3,293,516.00	30	72,607.09
01-sep-18	30-sep-18	19.81%	2.19%	2.192%		3,293,516.00	30	72,185.74
01-oct-18	31-oct-18	19.63%	2.17%	2.174%		3,293,516.00	30	71,601.38
01-nov-18	30-nov-18	19.49%	2.16%	2.160%		3,293,516.00	30	71,146.10
01-dic-18	31-dic-18	19.40%	2.15%	2.151%		3,293,516.00	30	70,853.07
01-ene-19	31-ene-19	19.16%	2.13%	2.128%		3,293,516.00	30	70,070.26
01-feb-19	28-feb-19	19.70%	2.18%	2.181%		3,293,516.00	30	71,828.76
01-mar-19	31-mar-19	19.37%	2.15%	2.148%		3,293,516.00	30	70,755.32
01-abr-19	30-abr-19	19.32%	2.14%	2.143%		3,293,516.00	30	70,592.35
01-may-19	31-may-19	19.34%	2.15%	2.145%		3,293,516.00	30	70,657.55
01-jun-19	30-jun-19	19.30%	2.14%	2.141%		3,293,516.00	30	70,527.14
01-jul-19	31-jul-19	19.28%	2.14%	2.139%		3,293,516.00	30	70,461.91
01-ago-19	31-ago-19	19.32%	2.14%	2.143%		3,293,516.00	30	70,592.35
01-sep-19	30-sep-19	19.32%	2.14%	2.143%		3,293,516.00	30	70,592.35
01-oct-19	31-oct-19	19.10%	2.12%	2.122%		3,293,516.00	30	69,874.24
01-nov-19	30-nov-19	19.03%	2.11%	2.115%		3,293,516.00	30	69,645.40
01-dic-19	31-dic-19	18.91%	2.10%	2.103%		3,293,516.00	30	69,252.70
01-ene-20	31-ene-20	18.77%	2.09%	2.089%		3,293,516.00	30	68,793.91
01-feb-20	29-feb-20	19.06%	2.12%	2.118%		3,293,516.00	30	69,743.50
01-mar-20	31-mar-20	18.95%	2.11%	2.107%		3,293,516.00	30	69,383.66
01-abr-20	30-abr-20	18.69%	2.08%	2.081%		3,293,516.00	30	68,531.43
01-may-20	31-may-20	18.19%	2.03%	2.031%		3,293,516.00	30	66,885.83
01-jun-20	30-jun-20	18.12%	2.02%	2.024%		3,293,516.00	30	66,654.74
01-jul-20	31-jul-20	18.12%	2.02%	2.024%		3,293,516.00	30	66,654.74
01-ago-20	31-ago-20	18.29%	2.04%	2.041%		3,293,516.00	30	67,215.66
01-sep-20	30-sep-20	18.35%	2.05%	2.047%		3,293,516.00	30	67,413.39
01-oct-20	31-oct-20	18.09%	2.02%	2.021%		3,293,516.00	30	66,555.65
01-nov-20	30-nov-20	17.84%	2.00%	1.996%		3,293,516.00	30	65,728.62
01-dic-20	31-dic-20	17.46%	1.96%	1.957%		3,293,516.00	30	64,467.23
01-ene-21	31-ene-21	17.32%	1.94%	1.943%		3,293,516.00	30	64,001.19
01-feb-21	28-feb-21	17.54%	1.97%	1.965%		3,293,516.00	30	64,733.22
01-mar-21	31-mar-21	17.41%	1.95%	1.952%		3,293,516.00	30	64,300.87
01-abr-21	30-abr-21	17.31%	1.94%	1.942%		3,293,516.00	30	63,967.87
01-may-21	31-may-21	17.22%	1.93%	1.933%		3,293,516.00	30	63,667.87
01-jun-21	30-jun-21	17.21%	1.93%	1.932%		3,293,516.00	30	63,634.51
01-jul-21	31-jul-21	17.18%	1.93%	1.929%		3,293,516.00	30	63,534.44

01-ago-21	31-ago-21	17.24%	1.94%	1.935%	3,293,516.00	30	63,734.56
01-sep-21	30-sep-21	17.19%	1.93%	1.930%	3,293,516.00	30	63,567.80
01-oct-21	31-oct-21	17.08%	1.92%	1.919%	3,293,516.00	30	63,200.60
01-nov-21	30-nov-21	17.27%	1.94%	1.938%	3,293,516.00	30	63,834.57
01-dic-21	31-dic-21	17.46%	1.96%	1.957%	3,293,516.00	30	64,467.23
01-ene-22	31-ene-22	17.66%	1.98%	1.978%	3,293,516.00	30	65,131.77
01-feb-22	28-feb-22	18.30%	2.04%	2.042%	3,293,516.00	30	67,248.63
01-mar-22	31-mar-22	18.47%	2.06%	2.059%	3,293,516.00	30	67,808.46
01-abr-22	30-abr-22	19.05%	2.12%	2.117%	3,293,516.00	30	69,710.80
01-may-22	31-may-22	19.71%	2.18%	2.182%	3,293,516.00	30	71,861.23
01-jun-22	30-jun-22	20.40%	2.25%	2.250%	3,293,516.00	30	74,093.37
01-jul-22	31-jul-22	21.28%	2.34%	2.335%	3,293,516.00	30	76,916.74
01-ago-22	31-ago-22	22.21%	2.43%	2.425%	3,293,516.00	30	79,872.52
01-sep-22	30-sep-22	23.50%	2.55%	2.548%	3,293,516.00	30	83,925.88
01-oct-22	31-oct-22	24.61%	2.65%	2.653%	3,293,516.00	30	87,371.32
01-nov-22	30-nov-22	25.78%	2.76%	2.762%	3,293,516.00	30	90,961.68
01-dic-22	31-dic-22	27.64%	2.93%	2.933%	3,293,516.00	30	96,584.57
01-ene-23	31-ene-23	28.84%	3.04%	3.041%	3,293,516.00	30	100,158.54
01-feb-23	28-feb-23	30.18%	3.16%	3.161%	3,293,516.00	30	104,101.14
01-mar-23	31-mar-23	30.84%	3.22%	3.219%	3,293,516.00	30	106,024.67
01-abr-23	30-abr-23	31.39%	3.27%	3.268%	3,293,516.00	30	107,618.52
01-may-23	31-may-23	30.27%	3.17%	3.169%	3,293,516.00	30	104,364.15
01-jun-23	30-jun-23	29.76%	3.12%	3.123%	3,293,516.00	30	102,870.81
01-jul-23	31-jul-23	29.36%	3.09%	3.088%	3,293,516.00	30	101,694.49
01-ago-23	31-ago-23	28.75%	3.03%	3.033%	3,293,516.00	30	99,891.92
01-sep-23	04-sep-23	28.03%	2.97%	2.968%	3,293,516.00	4	13,033.42
Resultados >>					3,293,516.00		4,992,852.29

SALDO DE CAPITAL 3,293,516.00
SALDO DE INTERESES 4,992,852.29
COSTAS

TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS **\$8,286,368.29**

15 SEP 2023

Recibí de: Juan Diego Gómez A.
Firma: [Firma]

Plazo TEA pactada, a mensual >>>	Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>		
Resultado tasa pactada o perdida >>>	Máxima	
Mora TEA pactada, a mensual >>>	Mora Hasta	14-sep-23
Tasa mensual pactada >>>		Comercial x
Resultado tasa pactada o perdida >>>	Máxima	Consumo
Saldo de capital, Fol. >>>	3 000 000,00	Microc u Ot
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>>	2 718 351,07	

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	Capital liquidable	Días	Intereses	ABONOS	
28-nov-17	30-nov-17				0.00		2 718 351,07		
28-nov-17	30-nov-17	20.96%	2.30%	2.304%	3 000 000,00	3	6 912,95	48 645,00	
1-dic-17	31-dic-17	20.77%	2.29%	2.286%		30	68 574,41	100 420,00	
1-ene-18	31-ene-18	20.69%	2.28%	2.278%		30	68 340,35	106 026,00	
1-feb-18	28-feb-18	21.01%	2.31%	2.309%		30	69 275,43	99 408,00	
1-mar-18	31-mar-18	20.68%	2.28%	2.277%		30	68 311,07	98 399,00	
1-abr-18	30-abr-18	20.48%	2.26%	2.257%		30	67 724,99	98 601,00	
1-may-18	31-may-18	20.44%	2.25%	2.254%		30	67 607,63	119 769,00	
1-jun-18	30-jun-18	20.28%	2.24%	2.238%		30	67 137,68	108 733,00	
1-jul-18	31-jul-18	20.03%	2.21%	2.213%		30	66 401,79	103 938,00	
1-ago-18	31-ago-18	19.94%	2.20%	2.205%		30	66 136,39	99 555,00	
1-sep-18	30-sep-18	19.81%	2.19%	2.192%		30	65 752,60	103 355,00	
1-oct-18	31-oct-18	19.63%	2.17%	2.174%		30	65 220,31	103 408,00	
1-nov-18	30-nov-18	19.49%	2.16%	2.160%		30	64 805,61	103 355,00	
1-dic-18	31-dic-18	21.02%	2.31%	2.310%		30	69 304,60	54 072,00	
1-ene-19	31-ene-19	20.47%	2.26%	2.257%		30	67 695,66	66 163,00	
1-feb-19	28-feb-19	20.47%	2.26%	2.257%		30	67 695,66	52 237,00	
1-mar-19	31-mar-19	20.47%	2.26%	2.257%		30	67 695,66	104 468,00	
1-abr-19	30-abr-19	20.28%	2.24%	2.238%		30	67 137,68	51 227,00	
1-may-19	31-may-19	20.28%	2.24%	2.238%		30	67 137,68	52 234,00	
1-jun-19	30-jun-19	20.28%	2.24%	2.238%		30	67 137,68	103 408,00	
1-jul-19	31-jul-19	18.65%	2.08%	2.077%		30	62 304,34	51 333,00	
1-ago-19	31-ago-19	18.65%	2.08%	2.077%		30	62 304,34	103 302,00	
1-sep-19	30-sep-19	18.65%	2.08%	2.077%		30	62 304,34	141 326,00	
1-oct-19	31-oct-19	17.28%	1.94%	1.939%		30	58 176,04	103 697,00	
1-nov-19	30-nov-19	17.28%	1.94%	1.939%		30	58 176,04	108 466,00	
1-dic-19	31-dic-19	17.28%	1.94%	1.939%		30	58 176,04	71 445,00	
1-ene-20	31-ene-20	18.77%	2.09%	2.089%		30	62 663,04	56 748,00	
1-feb-20	29-feb-20	19.06%	2.12%	2.118%		30	63 528,00	113 860,00	
1-mar-20	31-mar-20	18.95%	2.11%	2.107%		30	63 200,23	56 930,00	
1-abr-20	30-abr-20	18.69%	2.08%	2.081%		30	62 423,96	112 704,00	
1-may-20	31-may-20	18.19%	2.03%	2.031%		30	60 925,01	174 331,00	
1-jun-20	30-jun-20	18.12%	2.02%	2.024%		30	60 714,51	113 860,00	
1-jul-20	31-jul-20	18.12%	2.02%	2.024%		30	60 714,51	113 860,00	
1-ago-20	31-ago-20	20.28%	2.24%	2.238%		30	67 137,68	62 336,00	
1-sep-20	30-sep-20	20.28%	2.24%	2.238%		30	67 137,68	172 959,00	
1-oct-20	31-oct-20	20.28%	2.24%	2.238%		30	67 137,68	115 306,00	
1-nov-20	30-nov-20	18.65%	2.08%	2.077%		30	62 304,34	115 306,00	
1-dic-20	31-dic-20	18.65%	2.08%	2.077%		30	62 304,34	95 515,00	
1-ene-21	31-ene-21	18.65%	2.08%	2.077%		30	62 304,34	42 279,00	
1-feb-21	28-feb-21	17.28%	1.94%	1.939%		30	58 176,04	117 742,00	
1-mar-21	31-mar-21	17.28%	1.94%	1.939%		30	58 176,04	117 164,00	
1-abr-21	30-abr-21	17.28%	1.94%	1.939%		30	58 176,04	117 164,00	
1-may-21	31-may-21	16.14%	1.82%	1.823%		30	54 693,46	117 164,00	
1-jun-21	30-jun-21	17.21%	1.93%	1.932%		30	57 963,45	117 164,00	
1-jul-21	31-jul-21	17.19%	1.93%	1.930%		30	57 902,68	117 164,00	
1-ago-21	31-ago-21	17.24%	1.94%	1.935%		30	58 054,58	112 070,00	
1-sep-21	30-sep-21	17.19%	1.93%	1.930%		30	57 902,68	67 538,00	
1-oct-21	31-oct-21	17.08%	1.92%	1.919%		30	57 568,21	177 474,00	
1-nov-21	30-nov-21	17.27%	1.94%	1.938%		30	58 145,68	118 316,00	
1-dic-21	31-dic-21	17.46%	1.96%	1.957%		30	58 721,95	67 998,00	
1-ene-22	31-ene-22	17.66%	1.98%	1.978%		30	59 327,27	90 709,00	
1-feb-22	28-feb-22	17.66%	1.98%	1.978%		30	59 327,27	127 892,00	
1-mar-22	31-mar-22	17.66%	1.98%	1.978%		30	59 327,27	123 608,00	
1-abr-22	30-abr-22	17.66%	1.98%	1.978%		30	59 327,27	105 559,00	
1-may-22	31-may-22	17.66%	1.98%	1.978%		30	59 327,27	114 833,00	
1-jun-22	30-jun-22	17.66%	1.98%	1.978%		30	59 327,27	132 501,00	
1-jul-22	31-jul-22	17.66%	1.98%	1.978%		30	59 327,27	124 239,00	
1-ago-22	31-ago-22	17.66%	1.98%	1.978%		30	59 327,27	118 786,00	
1-sep-22	30-sep-22	17.66%	1.98%	1.978%		30	59 327,27	125 011,00	
1-oct-22	31-oct-22	17.66%	1.98%	1.978%		30	59 327,27	124 110,00	
1-nov-22	30-nov-22	17.66%	1.98%	1.978%		30	59 327,27	124 239,00	
1-dic-22	31-dic-22	17.66%	1.98%	1.978%		30	59 327,27	93 996,00	
1-ene-23	31-ene-23	17.66%	1.98%	1.978%		30	59 327,27	64 733,00	
1-feb-23	28-feb-23	17.66%	1.98%	1.978%		30	59 327,27	141 996,00	
1-mar-23	31-mar-23	17.66%	1.98%	1.978%		30	59 327,27	140 831,00	
1-abr-23	30-abr-23	17.66%	1.98%	1.978%		30	59 327,27	140 394,00	
1-may-23	31-may-23	17.66%	1.98%	1.978%		30	59 327,27	70 998,00	

15 SEP 2023

Recibi de: *Juan Diego Gomez M.*
Firma: *Antonio*

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>		Mora Hasta	14-sep-23
Resultado tasa pactada o pedida >> Máxima			
Mora TEA pactada, a mensual >>>			
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >> Máxima			
Saldo de capital, Fol. >>	3.000.000,00		
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>	2.718.351,07		

Vigencia		Brio	Máxima	Tasa	Inserte en esta capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			
Desde	Hasta	Cte.	Mensual	Aplicable		Capital liquidable	Días	Intereses	ABONOS
28-nov-17	30-nov-17				0 00			2 718 351 07	
28-nov-17	30-nov-17	20 96%	2 30%	2 304%	3 000 000 00	3 000 000 00	3	6 912 95	48 645 00
1-dic-17	31-dic-17	20 77%	2 29%	2 286%		3 000 000 00	30	68 574 41	100 420 00
1-ene-18	31-ene-18	20 69%	2 28%	2 278%		3 000 000 00	30	68 340 35	106 026 00
1-feb-18	28-feb-18	21 01%	2 31%	2 309%		3 000 000 00	30	69 275 43	99 408 00
1-mar-18	31-mar-18	20 68%	2 28%	2 277%		3 000 000 00	30	68 311 07	98 399 00
1-abr-18	30-abr-18	20 48%	2 26%	2 257%		3 000 000 00	30	67 724 99	98 601 00
1-may-18	31-may-18	20 44%	2 25%	2 254%		3 000 000 00	30	67 607 63	119 769 00
1-jun-18	30-jun-18	20 28%	2 24%	2 238%		3 000 000 00	30	67 137 68	108 733 00
1-jul-18	31-jul-18	20 03%	2 21%	2 213%		3 000 000 00	30	66 401 79	103 938 00
1-ago-18	31-ago-18	19 94%	2 20%	2 205%		3 000 000 00	30	66 136 39	99 555 00
1-sep-18	30-sep-18	19 81%	2 19%	2 192%		3 000 000 00	30	65 752 60	103 355 00
1-oct-18	31-oct-18	19 63%	2 17%	2 174%		3 000 000 00	30	65 220 31	103 408 00
1-nov-18	30-nov-18	19 49%	2 16%	2 160%		3 000 000 00	30	64 805 61	103 355 00
1-dic-18	31-dic-18	21 02%	2 31%	2 310%		3 000 000 00	30	69 304 60	54 072 00
1-ene-19	31-ene-19	20 47%	2 26%	2 257%		3 000 000 00	30	67 695 66	66 163 00
1-feb-19	28-feb-19	20 47%	2 26%	2 257%		3 000 000 00	30	67 695 66	52 237 00
1-mar-19	31-mar-19	20 47%	2 26%	2 257%		3 000 000 00	30	67 695 66	104 468 00
1-abr-19	30-abr-19	20 28%	2 24%	2 238%		3 000 000 00	30	67 137 68	51 227 00
1-may-19	31-may-19	20 28%	2 24%	2 238%		3 000 000 00	30	67 137 68	52 234 00
1-jun-19	30-jun-19	20 28%	2 24%	2 238%		3 000 000 00	30	67 137 68	103 408 00
1-jul-19	31-jul-19	18 65%	2 08%	2 077%		3 000 000 00	30	62 304 34	51 333 00
1-ago-19	31-ago-19	18 65%	2 08%	2 077%		3 000 000 00	30	62 304 34	103 302 00
1-sep-19	30-sep-19	18 65%	2 08%	2 077%		3 000 000 00	30	62 304 34	141 326 00
1-oct-19	31-oct-19	17 28%	1 94%	1 939%		3 000 000 00	30	58 176 04	103 697 00
1-nov-19	30-nov-19	17 28%	1 94%	1 939%		3 000 000 00	30	58 176 04	108 466 00
1-dic-19	31-dic-19	17 28%	1 94%	1 939%		3 000 000 00	30	58 176 04	71 445 00
1-ene-20	31-ene-20	18 77%	2 09%	2 089%		3 000 000 00	30	62 663 04	56 748 00
1-feb-20	29-feb-20	19 06%	2 12%	2 118%		3 000 000 00	30	63 528 00	113 860 00
1-mar-20	31-mar-20	18 95%	2 11%	2 107%		3 000 000 00	30	63 200 23	56 930 00
1-abr-20	30-abr-20	18 69%	2 08%	2 081%		3 000 000 00	30	62 423 96	112 704 00
1-may-20	31-may-20	18 19%	2 03%	2 031%		3 000 000 00	30	60 925 01	174 331 00
1-jun-20	30-jun-20	18 12%	2 02%	2 024%		3 000 000 00	30	60 714 51	113 860 00
1-jul-20	31-jul-20	18 12%	2 02%	2 024%		3 000 000 00	30	60 714 51	113 860 00
1-ago-20	31-ago-20	20 28%	2 24%	2 238%		3 000 000 00	30	67 137 68	62 336 00
1-sep-20	30-sep-20	20 28%	2 24%	2 238%		3 000 000 00	30	67 137 68	172 959 00
1-oct-20	31-oct-20	20 28%	2 24%	2 238%		3 000 000 00	30	67 137 68	115 306 00
1-nov-20	30-nov-20	18 65%	2 08%	2 077%		3 000 000 00	30	62 304 34	115 306 00
1-dic-20	31-dic-20	18 65%	2 08%	2 077%		3 000 000 00	30	62 304 34	95 515 00
1-ene-21	31-ene-21	18 65%	2 08%	2 077%		3 000 000 00	30	62 304 34	42 279 00
1-feb-21	28-feb-21	17 28%	1 94%	1 939%		3 000 000 00	30	58 176 04	117 742 00
1-mar-21	31-mar-21	17 28%	1 94%	1 939%		3 000 000 00	30	58 176 04	117 164 00
1-abr-21	30-abr-21	17 28%	1 94%	1 939%		3 000 000 00	30	58 176 04	117 164 00
1-may-21	31-may-21	16 14%	1 82%	1 823%		3 000 000 00	30	54 693 46	117 164 00
1-jun-21	30-jun-21	17 21%	1 93%	1 932%		3 000 000 00	30	57 963 45	117 164 00
1-jul-21	31-jul-21	17 19%	1 93%	1 930%		3 000 000 00	30	57 902 68	117 164 00
1-ago-21	31-ago-21	17 24%	1 94%	1 935%		3 000 000 00	30	58 054 58	112 070 00
1-sep-21	30-sep-21	17 19%	1 93%	1 930%		3 000 000 00	30	57 902 68	67 538 00
1-oct-21	31-oct-21	17 08%	1 92%	1 919%		3 000 000 00	30	57 568 21	177 474 00
1-nov-21	30-nov-21	17 27%	1 94%	1 938%		3 000 000 00	30	58 145 68	118 316 00
1-dic-21	31-dic-21	17 46%	1 96%	1 957%		3 000 000 00	30	58 721 95	67 998 00
1-ene-22	31-ene-22	17 66%	1 98%	1 978%		3 000 000 00	30	59 327 27	90 709 00
1-feb-22	28-feb-22	17 66%	1 98%	1 978%		3 000 000 00	30	59 327 27	127 892 00
1-mar-22	31-mar-22	17 66%	1 98%	1 978%		3 000 000 00	30	59 327 27	123 608 00
1-abr-22	30-abr-22	17 66%	1 98%	1 978%		3 000 000 00	30	59 327 27	105 559 00
1-may-22	31-may-22	17 66%	1 98%	1 978%		3 000 000 00	30	59 327 27	114 833 00
1-jun-22	30-jun-22	17 66%	1 98%	1 978%		3 000 000 00	30	59 327 27	132 501 00
1-jul-22	31-jul-22	17 66%	1 98%	1 978%		3 000 000 00	30	59 327 27	124 239 00
1-ago-22	31-ago-22	17 66%	1 98%	1 978%		3 000 000 00	30	59 327 27	118 786 00
1-sep-22	30-sep-22	17 66%	1 98%	1 978%		3 000 000 00	30	59 327 27	125 011 00
1-oct-22	31-oct-22	17 66%	1 98%	1 978%		3 000 000 00	30	59 327 27	124 110 00
1-nov-22	30-nov-22	17 66%	1 98%	1 978%		3 000 000 00	30	59 327 27	124 239 00
1-dic-22	31-dic-22	17 66%	1 98%	1 978%		3 000 000 00	30	59 327 27	93 996 00
1-ene-23	31-ene-23	17 66%	1 98%	1 978%		3 000 000 00	30	59 327 27	64 733 00
1-feb-23	28-feb-23	17 66%	1 98%	1 978%		3 000 000 00	30	59 327 27	141 996 00
1-mar-23	31-mar-23	17 66%	1 98%	1 978%		3 000 000 00	30	59 327 27	140 831 00
1-abr-23	30-abr-23	17 66%	1 98%	1 978%		3 000 000 00	30	59 327 27	140 394 00
1-may-23	31-may-23	17 66%	1 98%	1 978%		3 000 000 00	30	59 327 27	70 998 00

recurso de reposicion y subsidio Queja Rad 05440408900120180054400

Elkin Gomez <elkingomez503@gmail.com>

Mar 3/10/2023 8:22 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Marinilla
<j01prMpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (531 KB)

recurso de reposicion y subsidio Queja Rad 05440408900120180054400_0001.pdf;

Marinilla, 03 de Octubre de 2023.

SEÑOR.
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.
MARINILLA (ANT).
E. S. D.

REFERENCIA: REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA.
REF: TRABAJO DE LIQUIDACIÓN, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN.
CAUSANTES: MARGARITA DE JESUS QUINTERO DE BOTERO y JOSE ARPIDIO
BOTERO ARISTIZABAL.
RADICADO: 05440408900120180054400.

ELKIN ANTONIO GOMEZ RAMIREZ, mayor y vecino de Marinilla, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en el proceso referido, me dirijo a Usted con el fin de interponer recurso de reposición ante su despacho contra la providencia interlocutoria del 28 de Septiembre de 2023 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla Antioquia, y en subsidio recurso de queja ante el superior jerárquico.

Consideraciones:

La constitución nacional protege el debido proceso y el acceso a la Justicia donde el juez de conocimiento no esta aplicando lo normado en el articulo 121 del Código General del Proceso...
Se ha hecho dos trabajos de partición y adjudicación conciliado por todos los herederos de mutuo acuerdo...

El recurso de queja se interpondrá contra el auto que niegue el recurso de apelación la cual se hace dentro del termino siendo un derecho fundamental el recurso de apelación negado por el Juez de primera instancia que le niega la posibilidad a mis poderdante que el superior revise el actuar del juez de primara instancia de acuerdo a lo normado en el artículo 42 del Código General del Proceso.

Junto con el (Art 508 C.G.P.) y a la salvedad establecida en el artículo 1394 del Código Civil numeral 8 la cual acogen los herederos para hacer la división material del inmueble

PETICIÓN:

Solicito, con todo respeto de su Honorable despacho la reposición de la negatoria del recurso de apelación que es un derecho fundamental que tiene mis poderdantes a que el Superior Jerárquico revise la actuación del Juez de conocimiento de conformidad con el articulo 42 y 121 del Código

General del Proceso y en el evento de no reponer se me conceda el recurso de queja para que de conformidad con el artículo 352 C.G.P. el Juez de Familia decida en Derecho.

SUSTENTO DEL RECURSO:

ARTICULO 352 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

PRUEBAS:

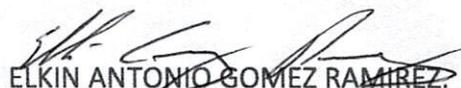
Ruego tener como pruebas todas las que obran dentro del proceso.

ANEXOS:

COMPETENCIA:

Es Usted competente, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite de la investigación correspondiente ó en su defecto el Superior Jerárquico.

Atentamente,


ELKIN ANTONIO GOMEZ RAMIREZ.
C.C. No. 70.905.794 de Marinilla (Ant)
T.P. No. 150.104 C.S. de la J.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. RAD 2018-343. BANCO AGRARIO VS RICARDO AURELIO RAMIREZ

Oscar Soto Soto <oscarsotobancoagrario@gmail.com>

Jue 3/08/2023 12:07 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Marinilla
<j01prMpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (297 KB)

MEMORIAL LIQUIDACION DEL CREDITO 2018-345.pdf; LIQUIDACIÓN 2018-345.pdf;

Buenas tardes

De manera respetuosa me permito allegar el siguiente memorial con la liquidación del crédito
Atentamente

--

OSCAR SOTO SOTO

Abogado Titulado UdeM

Abogado Externo Banco Agrario de Colombia

Cel. 3146816842



Señor:
JUEZ 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA - ANTIOQUIA
E. S. D.

Asunto: PRESENTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: RICARDO AURELIO RAMIREZ
Radicado: 2018-345

OSCAR SOTO SOTO, persona mayor de edad, identificado como aparece al pie de su correspondiente rubrica, actuando en calidad de apoderado especial de la entidad demandante, de manera respetuosa me permito allegar la liquidación de crédito actualizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso; por lo tanto, solicito tener en cuenta la liquidación presentada en este memorial y hacer traslado de la misma; en el evento que no sea objetada por la parte demandada, imparta su respectiva aprobación.

Atentamente,

OSCAR SOTO SOTO
C.C. No.98.548.257 de Envigado
T. P. No 90.717 del C. S. de la J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO									
Plazo TEA pactada, a mensual >>>									
Tasa mensual pactada >>>									
Resultado tasa pactada o pedida >>									
Mora TEA pactada, a mensual >>>									
Tasa mensual pactada >>>									
Resultado tasa pactada o pedida >>									
Saldo de capital, Fol. >>						9.308.346,00			
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>									
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses	
11-sep-17	30-sep-17		1,5		0,00	9.308.346,00		0,00	
11-sep-17	30-sep-17	21,48%	2,35%	2,355%		9.308.346,00	20	146.126,90	
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		9.308.346,00	30	216.212,83	
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		9.308.346,00	30	214.493,85	
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		9.308.346,00	30	212.771,45	
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		9.308.346,00	30	212.045,20	
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		9.308.346,00	30	214.946,54	
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		9.308.346,00	30	211.954,37	
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		9.308.346,00	30	210.135,89	
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		9.308.346,00	30	209.771,74	
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		9.308.346,00	30	208.313,58	
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		9.308.346,00	30	206.030,28	
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		9.308.346,00	30	205.206,81	
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		9.308.346,00	30	204.015,97	
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		9.308.346,00	30	202.364,41	
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		9.308.346,00	30	201.077,67	
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		9.308.346,00	30	200.249,48	
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		9.308.346,00	30	198.037,06	
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		9.308.346,00	30	203.007,06	
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		9.308.346,00	30	199.973,23	
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		9.308.346,00	30	199.512,63	
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		9.308.346,00	30	199.696,90	
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		9.308.346,00	30	199.328,32	
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		9.308.346,00	30	199.143,97	
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		9.308.346,00	30	199.512,63	
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		9.308.346,00	30	199.512,63	
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		9.308.346,00	30	197.483,07	
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		9.308.346,00	30	196.836,30	
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		9.308.346,00	30	195.726,42	
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		9.308.346,00	30	194.429,75	
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		9.308.346,00	30	197.113,54	
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		9.308.346,00	30	196.096,54	
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		9.308.346,00	30	193.687,93	
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		9.308.346,00	30	189.037,03	
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		9.308.346,00	30	188.383,90	
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		9.308.346,00	30	188.383,90	
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		9.308.346,00	30	189.969,22	
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		9.308.346,00	30	190.528,05	
1-oct-20	31-oct-20	18,35%	2,05%	2,047%		9.308.346,00	30	190.528,05	
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		9.308.346,00	30	185.766,44	
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		9.308.346,00	30	182.201,41	
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		9.308.346,00	30	180.884,26	
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		9.308.346,00	30	182.953,17	
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		9.308.346,00	30	181.731,23	
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		9.308.346,00	30	180.790,10	
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		9.308.346,00	30	179.942,20	
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		9.308.346,00	30	179.847,94	
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		9.308.346,00	30	179.565,09	
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		9.308.346,00	30	180.130,70	
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		9.308.346,00	30	179.659,39	
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		9.308.346,00	30	178.621,59	
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		9.308.346,00	30	180.413,36	
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		9.308.346,00	30	182.201,41	
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		9.308.346,00	30	184.079,58	
1-feb-22	28-feb-22	19,30%	2,14%	2,141%		9.308.346,00	30	199.328,32	
1-mar-22	31-mar-22	19,28%	2,14%	2,139%		9.308.346,00	30	199.143,97	
1-abr-22	30-abr-22	19,32%	2,14%	2,143%		9.308.346,00	30	199.512,63	
1-may-22	31-may-22	19,32%	2,14%	2,143%		9.308.346,00	30	199.512,63	

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO - RAD.05440408900120180029400 BANCOLOMBIA VS HEBERT ORLANDO GONZALEZ DUQUE 70166907

notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Jue 24/08/2023 8:35 AM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Marinilla
<j01prMpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (100 KB)

MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION - HEBERT ORLANDO GONZALEZ DUQUE 70166907.pdf; HEBERT ORLANDO GONZALEZ DUQUE-6470087854.pdf;

SEÑOR

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE MARÍNILLA

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA HEBERT ORLANDO GONZALEZ DUQUE 70166907

RADICADO: 05440408900120180029400

ASUNTO: ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CREDITO

Cordialmente

ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ

C.C. No. 1.018.461.980 DE BOGOTÁ D.C

T.P. No. 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.



Medellin, agosto 23 de 2023

Producto Consumo
Pagaré 6470087854

Ciudad

Titular
Cédula o Nit.
Obligación Nro.
Mora desde

HEBERT ORLANDO GONZALEZ DUQUE
70166907
6470087854
junio 19 de 2020

Tasa máxima Actual

35.86%

Liquidación de la Obligación a jun 19 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	12,867,722.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	3,600,613.00
Intereses por Mora	3,184,333.22
Seguros	0.00
Total demanda	19,652,668.22

Saldo de la obligación a ago 23 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	12,867,722.00
Interes Corriente	3,600,613.00
Intereses por Mora	13,214,279.54
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	29,682,614.54

JULIETH ANGARITA
Centro Preparación de Demandas

HEBERT ORLANDO GONZALEZ DUQUE

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jun/19/2020			12,867,722.00	3,600,613.00	3,184,333.22						12,867,722.00	3,600,613.00	3,184,333.22	19,652,668.22
Saldos para Demanda	jun-19-2020	0.00%	0	12,867,722.00	3,600,613.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,867,722.00	3,600,613.00	0.00	16,468,335.00
Cierre de Mes	jun-30-2020	24.04%	11	12,867,722.00	3,600,613.00	83,801.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,867,722.00	3,600,613.00	3,268,134.93	19,736,469.93
Cierre de Mes	jul-31-2020	24.04%	31	12,867,722.00	3,600,613.00	3,505,704.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,867,722.00	3,600,613.00	3,505,704.09	19,974,039.09
Cierre de Mes	ago-31-2020	24.24%	31	12,867,722.00	3,600,613.00	3,745,106.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,867,722.00	3,600,613.00	3,745,106.02	20,213,441.02
Cierre de Mes	sep-30-2020	24.31%	30	12,867,722.00	3,600,613.00	3,977,328.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,867,722.00	3,600,613.00	3,977,328.36	20,445,663.36
Cierre de Mes	oct-31-2020	24.00%	31	12,867,722.00	3,600,613.00	4,214,614.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,867,722.00	3,600,613.00	4,214,614.97	20,682,949.97
Cierre de Mes	nov-30-2020	23.70%	30	12,867,722.00	3,600,613.00	4,441,575.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,867,722.00	3,600,613.00	4,441,575.80	20,909,910.80
Cierre de Mes	dic-31-2020	23.25%	31	12,867,722.00	3,600,613.00	4,672,106.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,867,722.00	3,600,613.00	4,672,106.34	21,140,441.34
Cierre de Mes	ene-31-2021	23.09%	31	12,867,722.00	3,600,613.00	4,901,131.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,867,722.00	3,600,613.00	4,901,131.48	21,369,466.48
Cierre de Mes	feb-28-2021	23.35%	28	12,867,722.00	3,600,613.00	5,109,947.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,867,722.00	3,600,613.00	5,109,947.16	21,578,282.16
Cierre de Mes	mar-31-2021	23.20%	31	12,867,722.00	3,600,613.00	5,339,976.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,867,722.00	3,600,613.00	5,339,976.38	21,808,311.38
Cierre de Mes	abr-30-2021	23.08%	30	12,867,722.00	3,600,613.00	5,561,480.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,867,722.00	3,600,613.00	5,561,480.93	22,029,815.93
Cierre de Mes	may-31-2021	22.97%	31	12,867,722.00	3,600,613.00	5,789,428.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,867,722.00	3,600,613.00	5,789,428.10	22,257,763.10
Cierre de Mes	jun-30-2021	22.96%	30	12,867,722.00	3,600,613.00	6,009,889.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,867,722.00	3,600,613.00	6,009,889.90	22,478,224.90
Cierre de Mes	jul-31-2021	22.92%	31	12,867,722.00	3,600,613.00	6,237,405.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,867,722.00	3,600,613.00	6,237,405.26	22,705,740.26
Cierre de Mes	ago-31-2021	22.99%	31	12,867,722.00	3,600,613.00	6,465,568.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,867,722.00	3,600,613.00	6,465,568.20	22,933,903.20
Cierre de Mes	sep-30-2021	22.94%	30	12,867,722.00	3,600,613.00	6,685,821.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,867,722.00	3,600,613.00	6,685,821.20	23,154,156.20
Cierre de Mes	oct-31-2021	22.80%	31	12,867,722.00	3,600,613.00	6,912,255.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,867,722.00	3,600,613.00	6,912,255.45	23,380,590.45
Cierre de Mes	nov-30-2021	23.03%	30	12,867,722.00	3,600,613.00	7,133,343.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,867,722.00	3,600,613.00	7,133,343.16	23,601,678.16
Cierre de Mes	dic-31-2021	23.25%	31	12,867,722.00	3,600,613.00	7,363,873.69	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,867,722.00	3,600,613.00	7,363,873.69	23,832,208.69
Cierre de Mes	ene-31-2022	23.49%	31	12,867,722.00	3,600,613.00	7,596,547.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,867,722.00	3,600,613.00	7,596,547.26	24,064,882.26
Cierre de Mes	feb-28-2022	24.25%	28	12,867,722.00	3,600,613.00	7,812,651.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,867,722.00	3,600,613.00	7,812,651.35	24,280,986.35
Cierre de Mes	mar-31-2022	24.45%	31	12,867,722.00	3,600,613.00	8,053,949.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,867,722.00	3,600,613.00	8,053,949.70	24,522,284.70
Cierre de Mes	abr-30-2022	25.13%	30	12,867,722.00	3,600,613.00	8,293,258.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,867,722.00	3,600,613.00	8,293,258.58	24,761,593.58
Cierre de Mes	may-31-2022	25.90%	31	12,867,722.00	3,600,613.00	8,547,434.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,867,722.00	3,600,613.00	8,547,434.97	25,015,769.97
Cierre de Mes	jun-30-2022	26.69%	30	12,867,722.00	3,600,613.00	8,800,099.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,867,722.00	3,600,613.00	8,800,099.32	25,268,434.32
Cierre de Mes	jul-31-2022	27.70%	31	12,867,722.00	3,600,613.00	9,070,097.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,867,722.00	3,600,613.00	9,070,097.68	25,538,432.68
Cierre de Mes	ago-31-2022	28.75%	31	12,867,722.00	3,600,613.00	9,349,293.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,867,722.00	3,600,613.00	9,349,293.98	25,817,628.98
Cierre de Mes	sep-30-2022	30.19%	30	12,867,722.00	3,600,613.00	9,631,394.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,867,722.00	3,600,613.00	9,631,394.06	26,099,729.06
Cierre de Mes	oct-31-2022	31.42%	31	12,867,722.00	3,600,613.00	9,933,503.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,867,722.00	3,600,613.00	9,933,503.23	26,401,838.23
Cierre de Mes	nov-30-2022	32.69%	30	12,867,722.00	3,600,613.00	10,236,174.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,867,722.00	3,600,613.00	10,236,174.32	26,704,509.32
Cierre de Mes	dic-31-2022	34.69%	31	12,867,722.00	3,600,613.00	10,565,764.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,867,722.00	3,600,613.00	10,565,764.74	27,034,099.74
Cierre de Mes	ene-31-2023	35.95%	31	12,867,722.00	3,600,613.00	10,905,844.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,867,722.00	3,600,613.00	10,905,844.30	27,374,179.30
Cierre de Mes	feb-28-2023	37.35%	28	12,867,722.00	3,600,613.00	11,222,944.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,867,722.00	3,600,613.00	11,222,944.37	27,691,279.37
Cierre de Mes	mar-31-2023	38.03%	31	12,867,722.00	3,600,613.00	11,580,025.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,867,722.00	3,600,613.00	11,580,025.36	28,048,360.36
Cierre de Mes	abr-30-2023	38.59%	30	12,867,722.00	3,600,613.00	11,929,883.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,867,722.00	3,600,613.00	11,929,883.67	28,398,218.67
Cierre de Mes	may-31-2023	37.44%	31	12,867,722.00	3,600,613.00	12,282,206.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,867,722.00	3,600,613.00	12,282,206.93	28,750,541.93
Cierre de Mes	jun-30-2023	36.91%	30	12,867,722.00	3,600,613.00	12,618,809.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,867,722.00	3,600,613.00	12,618,809.65	29,087,144.65
Cierre de Mes	jul-31-2023	36.50%	31	12,867,722.00	3,600,613.00	12,963,366.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,867,722.00	3,600,613.00	12,963,366.33	29,431,701.33
Saldos para Demanda	ago-23-2023	35.86%	23	12,867,722.00	3,600,613.00	13,214,279.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,867,722.00	3,600,613.00	13,214,279.54	29,682,614.54

Señor

JUEZ 001 PROMISCO MUNICIPAL DE MARÍNILLA – ANTIOQUIA

Despacho.

Referencia:

Demanda Ejecutiva de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **HEBERT ORLANDO GONZALEZ DUQUE CC 70166907**

Radicado: 05282408900220180000300

Asunto: Aporto Liquidación de crédito

ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, mayor de edad, domiciliada y residente de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.018.461.980 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito aportar liquidación de crédito.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,



ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ
C.C. No. 1.018.461.980 DE BOGOTÁ D.C
T.P. No. 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura

2017-00162: Aporto liquidación de Crédito – MICROCREDITO

Oficina Clara Teresa Mejia Vallejo <abogadasesexternas@hotmail.com>

Vie 7/07/2023 10:59 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Marinilla
<j01prMpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (284 KB)

2017-00162 Aporto Liquidación MICROCREDITO.pdf;

Buen día,

Adjunto memorial para el siguiente proceso:

Juzgado
Primero Promiscuo Municipal
Marinilla

Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : JFK Cooperativa Financiera
Demandado : Gustavo Adolfo Paja Lemus y Otro
Radicado : 2017-00162
Asunto : Aporto liquidación de Crédito – MICROCREDITO

Cordialmente,

Clara Teresa Mejía Vallejo
T.P. 87096 del C. S. de la J.
Teléfono único 4484349

Juzgado
Primero Promiscuo Municipal
Marinilla

Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : JFK Cooperativa Financiera
Demandado : Gustavo Adolfo Paja Lemus y Otro
Radicado : 2017-00162
Asunto : Aporto liquidación de Crédito – MICROCREDITO

En calidad de Endosataria al Cobro de la JFK Cooperativa Financiera, adjunto la liquidación del crédito actualizada al 07 de julio de 2023, liquidación elaborada con los intereses establecidos para la modalidad de crédito **MICROCRÉDITO**.

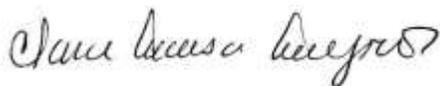
Le informo al Despacho que los abonos relacionados por la suma de \$2.907.227.00 corresponden a depósitos judiciales pagados.

Le solicito al Despacho hacer entrega de los títulos judiciales constituidos a nombre de la:

JFK Cooperativa Financiera Nit 890 907 489 – 0
Correo electrónico: juridicoantioquia@jfk.com.co

Mediante **abono a la cuenta** de ahorros número **0-132-30-12753-5** en el Banco Agrario de Colombia a nombre de la entidad, para lo cual adjunto certificación bancaria donde se acredita la titularidad.

Del señor Juez atentamente,



Clara Teresa Mejía Vallejo
C.C. 32.539.650 de Medellín
T.P. # 87096 del C. S de J.



www.bancoagrario.gov.co
f /imbancoagrario t /imbancoagrario

A QUIEN INTERESE

El Banco Agrario de Colombia certifica que:

COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERA
identificado(a) con N 890.907.489-0 se encuentra vinculado(a) con nuestra
entidad con una Cuenta de ahorros, número 013230127535 desde 20/08/2003

Se expide esta certificación el día 02/01/2023

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

**LIQUIDACION DE CREDITO
MICROCREDITO**

Obligacion 020-004-0000308-7

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Marinilla

Demandad Gustavo Adolfo Paja Lemus

Radicado 2017-00162

Plazo TEA pactada, a mensual >>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>		Mora Hasta	7-jul-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		\$4.631.337,00	Microc u Otro: x	MICROCREDITO
Reses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensua	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. An	Autoriz ada	Aplicable	capitales, cuotas u	Capital Liquidad	días	Li q Intereses	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más
10-abr-16	30-abr-16					4.631.337,00		0,00	Valor	0,00	4.631.337,00
10-abr-16	30-abr-16	35,42%	3,61%	3,615%		4.631.337,00	21	117.188,70		117.188,70	4.748.525,70
1-may-16	31-may-16	35,42%	3,61%	3,615%		4.631.337,00	30	167.412,43		284.601,14	4.915.938,14
1-jun-16	30-jun-16	35,42%	3,61%	3,615%		4.631.337,00	30	167.412,43		452.013,57	5.083.350,57
1-jul-16	31-jul-16	35,42%	3,61%	3,615%		4.631.337,00	30	167.412,43		619.426,00	5.250.763,00
1-ago-16	31-ago-16	35,42%	3,61%	3,615%		4.631.337,00	30	167.412,43		786.838,44	5.418.175,44
1-sep-16	30-sep-16	35,42%	3,61%	3,615%		4.631.337,00	30	167.412,43		954.250,87	5.585.587,87
1-oct-16	31-oct-16	36,73%	3,72%	3,725%		4.631.337,00	30	172.514,05		1.126.764,93	5.758.101,93
1-nov-16	30-nov-16	36,73%	3,72%	3,725%		4.631.337,00	30	172.514,05		1.299.278,98	5.930.615,98
1-dic-16	31-dic-16	36,73%	3,72%	3,725%		4.631.337,00	30	172.514,05		1.471.793,03	6.103.130,03
1-ene-17	31-ene-17	36,73%	3,72%	3,725%		4.631.337,00	30	172.514,05		1.644.307,09	6.275.644,09
1-feb-17	28-feb-17	36,73%	3,72%	3,725%		4.631.337,00	30	172.514,05		1.816.821,14	6.448.158,14
1-mar-17	31-mar-17	36,73%	3,72%	3,725%		4.631.337,00	30	172.514,05		1.989.335,20	6.620.672,20
1-abr-17	30-abr-17	36,73%	3,72%	3,725%		4.631.337,00	30	172.514,05		2.161.849,25	6.793.186,25
1-may-17	31-may-17	36,73%	3,72%	3,725%		4.631.337,00	30	172.514,05		2.334.363,30	6.965.700,30
1-jun-17	30-jun-17	36,73%	3,72%	3,725%		4.631.337,00	30	172.514,05		2.506.877,36	7.138.214,36
1-jul-17	31-jul-17	36,73%	3,72%	3,725%		4.631.337,00	30	172.514,05		2.679.391,41	7.310.728,41
1-ago-17	31-ago-17	36,73%	3,72%	3,725%		4.631.337,00	30	172.514,05		2.851.905,47	7.483.242,47
1-sep-17	30-sep-17	36,73%	3,72%	3,725%		4.631.337,00	30	172.514,05		3.024.419,52	7.655.756,52
1-oct-17	31-oct-17	36,76%	3,73%	3,727%		4.631.337,00	30	172.630,19		3.197.049,71	7.828.386,71
1-nov-17	30-nov-17	36,76%	3,73%	3,727%		4.631.337,00	30	172.630,19		3.369.679,90	8.001.016,90
1-dic-17	31-dic-17	36,76%	3,73%	3,727%		4.631.337,00	30	172.630,19		3.542.310,09	8.173.647,09
1-ene-18	31-ene-18	36,78%	3,73%	3,729%		4.631.337,00	30	172.707,60		3.715.017,69	8.346.354,69
1-feb-18	28-feb-18	36,78%	3,73%	3,729%		4.631.337,00	30	172.707,60		3.887.725,28	8.519.062,28
1-mar-18	31-mar-18	36,78%	3,73%	3,729%		4.631.337,00	30	172.707,60		4.060.432,88	8.691.769,88
1-abr-18	30-abr-18	36,85%	3,73%	3,735%		4.631.337,00	30	172.978,41		4.233.411,29	8.864.748,29
1-may-18	31-may-18	36,85%	3,73%	3,735%		4.631.337,00	30	172.978,41		4.406.389,70	9.037.726,70
1-jun-18	30-jun-18	36,85%	3,73%	3,735%		4.631.337,00	30	172.978,41		4.579.368,11	9.210.705,11
1-jul-18	31-jul-18	36,81%	3,73%	3,732%		4.631.337,00	30	172.823,68		4.752.191,79	9.383.528,79
1-ago-18	31-ago-18	36,81%	3,73%	3,732%		4.631.337,00	30	172.823,68		4.925.015,47	9.556.352,47
1-sep-18	30-sep-18	36,81%	3,73%	3,732%		4.631.337,00	30	172.823,68		5.097.839,15	9.729.176,15
1-oct-18	31-oct-18	36,72%	3,72%	3,724%		4.631.337,00	30	172.475,34		5.270.314,49	9.901.651,49
1-nov-18	30-nov-18	36,72%	3,72%	3,724%		4.631.337,00	30	172.475,34		5.442.789,82	10.074.126,82
1-dic-18	31-dic-18	36,72%	3,72%	3,724%		4.631.337,00	30	172.475,34		5.615.265,16	10.246.602,16
1-ene-19	31-ene-19	36,65%	3,72%	3,718%		4.631.337,00	30	172.204,21		5.787.469,37	10.418.806,37
1-feb-19	28-feb-19	36,65%	3,72%	3,718%		4.631.337,00	30	172.204,21		5.959.673,58	10.591.010,58
1-mar-19	31-mar-19	36,65%	3,72%	3,718%		4.631.337,00	30	172.204,21		6.131.877,78	10.763.214,78
1-abr-19	30-abr-19	36,89%	3,74%	3,738%		4.631.337,00	30	173.133,09	273.366,00	6.031.644,87	10.662.981,87
1-may-19	31-may-19	36,89%	3,74%	3,738%		4.631.337,00	30	173.133,09	299.542,00	5.905.235,96	10.536.572,96
1-jun-19	30-jun-19	36,89%	3,74%	3,738%		4.631.337,00	30	173.133,09	275.794,00	5.802.575,05	10.433.912,05
1-jul-19	31-jul-19	36,76%	3,73%	3,727%		4.631.337,00	30	172.630,19	454.423,00	5.520.782,24	10.152.119,24
1-ago-19	31-ago-19	36,76%	3,73%	3,727%		4.631.337,00	30	172.630,19	304.237,00	5.389.175,42	10.020.512,42
1-sep-19	30-sep-19	36,76%	3,73%	3,727%		4.631.337,00	30	172.630,19	279.842,00	5.281.963,61	9.913.300,61
1-oct-19	31-oct-19	36,56%	3,71%	3,711%		4.631.337,00	30	171.855,37	291.446,00	5.162.372,98	9.793.709,98
1-nov-19	30-nov-19	36,56%	3,71%	3,711%		4.631.337,00	30	171.855,37	728.577,00	4.605.651,35	9.236.988,35
1-dic-19	31-dic-19	36,56%	3,71%	3,711%		4.631.337,00	30	171.855,37		4.777.506,72	9.408.843,72
1-ene-20	31-ene-20	36,53%	3,71%	3,708%		4.631.337,00	30	171.739,03		4.949.245,75	9.580.582,75
1-feb-20	29-feb-20	36,53%	3,71%	3,708%		4.631.337,00	30	171.739,03		5.120.984,77	9.752.321,77
1-mar-20	31-mar-20	36,53%	3,71%	3,708%		4.631.337,00	30	171.739,03		5.292.723,80	9.924.060,80
1-abr-20	30-abr-20	37,05%	3,75%	3,752%		4.631.337,00	30	173.751,24		5.466.475,04	10.097.812,04
1-may-20	31-may-20	37,05%	3,75%	3,752%		4.631.337,00	30	173.751,24		5.640.226,29	10.271.563,29
1-jun-20	30-jun-20	37,05%	3,75%	3,752%		4.631.337,00	30	173.751,24		5.813.977,53	10.445.314,53
1-jul-20	31-jul-20	34,16%	3,51%	3,508%		4.631.337,00	30	162.448,59		5.976.426,13	10.607.763,13
1-ago-20	31-ago-20	34,16%	3,51%	3,508%		4.631.337,00	30	162.448,59		6.138.874,72	10.770.211,72
1-sep-20	30-sep-20	34,16%	3,51%	3,508%		4.631.337,00	30	162.448,59		6.301.323,32	10.932.660,32

1-oct-20	31-oct-20	37,72%	3,81%	3,807%	4.631.337,00	30	176.330,32	6.477.653,64	11.108.990,64
1-nov-20	30-nov-20	37,72%	3,81%	3,807%	4.631.337,00	30	176.330,32	6.653.983,96	11.285.320,96
1-dic-20	31-dic-20	37,72%	3,81%	3,807%	4.631.337,00	30	176.330,32	6.830.314,27	11.461.651,27
1-ene-21	31-ene-21	37,72%	3,81%	3,807%	4.631.337,00	30	176.330,32	7.006.644,59	11.637.981,59
1-feb-21	28-feb-21	37,72%	3,81%	3,807%	4.631.337,00	30	176.330,32	7.182.974,91	11.814.311,91
1-mar-21	31-mar-21	37,72%	3,81%	3,807%	4.631.337,00	30	176.330,32	7.359.305,23	11.990.642,23
1-abr-21	30-abr-21	38,42%	3,87%	3,865%	4.631.337,00	30	179.008,72	7.538.313,95	12.169.650,95
1-may-21	31-may-21	38,42%	3,87%	3,865%	4.631.337,00	30	179.008,72	7.717.322,66	12.348.659,66
1-jun-21	30-jun-21	38,42%	3,87%	3,865%	4.631.337,00	30	179.008,72	7.896.331,38	12.527.668,38
1-jul-21	31-jul-21	38,14%	3,84%	3,842%	4.631.337,00	30	177.939,33	8.074.270,71	12.705.607,71
1-ago-21	31-ago-21	38,14%	3,84%	3,842%	4.631.337,00	30	177.939,33	8.252.210,03	12.883.547,03
1-sep-21	30-sep-21	38,14%	3,84%	3,842%	4.631.337,00	30	177.939,33	8.430.149,36	13.061.486,36
1-oct-21	31-oct-21	37,36%	3,78%	3,777%	4.631.337,00	30	174.946,44	8.605.095,80	13.236.432,80
1-nov-21	30-nov-21	37,36%	3,78%	3,777%	4.631.337,00	30	174.946,44	8.780.042,24	13.411.379,24
1-dic-21	31-dic-21	37,36%	3,78%	3,777%	4.631.337,00	30	174.946,44	8.954.988,68	13.586.325,68
1-ene-22	31-ene-22	37,47%	3,79%	3,787%	4.631.337,00	30	175.369,76	9.130.358,43	13.761.695,43
1-feb-22	28-feb-22	37,47%	3,79%	3,787%	4.631.337,00	30	175.369,76	9.305.728,19	13.937.065,19
1-mar-22	31-mar-22	37,47%	3,79%	3,787%	4.631.337,00	30	175.369,76	9.481.097,95	14.112.434,95
1-abr-22	30-abr-22	37,97%	3,83%	3,828%	4.631.337,00	30	177.288,77	9.658.386,72	14.289.723,72
1-may-22	31-may-22	37,97%	3,83%	3,828%	4.631.337,00	30	177.288,77	9.835.675,50	14.467.012,50
1-jun-22	30-jun-22	37,97%	3,83%	3,828%	4.631.337,00	30	177.288,77	10.012.964,27	14.644.301,27
1-jul-22	31-jul-22	39,47%	3,95%	3,951%	4.631.337,00	30	182.995,81	10.195.960,08	14.827.297,08
1-ago-22	31-ago-22	39,47%	3,95%	3,951%	4.631.337,00	30	182.995,81	10.378.955,88	15.010.292,88
1-sep-22	30-sep-22	39,47%	3,95%	3,951%	4.631.337,00	30	182.995,81	10.561.951,69	15.193.288,69
1-oct-22	31-oct-22	36,95%	3,74%	3,743%	4.631.337,00	30	173.365,00	10.735.316,69	15.366.653,69
1-nov-22	30-nov-22	36,95%	3,74%	3,743%	4.631.337,00	30	173.365,00	10.908.681,69	15.540.018,69
1-dic-22	31-dic-22	36,95%	3,74%	3,743%	4.631.337,00	30	173.365,00	11.082.046,68	15.713.383,68
1-ene-23	31-ene-23	39,20%	3,93%	3,929%	4.631.337,00	30	181.974,02	11.264.020,70	15.895.357,70
1-feb-23	28-feb-23	39,20%	3,93%	3,929%	4.631.337,00	30	181.974,02	11.445.994,72	16.077.331,72
1-mar-23	31-mar-23	39,20%	3,93%	3,929%	4.631.337,00	30	181.974,02	11.627.968,74	16.259.305,74
1-abr-23	30-abr-23	39,20%	3,93%	3,929%	4.631.337,00	30	181.974,02	11.809.942,76	16.441.279,76
1-may-23	31-may-23	39,20%	3,93%	3,929%	4.631.337,00	30	181.974,02	11.991.916,78	16.623.253,78
1-jun-23	30-jun-23	39,20%	3,93%	3,929%	4.631.337,00	30	181.974,02	12.173.890,80	16.805.227,80
1-jul-23	7-jul-23	39,20%	3,93%	3,929%	4.631.337,00	7	42.460,60	12.216.351,40	16.847.688,40

Resultados >> 15.123.578,40 2.907.227,00 12.216.351,40 16.847.688,40

SALDO DE CAPITAL	4.631.337,00
SALDO DE INTERESES	12.216.351,40
SALDO DE CAPITAL E INTERESES	16.847.688,40
COSTAS JUDICIALES	449.193,00
ADICION A LAS COSTAS JUDICIALES	550.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	17.846.881,40

Abonos	
TT Pagados	2.907.227,00
TT Constitui	0,00
Efectivo	0,00
Total Abono:	2.907.227,00
TT: Títulos	

2017-00106: Liquidación del Crédito Actualizada

Oficina Clara Teresa Mejia Vallejo <abogadasesexternas@hotmail.com>

Vie 7/07/2023 9:45 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Marinilla
<j01prMpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (364 KB)

200603042132.pdf;

Buen día,

Adjunto memorial para el siguiente proceso:

Juzgado
Primero Promiscuo Municipal
Marinilla

Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : JFK Cooperativa Financiera
Demandado : Dielver Yamid Vanegas Lopez y Otro
Radicado : 2017-00106
Asunto : Liquidación del Crédito Actualizada

Cordialmente,

Clara Teresa Mejía Vallejo
T.P. 87096 del C. S. de la J.
Teléfono único 4484349

Recuperación de Cartera SAS
Clara Teresa Mejía Vallejo
Teléfono 6044484349
Calle 51 #49-11 Of. 801 Medellín
abogadasexternas@hotmail.com

Juzgado
Primero Promiscuo Municipal
Marinilla

Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : JFK Cooperativa Financiera
Demandado : Dielver Yamid Vanegas Lopez y Otro
Radicado : 2017-00106
Asunto : Liquidación del Crédito Actualizada

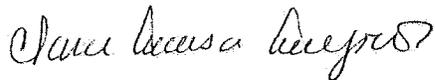
En calidad de Endosataria al Cobro de la JFK Cooperativa Financiera, adjunto la liquidación del crédito actualizada al 07 de julio de 2023.

Le solicito al Despacho hacer entrega de los títulos judiciales constituidos a nombre de la:

JFK Cooperativa Financiera Nit 890 907 489 – 0
Correo electrónico: juridicoantioquia@jfk.com.co

Mediante **abono a la cuenta** de ahorros número **0-132-30-12753-5** en el Banco Agrario de Colombia a nombre de la entidad, para lo cual adjunto certificación bancaria donde se acredita la titularidad.

Del señor Juez atentamente,



Clara Teresa Mejía Vallejo
C.C. 32.539.650 de Medellín
T.P. # 87096 del C. S de J.

LIQUIDACION DE CREDITO

020-002-0004900-5

Demandad Dielver Yamid Vanegas Lopez y Otro
 Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla
 Radicado 2017-00106

Plazo TEA pactada, a mensual		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada			
Resultado tasa pactada o pedida	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual		Mora Hasta	7-jul-23
Tasa mensual pactada			Comercial x
Resultado tasa pactada o pedida	Máxima		Consumo
Saldo de capital, Fol. >>		Microc u Otros	
ses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxim a	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Ar	Autoriz ada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	apital Liquidab	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más
8-sep-16	30-sep-16					0,00		0,00	Valor	Folic	0,00	0,00
8-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%	2.328.902,00	2.328.902,00	23	41.802,20			41.802,20	2.370.704,20
1-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,40%	2,404%		2.328.902,00	30	55.986,62			97.788,82	2.426.690,82
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%		2.328.902,00	30	55.986,62			153.775,45	2.482.677,45
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%		2.328.902,00	30	55.986,62			209.762,07	2.538.664,07
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%		2.328.902,00	30	56.769,80			266.531,87	2.595.433,87
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%		2.328.902,00	30	56.769,80			323.301,67	2.652.203,67
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%		2.328.902,00	30	56.769,80			380.071,47	2.708.973,47
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%		2.328.902,00	30	56.747,46			436.818,93	2.765.720,93
1-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%		2.328.902,00	30	56.747,46			493.566,39	2.822.468,39
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%		2.328.902,00	30	56.747,46			550.313,85	2.879.215,85
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%		2.328.902,00	30	55.964,21			606.278,06	2.935.180,06
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%		2.328.902,00	30	55.964,21			662.242,27	2.991.144,27
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	2,35%	2,355%		2.328.902,00	30	54.840,34			717.082,60	3.045.984,60
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		2.328.902,00	30	54.095,38			771.177,98	3.100.079,98
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		2.328.902,00	30	53.665,30			824.843,28	3.153.745,28
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		2.328.902,00	30	53.234,36			878.077,64	3.206.979,64
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		2.328.902,00	30	53.052,66			931.130,29	3.260.032,29
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		2.328.902,00	30	53.778,56			984.908,85	3.313.810,85
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		2.328.902,00	30	53.029,93			1.037.938,79	3.366.840,79
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		2.328.902,00	30	52.574,96			1.090.513,74	3.419.415,74
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		2.328.902,00	30	52.483,85			1.142.997,59	3.471.899,59
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		2.328.902,00	30	52.119,02			1.195.116,62	3.524.018,62
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		2.328.902,00	30	51.547,75			1.246.664,37	3.575.566,37
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		2.328.902,00	30	51.341,73			1.298.006,09	3.626.908,09
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		2.328.902,00	30	51.043,78			1.349.049,88	3.677.951,88
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		2.328.902,00	30	50.630,57			1.399.680,45	3.728.582,45
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		2.328.902,00	30	50.308,64			1.449.989,09	3.778.891,09
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		2.328.902,00	30	50.101,43			1.500.090,51	3.828.992,51
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		2.328.902,00	30	49.547,89			1.549.638,40	3.878.540,40
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		2.328.902,00	30	50.791,36			1.600.429,76	3.929.331,76
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		2.328.902,00	30	50.032,31			1.650.462,07	3.979.364,07
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		2.328.902,00	30	49.917,07			1.700.379,14	4.029.281,14
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		2.328.902,00	30	49.963,17			1.750.342,32	4.079.244,32
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		2.328.902,00	30	49.870,96			1.800.213,27	4.129.115,27
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		2.328.902,00	30	49.824,83			1.850.038,11	4.178.940,11
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		2.328.902,00	30	49.917,07			1.899.955,18	4.228.857,18
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		2.328.902,00	30	49.917,07			1.949.872,25	4.278.774,25
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		2.328.902,00	30	49.409,28			1.999.281,53	4.328.183,53
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		2.328.902,00	30	49.247,46			2.048.529,00	4.377.431,00
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		2.328.902,00	30	48.969,78			2.097.498,78	4.426.400,78
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		2.328.902,00	30	48.645,36			2.146.144,14	4.475.046,14
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		2.328.902,00	30	49.316,83			2.195.460,97	4.524.362,97
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		2.328.902,00	30	49.062,38			2.244.523,35	4.573.425,35
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		2.328.902,00	30	48.459,76			2.292.983,11	4.621.885,11
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		2.328.902,00	30	47.296,13			2.340.279,24	4.669.181,24
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		2.328.902,00	30	47.132,72			2.387.411,96	4.716.313,96
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		2.328.902,00	30	47.132,72			2.434.544,67	4.763.446,67
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		2.328.902,00	30	47.529,36			2.482.074,03	4.810.976,03
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		2.328.902,00	30	47.669,17			2.529.743,20	4.858.645,20
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		2.328.902,00	30	47.062,65			2.576.805,85	4.905.707,85
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		2.328.902,00	30	46.477,84			2.623.283,69	4.952.185,69

1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	2.328.902,00	30	45.585,89	2.668.869,58	4.997.771,58
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	2.328.902,00	30	45.256,34	2.714.125,93	5.043.027,93
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	2.328.902,00	30	45.773,98	2.759.899,90	5.088.801,90
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	2.328.902,00	30	45.468,25	2.805.368,15	5.134.270,15
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	2.328.902,00	30	45.232,79	2.850.600,94	5.179.502,94
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	2.328.902,00	30	45.020,65	2.895.621,59	5.224.523,59
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	2.328.902,00	30	44.997,06	2.940.618,65	5.269.520,65
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	2.328.902,00	30	44.926,30	2.985.544,94	5.314.446,94
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	2.328.902,00	30	45.067,81	3.030.612,75	5.359.514,75
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	2.328.902,00	30	44.949,89	3.075.562,64	5.404.464,64
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	2.328.902,00	30	44.690,24	3.120.252,88	5.449.154,88
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	2.328.902,00	30	45.138,53	3.165.391,40	5.494.293,40
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	2.328.902,00	30	45.585,89	3.210.977,29	5.539.879,29
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	2.328.902,00	30	46.055,80	3.257.033,09	5.585.935,09
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	2.328.902,00	30	47.552,67	3.304.585,75	5.633.487,75
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	2.328.902,00	30	47.948,53	3.352.534,29	5.681.436,29
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	2.328.902,00	30	49.293,71	3.401.828,00	5.730.730,00
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	2.328.902,00	30	50.814,32	3.452.642,32	5.781.544,32
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	2.328.902,00	30	52.392,70	3.505.035,02	5.833.937,02
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	2.328.902,00	30	54.389,15	3.559.424,17	5.888.326,17
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	2.328.902,00	30	56.479,24	3.615.903,41	5.944.805,41
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	2.328.902,00	30	59.345,44	3.675.248,84	6.004.150,84
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	2.328.902,00	30	61.781,77	3.737.030,61	6.065.932,61
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	2.328.902,00	30	64.320,57	3.801.351,18	6.130.253,18
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	2.328.902,00	30	68.296,62	3.869.647,80	6.198.549,80
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	2.328.902,00	30	70.823,83	3.940.471,63	6.269.373,63
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	2.328.902,00	30	73.611,71	4.014.083,34	6.342.985,34
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	2.328.902,00	30	74.971,88	4.089.055,22	6.417.957,22
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	2.328.902,00	30	76.098,91	4.165.154,13	6.494.056,13
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	2.328.902,00	30	73.797,69	4.238.951,82	6.567.853,82
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%	2.328.902,00	30	72.741,72	4.311.693,54	6.640.595,54
1-jul-23	7-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%	2.328.902,00	7	16.778,98	4.328.472,53	6.657.374,53

Resultados >>

4.328.472,53	0,00	4.328.472,53	6.657.374,53
--------------	------	--------------	--------------

SALDO DE CAPITAL	2.328.902,00
SALDO DE INTERESES	4.328.472,53
SALDO DE CAPITAL E INTERESES	6.657.374,53



Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos

www.bancoagrario.gov.co



/mibancoagrario



/mibancoagrario

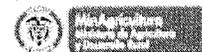
A QUIEN INTERESE

El Banco Agrario de Colombia certifica que:

COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERA
identificado(a) con N 890.907.489-0 se encuentra vinculado(a) con nuestra
entidad con una Cuenta de ahorros, número 013230127535 desde 20/08/2003

Se expide esta certificación el día 02/01/2023

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Oficio Radicado: 05440408900120170006700

Abogado Juan José Gómez Villegas <abogado.juanjgomez@gmail.com>

Vie 29/09/2023 4:00 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Marinilla
<j01prMpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)
11 Recurso de Reposición.pdf;

Tipo de Proceso: Sucesión Intestada

Radicado: 05440408900120170006700

Causante: Margarita Aristizábal, y otros

Demandantes: Apolinar Aristizábal Aristizabal y otros

Asunto: Recurso de Reposición

--

Juan José Gómez Villegas

Abogado Titulado

Calle 29 Nro. 30 - 36, Oficina 101, Marinilla (Antioquia)

Calle 29 No. 46B – 56, Bloque 1, Oficina 210, Natura Plaza, Marinilla – Antioquia

Calle 10 No. 13 – 89, Entrerríos – Antioquia

Teléfono: 604 548 0672

Celular: 300 695 6012

Correo electrónico: abogado.juanjgomez@gmail.com



Señora

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez Primero (1º) Promiscuo Municipal de Marinilla – Antioquia

E. S. D.

Tipo de Proceso:	Sucesión Intestada
Radicado:	05440408900120170006700
Causante:	Margarita Aristizábal, y otros
Demandantes:	Apolinar Aristizábal Aristizabal y otros
Asunto:	Recurso de Reposición

Juan José Gómez Villegas, como apoderado reconocido del señor **Ernesto de Jesús Aristizábal Aristizábal**, heredero de los causantes **José de Jesús Aristizábal Cardona**, y **María del Socorro Aristizábal de Aristizábal**, dentro del proceso de la referencia, me permito presentar Recurso de Reposición frente al auto del 25 de septiembre de 2023, numeral 4: *“Ahora, continuando con el trámite del proceso y en cumplimiento de lo ordenado por el inciso 2º del artículo 507 del Código General del Proceso, se decreta la partición dentro del proceso de sucesión intestada de los causantes MARGARITA ARISTIZABAL, JOSÉ JESÚS ARISTIZABAL y MARÍA DEL SOCORRO ARISTIZABAL, para lo cual se requiere a los interesados para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, designen partidador so pena de proceder a designarlo por parte del juzgado de la lista de auxiliares de la justicia.”*, notificado el día 26 de septiembre de 2023 mediante Estados número 82 del 26 de septiembre de 2023, en los siguientes términos:

1. Revisado el proceso, se encuentra que no se dio traslado a la **Secretaría de Hacienda de Marinilla (Antioquia)**, para los fines del Artículos 844 del Estatuto Tributario.
2. Frente al inmueble con Matricula Inmobiliaria número 018 – 91325, conforme al Certificado de Tradición y Libertad correspondiente, el inmueble se encuentra **embargado por jurisdicción coactiva del Municipio de Marinilla (Antioquia)**, mediante Oficio 2.543 del 04 de abril de 2019, Anotación 3.
3. Establece el Artículo 1.521, numeral 3, del Código Civil, que hay objeto ilícito en la enajenación, cuando: *“De las cosas embargadas por decreto judicial, a menos que el juez lo autorice o el acreedor consienta en ello.”*

Así las cosas, solicito al Despacho reponer el numeral 4 del auto del 25 de

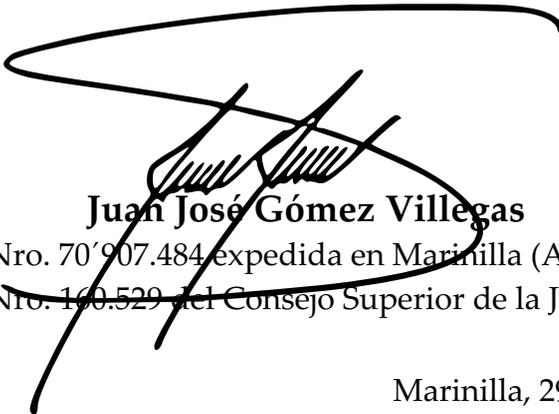


septiembre de 2023, en cuanto que no se orden seguir adelante con la partición mientras que:

1. Se notifica a la **secretaria de Hacienda de Marinilla (Antioquia)**, para que comparezca en el proceso, a efecto del Artículo 844 del Estatuto Tributario.
2. No, i) Se levante el embargo por jurisdicción coactiva sobre el inmueble con Matricula Inmobiliaria número 018 – 91325, o ii) Que el Municipio autorice expresamente en la partición y adjudicación conforme lo permite el Artículo 1.521, numeral 3, del Código Civil.

Con el debido y acostumbrado respeto.

Atentamente.



Juan José Gómez Villegas
C.C. Nro. 70'907.484 expedida en Marinilla (Antioquia)
T. P. Nro. 100.529 del Consejo Superior de la Judicatura

Marinilla, 29 de septiembre de 2023



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MARINILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230912302882392546

Nro Matrícula: 018-91325

Pagina 1 TURNO: 2023-018-1-38857

Impreso el 12 de Septiembre de 2023 a las 06:30:35 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 018 - MARINILLA DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: MARINILLA VEREDA: MARINILLA

FECHA APERTURA: 16-09-1999 RADICACIÓN: S CON: OFICIO DE: 16-09-1999

CODIGO CATASTRAL: 054400100000200060003000000000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE: ADD0001CKAF

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOS LINDEROS CONSTAN EN LA ESCRITURA 156 DEL 05-05-1968, DE LA NOTARIA MARINILLA, CON UNA AREA DE 163 MTS 2. (CON BASE EN LA MATRICULA 182 DEL TOMO 30 DE MARINILLA)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: 0 METROS CUADRADOS: 163 CENTIMETROS CUADRADOS: 0

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: 0 CENTIMETROS CUADRADOS: 0 / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: 0 CENTIMETROS CUADRADOS: 0

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CL 23 # 30 A - 28 22 BARR LA DALIA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-06-1968 Radicación: S

Doc: ESCRITURA 156 DEL 05-05-1968 NOTARIA DE MARINILLA

VALOR ACTO: \$8,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARVAJAL O LUIS EDUARDO

CC# 690784

A: ARISTIZABAL CARDONA JOSE JESUS

CC# 689002 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 27-10-2016 Radicación: 2016-018-6-12886

Doc: OFICIO 7614 DEL 21-10-2016 SECRETARIA DE HACIENDA DE MARINILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE MARINILLA

NIT# 8909837161

A: ARISTIZABAL CARDONA JOSE JESUS

CC# 689002

=====





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MARINILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230912302882392546

Nro Matrícula: 018-91325

Pagina 2 TURNO: 2023-018-1-38857

Impreso el 12 de Septiembre de 2023 a las 06:30:35 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-04-2019 Radicación: 2019-018-6-2870

Doc: OFICIO 2543 DEL 04-04-2019 ALCALDIA DE MARINILLA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE MARINILLA

NIT# 8909837161

A: ARISTIZABAL CARDONA JOSE JESUS

CC# 689002

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: ICARE-2021 Fecha: 17-04-2021
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL, CON LA SUMINISTRADA POR CATASTRO DEPARTAMENTAL ANTIOQUIA, RES. 0000000068741 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: ICARE-2023 Fecha: 21-06-2023
SE ACTUALIZA/INCLUYE FICHA CATASTRAL Y/O NUPRE, CON EL SUMINISTRADO POR EL GC ANTIOQUIA, RES. RES. 6774 DEL 2022 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-018-1-38857

FECHA: 12-09-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

[Handwritten signature of the registrar]

El Registrador: HAMBLER ANDRE PATIÑO BEDOYA

2013-00215: Aporto Liquidación de Crédito Actualizada

Oficina Clara Teresa Mejia Vallejo <abogadasexternas@hotmail.com>

Vie 7/07/2023 10:18 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Marinilla
<j01prMpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (306 KB)

2013-00215 Aporto Liquidación.pdf;

Buen día,

Adjunto memorial para el siguiente proceso:

Juzgado
Primero Promiscuo Municipal
Marinilla

Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : JFK Cooperativa Financiera
Demandados : Martha Dolly Ramirez Cardona
Radicado : 2013-00215
Asunto : Aporto Liquidación de Crédito Actualizada

Cordialmente,

Clara Teresa Mejía Vallejo
T.P. 87096 del C. S. de la J.
Teléfono único 4484349

Juzgado
Primero Promiscuo Municipal
Marinilla

Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : JFK Cooperativa Financiera
Demandados : Martha Dolly Ramirez Cardona
Radicado : 2013-00215
Asunto : Aporto Liquidación de Crédito Actualizada

En calidad de Endosataria al Cobro de la JFK Cooperativa Financiera, adjunto la liquidación del crédito actualizada al 07 de julio de 2023.

Le informo que los abonos relacionados por la suma de **\$6.173.586.00**, en la liquidación fueron recibidos por la entidad acreedora así:

- Pagados directamente en la Cooperativa por la Deudora en las siguientes fechas:

17-07-2021	\$250.000.00
18-08-2021	\$250.000.00
18-09-2021	\$250.000.00
04-10-2021	\$250.000.00
02-11-2021	\$250.000.00
04/12/2021	\$250.000,00
18/01/2022	\$250.000,00
19/02/2022	\$250.000,00
22/03/2022	\$200.000,00
27/05/2022	\$200.000,00
06/07/2022	\$400.000,00
13/09/2022	\$200.000,00

Total \$3.000.000.00

- Entregados por el Despacho a través de títulos judiciales:

21-02-2014	\$1.623.486.00
12-12-2019	\$ 310.100.00
08-09-2020	\$1.240.000.00

Total \$ 3.173.586.00

Recuperación de Cartera SAS
Clara Teresa Mejía Vallejo
Teléfono 6044484349
Calle 51 #49-11 Of. 801 Medellín
abogadasexternas@hotmail.com

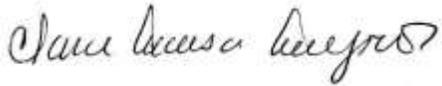
Le solicito al Despacho hacer entrega de los títulos judiciales constituidos a nombre de la:

JFK Cooperativa Financiera Nit 890 907 489 – 0
Correo electrónico: juridicoantioquia@jfk.com.co

Mediante **abono a la cuenta** de ahorros número **0-132-30-12753-5** en el Banco Agrario de Colombia a nombre de la entidad.

Adjunto certificación bancaria donde se acredita la titularidad.

Del señor Juez atentamente,



Clara Teresa Mejía Vallejo
C.C. 32.539.650 de Medellín
T.P. # 87096 del C. S de J.



www.bancoagrario.gov.co
f /imbancoagrario t /imbancoagrario

A QUIEN INTERESE

El Banco Agrario de Colombia certifica que:

COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERA
identificado(a) con N 890.907.489-0 se encuentra vinculado(a) con nuestra
entidad con una Cuenta de ahorros, número 013230127535 desde 20/08/2003

Se expide esta certificación el día 02/01/2023

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

LIQUIDACION DE CREDITO

Obligación 020-002-0002725-2
 Juzgado Primero Promiscuo Municipal Marinilla
 Demandados Martha Dolly Ramirez Cardona
 Radicado 2013 - 00215

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta	7-jul-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	x
Saldo de capital, Fol. >>		\$6.876.038,00	Microc u Otros	
ereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxim a	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. An	Autoriz ada	Aplicable	capitales, cuotas u	Capital Liquidad	días	Li q Intereses	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más
28-feb-13	28-feb-13					6.876.038,00		0,00	Valor	0,00	6.876.038,00
28-feb-13	28-feb-13	20,75%	2,28%	2,284%		6.876.038,00	1	5.234,64		5.234,64	6.881.272,64
1-mar-13	31-mar-13	20,75%	2,28%	2,284%		6.876.038,00	30	157.039,34		162.273,98	7.038.311,98
1-abr-13	30-abr-13	20,83%	2,29%	2,292%		6.876.038,00	30	157.575,48		319.849,46	7.195.887,46
1-may-13	31-may-13	20,83%	2,29%	2,292%		6.876.038,00	30	157.575,48		477.424,94	7.353.462,94
1-jun-13	30-jun-13	20,83%	2,29%	2,292%		6.876.038,00	30	157.575,48		635.000,42	7.511.038,42
1-jul-13	31-jul-13	20,34%	2,24%	2,244%		6.876.038,00	30	154.284,55		789.284,97	7.665.322,97
1-ago-13	31-ago-13	20,34%	2,24%	2,244%		6.876.038,00	30	154.284,55		943.569,52	7.819.607,52
1-sep-13	30-sep-13	20,34%	2,24%	2,244%		6.876.038,00	30	154.284,55		1.097.854,06	7.973.892,06
1-oct-13	31-oct-13	19,85%	2,20%	2,196%		6.876.038,00	30	150.976,58		1.248.830,64	8.124.868,64
1-nov-13	30-nov-13	19,85%	2,20%	2,196%		6.876.038,00	30	150.976,58		1.399.807,22	8.275.845,22
1-dic-13	31-dic-13	19,85%	2,20%	2,196%		6.876.038,00	30	150.976,58		1.550.783,80	8.426.821,80
1-ene-14	31-ene-14	19,65%	2,18%	2,176%		6.876.038,00	30	149.621,45		1.700.405,25	8.576.443,25
1-feb-14	28-feb-14	19,65%	2,18%	2,176%		6.876.038,00	30	149.621,45	1.623.486,00	226.540,70	7.102.578,70
1-mar-14	31-mar-14	19,65%	2,18%	2,176%		6.876.038,00	30	149.621,45		376.162,15	7.252.200,15
1-abr-14	30-abr-14	19,63%	2,17%	2,174%		6.876.038,00	30	149.485,78		525.647,93	7.401.685,93
1-may-14	31-may-14	19,63%	2,17%	2,174%		6.876.038,00	30	149.485,78		675.133,71	7.551.171,71
1-jun-14	30-jun-14	19,63%	2,17%	2,174%		6.876.038,00	30	149.485,78		824.619,49	7.700.657,49
1-jul-14	31-jul-14	19,33%	2,14%	2,144%		6.876.038,00	30	147.447,25		972.066,74	7.848.104,74
1-ago-14	31-ago-14	19,33%	2,14%	2,144%		6.876.038,00	30	147.447,25		1.119.513,99	7.995.551,99
1-sep-14	30-sep-14	19,33%	2,14%	2,144%		6.876.038,00	30	147.447,25		1.266.961,23	8.142.999,23
1-oct-14	31-oct-14	19,17%	2,13%	2,129%		6.876.038,00	30	146.357,36		1.413.318,60	8.289.356,60
1-nov-14	30-nov-14	19,17%	2,13%	2,129%		6.876.038,00	30	146.357,36		1.559.675,96	8.435.713,96
1-dic-14	31-dic-14	19,17%	2,13%	2,129%		6.876.038,00	30	146.357,36		1.706.033,32	8.582.071,32
1-ene-15	31-ene-15	19,21%	2,13%	2,132%		6.876.038,00	30	146.630,01		1.852.663,33	8.728.701,33
1-feb-15	28-feb-15	19,21%	2,13%	2,132%		6.876.038,00	30	146.630,01		1.999.293,34	8.875.331,34
1-mar-15	31-mar-15	19,21%	2,13%	2,132%		6.876.038,00	30	146.630,01		2.145.923,35	9.021.961,35
1-abr-15	30-abr-15	19,37%	2,15%	2,148%		6.876.038,00	30	147.719,43		2.293.642,78	9.169.680,78
1-may-15	31-may-15	19,37%	2,15%	2,148%		6.876.038,00	30	147.719,43		2.441.362,20	9.317.400,20
1-jun-15	30-jun-15	19,37%	2,15%	2,148%		6.876.038,00	30	147.719,43		2.589.081,63	9.465.119,63
1-jul-15	31-jul-15	19,26%	2,14%	2,137%		6.876.038,00	30	146.970,65		2.736.052,28	9.612.090,28
1-ago-15	31-ago-15	19,26%	2,14%	2,137%		6.876.038,00	30	146.970,65		2.883.022,94	9.759.060,94
1-sep-15	30-sep-15	19,26%	2,14%	2,137%		6.876.038,00	30	146.970,65		3.029.993,59	9.906.031,59
1-oct-15	31-oct-15	19,33%	2,14%	2,144%		6.876.038,00	30	147.447,25		3.177.440,83	10.053.478,83
1-nov-15	30-nov-15	19,33%	2,14%	2,144%		6.876.038,00	30	147.447,25		3.324.888,08	10.200.926,08
1-dic-15	31-dic-15	19,33%	2,14%	2,144%		6.876.038,00	30	147.447,25		3.472.335,33	10.348.373,33
1-ene-16	31-ene-16	19,68%	2,18%	2,179%		6.876.038,00	30	149.824,90		3.622.160,23	10.498.198,23
1-feb-16	29-feb-16	19,68%	2,18%	2,179%		6.876.038,00	30	149.824,90		3.771.985,14	10.648.023,14
1-mar-16	31-mar-16	19,68%	2,18%	2,179%		6.876.038,00	30	149.824,90		3.921.810,04	10.797.848,04
1-abr-16	30-abr-16	20,54%	2,26%	2,263%		6.876.038,00	30	155.629,83		4.077.439,87	10.953.477,87
1-may-16	31-may-16	20,54%	2,26%	2,263%		6.876.038,00	30	155.629,83		4.233.069,70	11.109.107,70
1-jun-16	30-jun-16	20,54%	2,26%	2,263%		6.876.038,00	30	155.629,83		4.388.699,53	11.264.737,53
1-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,34%	2,341%		6.876.038,00	30	160.982,84		4.549.682,38	11.425.720,38
1-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%		6.876.038,00	30	160.982,84		4.710.665,22	11.586.703,22
1-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%		6.876.038,00	30	160.982,84		4.871.648,06	11.747.686,06
1-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,40%	2,404%		6.876.038,00	30	165.299,42		5.036.947,48	11.912.985,48
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%		6.876.038,00	30	165.299,42		5.202.246,91	12.078.284,91

1-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%	6.876.038,00	30	165.299,42	5.367.546,33	12.243.584,33
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%	6.876.038,00	30	167.611,73	5.535.158,06	12.411.196,06
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%	6.876.038,00	30	167.611,73	5.702.769,79	12.578.807,79
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%	6.876.038,00	30	167.611,73	5.870.381,52	12.746.419,52
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%	6.876.038,00	30	167.545,78	6.037.927,30	12.913.965,30
1-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%	6.876.038,00	30	167.545,78	6.205.473,08	13.081.511,08
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%	6.876.038,00	30	167.545,78	6.373.018,87	13.249.056,87
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%	6.876.038,00	30	165.233,23	6.538.252,10	13.414.290,10
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%	6.876.038,00	30	165.233,23	6.703.485,33	13.579.523,33
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	2,35%	2,355%	6.876.038,00	30	161.915,03	6.865.400,36	13.741.438,36
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%	6.876.038,00	30	159.715,55	7.025.115,92	13.901.153,92
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%	6.876.038,00	30	158.445,75	7.183.561,67	14.059.599,67
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%	6.876.038,00	30	157.173,42	7.340.735,08	14.216.773,08
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%	6.876.038,00	30	156.636,94	7.497.372,02	14.373.410,02
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%	6.876.038,00	30	158.780,15	7.656.152,18	14.532.190,18
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%	6.876.038,00	30	156.569,85	7.812.722,03	14.688.760,03
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%	6.876.038,00	30	155.226,54	7.967.948,57	14.843.986,57
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%	6.876.038,00	30	154.957,54	8.122.906,11	14.998.944,11
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%	6.876.038,00	30	153.880,41	8.276.786,52	15.152.824,52
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%	6.876.038,00	30	152.193,74	8.428.980,26	15.305.018,26
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%	6.876.038,00	30	151.585,45	8.580.565,71	15.456.603,71
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%	6.876.038,00	30	150.705,78	8.731.271,49	15.607.309,49
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%	6.876.038,00	30	149.485,78	8.880.757,27	15.756.795,27
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%	6.876.038,00	30	148.535,27	9.029.292,55	15.905.330,55
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%	6.876.038,00	30	147.923,49	9.177.216,04	16.053.254,04
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%	6.876.038,00	30	146.289,18	9.323.505,22	16.199.543,22
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%	6.876.038,00	30	149.960,50	9.473.465,72	16.349.503,72
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%	6.876.038,00	30	147.719,43	9.621.185,15	16.497.223,15
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%	6.876.038,00	30	147.379,18	9.768.564,33	16.644.602,33
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%	6.876.038,00	30	147.515,30	9.916.079,64	16.792.117,64
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%	6.876.038,00	30	147.243,04	10.063.322,67	16.939.360,67
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%	6.876.038,00	30	147.106,86	10.210.429,53	17.086.467,53
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%	6.876.038,00	30	147.379,18	10.357.808,71	17.233.846,71
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%	6.876.038,00	30	147.379,18	310.100,00	10.195.087,90
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%	6.876.038,00	30	145.879,95	10.340.967,85	17.217.005,85
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%	6.876.038,00	30	145.402,19	10.486.370,04	17.362.408,04
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	6.876.038,00	30	144.582,32	10.630.952,36	17.506.990,36
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	6.876.038,00	30	143.624,48	1.240.000,00	9.534.576,84
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	6.876.038,00	30	145.606,99	9.680.183,83	16.556.221,83
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	6.876.038,00	30	144.855,73	9.825.039,56	16.701.077,56
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	6.876.038,00	30	143.076,50	9.968.116,06	16.844.154,06
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	6.876.038,00	30	139.640,90	10.107.756,96	16.983.794,96
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	6.876.038,00	30	139.158,44	10.246.915,39	17.122.953,39
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	6.876.038,00	30	139.158,44	10.386.073,83	17.262.111,83
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	6.876.038,00	30	140.329,50	10.526.403,33	17.402.441,33
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	6.876.038,00	30	140.742,31	10.667.145,64	17.543.183,64
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	6.876.038,00	30	138.951,56	10.806.097,20	17.682.135,20
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	6.876.038,00	30	137.224,92	10.943.322,12	17.819.360,12
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	6.876.038,00	30	134.591,45	11.077.913,57	17.953.951,57
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	6.876.038,00	30	133.618,48	11.211.532,05	18.087.570,05
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	6.876.038,00	30	135.146,77	11.346.678,83	18.222.716,83
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	6.876.038,00	30	134.244,13	11.480.922,96	18.356.960,96
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	6.876.038,00	30	133.548,92	11.614.471,89	18.490.509,89
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	6.876.038,00	30	132.922,59	11.747.394,47	18.623.432,47
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	6.876.038,00	30	132.852,96	11.880.247,43	18.756.285,43
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	6.876.038,00	30	132.644,02	250.000,00	11.762.891,45
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	6.876.038,00	30	133.061,83	250.000,00	11.645.953,27
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	6.876.038,00	30	132.713,67	250.000,00	11.528.666,94
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	6.876.038,00	30	131.947,06	250.000,00	11.410.614,00
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	6.876.038,00	30	133.270,63	250.000,00	11.293.884,63
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	6.876.038,00	30	134.591,45	250.000,00	11.178.476,08
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	6.876.038,00	30	135.978,85	250.000,00	11.064.454,93
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	6.876.038,00	30	140.398,32	250.000,00	10.954.853,25
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	6.876.038,00	30	141.567,12	200.000,00	10.896.420,37
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	6.876.038,00	30	145.538,73	200.000,00	11.041.959,09
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	6.876.038,00	30	150.028,29	200.000,00	10.991.987,39
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	6.876.038,00	30	154.688,43	200.000,00	11.146.675,81

1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	6.876.038,00	30	160.582,92	400.000,00	10.907.258,73	17.783.296,73
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	6.876.038,00	30	166.753,85		11.074.012,58	17.950.050,58
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	6.876.038,00	30	175.216,25	200.000,00	11.049.228,83	17.925.266,83
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	6.876.038,00	30	182.409,48		11.231.638,30	18.107.676,30
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	6.876.038,00	30	189.905,24		11.421.543,54	18.297.581,54
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	6.876.038,00	30	201.644,44		11.623.187,98	18.499.225,98
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	6.876.038,00	30	209.105,98		11.832.293,96	18.708.331,96
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	6.876.038,00	30	217.337,16		12.049.631,12	18.925.669,12
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	6.876.038,00	30	221.353,01		12.270.984,13	19.147.022,13
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	6.876.038,00	30	224.680,57		12.495.664,70	19.371.702,70
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	6.876.038,00	30	217.886,25		12.713.550,95	19.589.588,95
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%	6.876.038,00	30	214.768,53		12.928.319,48	19.804.357,48
1-jul-23	7-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%	6.876.038,00	7	49.539,62		12.977.859,10	19.853.897,10
8-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%	6.876.038,00		0		12.977.859,10	19.853.897,10
Resultados >>					19.151.445,10	6.173.586,00	12.977.859,10	19.853.897,10		

SALDO DE CAPITAL	6.876.038,00
SALDO DE INTERESES	12.977.859,10
SALDO DE CAPITAL E INTERESES	19.853.897,10
COSTAS JUDICIALES	277.063,00
SALDO TOTAL ADEUDADO	20.130.960,10

Abonos	
TT Pagados	3.173.586,00
TT Constituido	0,00
Efectivo	3.000.000,00
Total Abonos	6.173.586,00
TT: Títulos	

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO / PROCESO EJECUTIVO/ RAD. 2023-281

Contacto Pardo Corredor Abogados <contacto@epardocoabogados.com>

Lun 25/09/2023 3:22 PM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Marinilla

<j01prMpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Jorge.mario.30@hotmail.com <Jorge.mario.30@hotmail.com>;gorge.mario.30@hotmail.com

<gorge.mario.30@hotmail.com>;danielcano35@hotmail.com <danielcano35@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (202 KB)

LIQUIDACIÓN DE CREDITO TT. JORGE MARIO VERGARA LOPEZ.pdf;

**SEÑOR
JUEZ 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
E. S. D.**

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
BANCO CAJA SOCIAL S.A. VS.
JORGE MARIO VERGARA LOPEZ
RAD. NO. 05440408900120230028100
ASUNTO: PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, allego liquidación del crédito para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



ESMERALDA PARDO CORREDOR

CC 51775463 Bogotá / TP 79450 CSJ

Cra. 17 No. 89-31 Oficina 304 Edificio Gaia Tels. 6017421569 / 3227448062 / 3155896464 / 3183489419

SEÑOR
JUEZ 01 PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
BANCO CAJA SOCIAL S.A. VS.
JORGE MARIO VERGARA LOPEZ
RAD. NO. 05440408900120230028100
ASUNTO: PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, allego liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 que establece: “cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”; la suscrita remite la presente liquidación de crédito al correo electrónico de la parte demandada, el cual había sido informado como canal digital en la demanda. En los términos del Art. 446 del C.G. del P., aporto la misma en ejercicio liquidatorio por valor de:

TOTAL LIQUIDACIÓN Pagaré No. 30002373837	\$ 13.426.073,09
TOTAL LIQUIDACIÓN Pagaré No. 4894441946808588	\$ 19.320.093,54
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 32.746.166,63

En tal virtud con la copia del envío de la liquidación a la parte demandada al(los) correo(s), **junto con la confirmación de que el demandado a través del canal digital tuvo apertura al documento**, en cumplimiento a la norma transcrita, solicito comedidamente que por secretaria se proceda a su contabilización sin realizar traslado alguno, a fin de validar si la parte demandada procede a su objeción.

En caso de validar que la parte demandada no haga uso del derecho de objeción, solicito comedidamente se imparta aprobación sobre la liquidación de crédito presentada.

Cordialmente,



ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá
T.P. No. 79.450 del C.S.J.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	05440408900120230028100 - 1
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	JORGE MARIO VERGARA LOPEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-05-16	2023-05-16	1	45,41	9.219.284,00	9.219.284,00	9.460,37	9.228.744,37	0,00	2.996.579,37	12.215.863,37	0,00	0,00	0,00
2023-05-17	2023-05-31	15	45,41	0,00	9.219.284,00	141.905,54	9.361.189,54	0,00	3.138.484,91	12.357.768,91	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	9.219.284,00	279.809,85	9.499.093,85	0,00	3.418.294,76	12.637.578,76	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	9.219.284,00	285.878,72	9.505.162,72	0,00	3.704.173,48	12.923.457,48	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	9.219.284,00	280.883,92	9.500.167,92	0,00	3.985.057,40	13.204.341,40	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-25	25	42,05	0,00	9.219.284,00	221.731,69	9.441.015,69	0,00	4.206.789,09	13.426.073,09	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	05440408900120230028100 - 1
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	JORGE MARIO VERGARA LOPEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$9.219.284,00
SALDO INTERESES	\$4.206.789,09

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$2.987.119,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$2.987.119,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$13.426.073,09
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Pagaré No. 30002373837



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	05440408900120230028100 - 2
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	JORGE MARIO VERGARA LOPEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-05-16	2023-05-16	1	45,41	12.201.308,00	12.201.308,00	12.520,37	12.213.828,37	0,00	5.517.127,37	17.718.435,37	0,00	0,00	0,00
2023-05-17	2023-05-31	15	45,41	0,00	12.201.308,00	187.805,61	12.389.113,61	0,00	5.704.932,98	17.906.240,98	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	12.201.308,00	370.315,76	12.571.623,76	0,00	6.075.248,74	18.276.556,74	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	12.201.308,00	378.347,63	12.579.655,63	0,00	6.453.596,37	18.654.904,37	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	12.201.308,00	371.737,25	12.573.045,25	0,00	6.825.333,62	19.026.641,62	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-25	25	42,05	0,00	12.201.308,00	293.451,92	12.494.759,92	0,00	7.118.785,54	19.320.093,54	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	05440408900120230028100 - 2
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	JORGE MARIO VERGARA LOPEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$12.201.308,00
SALDO INTERESES	\$7.118.785,54

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$5.504.607,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$5.504.607,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$19.320.093,54
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Pagaré No. 4894441946808588

**RDO 05440408900120230023300 CONTESTACIÓN DEMANDA SEGUROS DEL ESTADO S.
A.**

Hernando Gomez Marin <hergoma.787@gmail.com>

Jue 27/07/2023 1:27 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Marinilla
<j01prMpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; chalobolivar@gmail.com <chalobolivar@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

RDO 05440408900120230023300 CONTESTACIÓN DEMANDA SEGUROS DEL ESTADO.pdf;

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA, ANTIOQUIA
E.D.S.

PROCESO	VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTES	WILLIAM DARÍO DUQUE ÁLVAREZ Y OTRO
DEMANDADOS	SEGUROS DEL ESTADO S. A.; RURALINK S.A.S. Y OTRO
RADICADO	054404089-001-2023-00233-00
ASUNTO	<u>CONTESTACIÓN DE DEMANDA</u>

Cordialmente,

HERNANDO GÓMEZ MARÍN

Abogado

CC.70.038.875 de Medellín

T. P. 23.876 del C. S. de la J.

PORTAFOLIO JURÍDICO S.A.S.

Cra. 64 C No. 48 - 95

Medellín

Tel. 4341010

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA, ANTIOQUIA

E.D.S.

PROCESO	VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTES	WILLIAM DARÍO DUQUE ÁLVAREZ Y OTRO
DEMANDADOS	SEGUROS DEL ESTADO S. A.; RURALINK S.A.S. Y OTRO
RADICADO	054404089-001-2023-00233-00
ASUNTO	<u>CONTESTACIÓN DE DEMANDA</u>

HERNANDO GÓMEZ MARÍN, mayor y domiciliado en Medellín, abogado en ejercicio, con cédula de ciudadanía número 70.038.875 de Medellín y T. P. 23.876, obrando en calidad de apoderado judicial de SEGUROS DEL ESTADO S. A., aseguradora demandada con NIT 860009578-6, procedo a contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO. Es cierto, de acuerdo con el Informe Policial de Accidentes de Tránsito.

AL HECHO SEGUNDO. No le consta a SEGUROS DEL ESTADO las circunstancias de modo en que ocurrió el accidente. Deberá probarse.

AL HECHO TERCERO. No le consta a SEGUROS DEL ESTADO las acciones u omisiones del conductor CRISTIAN CAMILO FRANCO GARCÍA. Deberá probarse.

AL HECHO CUARTO. Con relación a los daños del vehículo de placa FBT550, no le consta a SEGUROS DEL ESTADO; se somete a lo que se pruebe. Lo demás tampoco le consta a la demandada.

AL HECHO QUINTO. Sobre las condiciones de la vía y climáticas, nos atenemos a los registros del IPAT.

AL HECHO SEXTO. Sobre los comentarios e interpretaciones del Informe Policial, no nos pronunciamos, pues nos atenemos al contenido y registros que contiene el documento.

AL HECHO SÉPTIMO. Sobre los comentarios e interpretaciones del Informe Policial, no nos pronunciamos, pues nos atenemos al contenido y registros que contiene el documento.

AL HECHO OCTAVO. Sobre los comentarios e interpretaciones del Informe Policial, no nos pronunciamos, pues nos atenemos al contenido y registros que contiene el documento.

AL HECHO NOVENO. Es cierto que se profirió la citada resolución contravencional de tránsito en contra del conductor CRISTIAN CAMILO FRANCO GARCÍA.

AL HECHO DÉCIMO. Sobre los comentarios e interpretaciones del Informe Policial, no nos pronunciamos, pues nos atenemos al contenido y registros que contiene el documento.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO. Sobre la propiedad del vehículo de placa EVM829 para la fecha del accidente, nos atenemos a lo que se pruebe.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO. No le consta a SEGUROS DEL ESTADO los daños del vehículo que han sido tasados en la suma de siete millones de pesos (\$7.000.000). Deberá probarse. Sin embargo, desde ahora, manifestamos que la aseguradora envió comunicado al demandante con el ajuste real de los daños y le hizo un ofrecimiento razonado por la suma total de dos millones ochocientos siete mil ochocientos veintiséis pesos (\$2.807.826) que corresponde al 100% de la indemnización que por virtud del contrato de seguro debe asumir SEGUROS DEL ESTADO, pues el valor del deducible queda a cargo del asegurado, que para este caso, corresponde a la suma de un millón ochocientos diecisiete mil cincuenta y dos pesos (\$1.817.052), para un gran total de cuatro millones seiscientos veinticuatro mil ochocientos setenta y ocho pesos (\$4.624.878).

AL HECHO DÉCIMO TERCERO. No le consta a SEGUROS DEL ESTADO que dicha reparación haya sido efectuada en el citado TALLER AUTOFIBRAS del municipio de Marinilla ni el valor de la reparación. El documento que aporta el demandante como soporte no es una factura legal, no cumple con los requisitos ni de la ley comercial ni tributaria. No tiene autorización de la DIAN, tampoco es por \$7.000.000, sino por \$7,00.000 una cifra incomprensible y ambigua; una reparación de un vehículo debe contener un listado de repuestos, costo discriminado de valor hora de mano de obra. El establecimiento de comercio AUTOFIBRAS, según indagaciones de la aseguradora se encuentra cancelada desde 2013, tanto por NIT como por establecimiento de comercio, razón por la cual el citado documento no es soporte del pago de los daños reclamados por el demandante y menos aún, para el día 10/08/2021.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO. Es cierto que SEGUROS DEL ESTADO realizó un ofrecimiento a la demandante de acuerdo con la documentación presentada y teniendo en cuenta el daño real, personal y actual, ofrecimiento que no fue aceptado por la parte demandante al no satisfacer sus elevadas pretensiones económicas.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO. No le consta a SEGUROS DEL ESTADO S. A. Se atiende al IPAT donde se da cuenta de un **choque simple sin lesiones**. No existe evidencia alguna de una pasajera lesionada dentro del vehículo. Tampoco las reclamaciones previas del demandante dan cuenta de esta situación. Deberá probarse.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO. No es un hecho. Es un alegato del demandante.

AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO. SEGUROS DEL ESTADO no es ni podrá ser llamada a responder solidariamente con los demás codemandados a la parte demandante, pues su obligación, que es condicional, como se explicará más adelante, es refractaria a la solidaridad precisamente por surgir de un contrato donde, además, no se pactó solidaridad alguna. La legitimación en la causa por pasiva de la aseguradora no se discute.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA

SEGUROS DEL ESTADO S. A., se opone a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, con base en las excepciones de mérito que más adelante se expondrán.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

En los términos del artículo 206 del CGP, se OBJETA EL JURAMENTO ESTIMATORIO al advertir el siguiente error en la tasación de los perjuicios materiales en la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000), pues si el demandante soporta la tasación en el documento que aporta de AUTOFIBRAS, este documento no está debidamente discriminado, no contiene valores exactos por cada uno de los servicios supuestamente prestados y tampoco contiene la cifra de \$7.000.000 sino la de 7,00.000, cifra ambigua que no dice nada. Una cifra no se puede someter a interpretaciones. De haber sido más explícito y detallado la discriminación de servicios supuestamente prestado, se habría podido hacer otro tipo de tasación.

EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA PRETENSIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA

1. MALA FE EN LA RECLAMACIÓN.

De acuerdo con el artículo 1078 del Código de Comercio, la mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causará la pérdida de tal derecho.

2. MAGNIFICACIÓN DEL DAÑO E INEXISTENCIA DEL PERJUICIO MORAL

El daño debe reunir las características de ser CIERTO, REAL y PERSONAL. El perjuicio, consecuencia jurídica del DAÑO, debe ser tasado en proporción

a la naturaleza y magnitud del daño. Sin desconocer que el vehículo de placa FBI550 fue objeto de daños por el accidente de tránsito que nos ocupa, esos daños están sobrevalorados, magnificados y en forma alguna, la tasación es razonada y justificada. La informalidad tiene un límite y en este caso no existen los mínimos elementos de juicio y probatorios que determinan la validez y veracidad de suma pretendida; de otro lado, es al menos llamativo que después de 2 años de ocurrido el accidente, quien dice ser la cónyuge del demandante, señora LUZ ALBANY GÓMEZ PÉREZ, demanda el reconocimiento y pago de perjuicios morales por valor de 30 SMMLV por daño a su salud mental, cuando ni siquiera quedó registrada en el IPAT como pasajera, herida o testigo del evento. No se aporta la más mínima evidencia, ni siquiera sumaria, de la existencia del daño y de su nexo causal con el objeto de este proceso.

Resulta obvio que la parte demandante pretende exagerar el daño con el fin de obtener un provecho económico de un evento que no fue de la gravedad que pretende aparentar.

3. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD EN EL CONTRATO DE SEGURO

Las obligaciones del asegurador en el contrato de responsabilidad civil surgen con ocasión de la celebración de un contrato de seguros del tomador, en el cual las partes nunca pactan el surgimiento de obligaciones solidarias, las que de acuerdo con el artículo 1568 del código Civil, solo se originan en *la ley, en el contrato o el testamento*. No existe norma legal que establezca obligaciones solidarias derivadas del contrato de seguro entre aseguradora y asegurado. La solidaridad que cita el demandante, supuestamente originada en la normatividad que regula la responsabilidad civil extracontractual (aquiliana), no es aplicable al asegurador quien solo tiene la calidad de garante, no de tercero civilmente responsable, pues en forma alguna participo en el hecho ni deriva algún beneficio directo de la actividad del empresario del transporte o de su asegurado. De otro lado, para que la solidaridad pueda predicarse cuando la fuente es contractual, esta debe estar expresamente pactada por las partes en el contrato para que pueda ser reconocida por el juez, acuerdo inexistente en la póliza.

La solidaridad es ajena a este tipo de contratos dada sus características especialísimas e individuales, tales como el establecimiento de límites de valores asegurados, limitación de riesgos amparados, establecimiento de exclusiones de naturaleza legal y contractual, vigencia, deducibles, etc., todas estas insertadas en las condiciones generales y particulares del contrato de seguro, razón por la cual frente a una eventual condena, la sentencia debe analizar la relación contractual y el marco jurídico de las obligaciones que surgen del mismo, pues el asegurador responde solo dentro de los límites del contrato.

CONDICIONES DEL CONTRATO DE SEGURO

1. SUJECIÓN DE LA PÓLIZA 48-48-101001258 A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA FORMA 15/12/2016-1329-P-02- EAU001 A, ADJUNTA. PÓLIZA DE SEGUROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS

De conformidad con Sentencia de la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, del 14 de diciembre de 2001, M. P. JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES, Expediente No. 5952. Demandantes RAFAEL FRANCISCO OÑATE RODRIGUEZ contra ASEGURADORA "COLSEGUROS" S.A., las condiciones generales del ramo conforman un todo con la póliza:

“5. Finalmente, es preciso destacar que, evidentemente, el sentenciador, al interpretar el contrato de seguro, incurrió en el error de derecho que se le enrostra por haber creado inexplicablemente una regla de disciplina probatoria respecto de las condiciones generales de las pólizas de seguros, no prevista en la ley; desde luego que no existe norma alguna que exija que éstas, las condiciones generales, deban ser firmadas por las partes contratantes.

Por el contrario, dado que las mismas constituyen un conjunto de reglas aplicables a todos los contratos de seguros de una misma especie, relativas, usualmente, a la delimitación de la extensión del riesgo asumido por la empresa aseguradora, a la regulación de las

relaciones de las partes contratantes, así como a la definición del modo y oportunidad como deben ejercerse los derechos derivados del contrato o cumplirse las obligaciones que del mismo se desprenden, se integran con las estipulaciones particulares de cada contrato formando una unidad, de modo que la firma de los estipulantes puesta en la carátula de la póliza donde, en este caso, también reposan las condiciones particulares, presupone, salvo estipulación expresa en contrario, la aceptación del todo.”

Recientemente, sobre el tema de la eficacia de las CONDICIONES GENERALES del contrato de seguro, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA se pronunció mediante **Sentencia de unificación SC 2879 – 2022; M. P. LUIS ALONSO RICO PUERTA. Radicación No. 11001 31 99 003 2018 72845 01 sobre las Condiciones Generales y exclusiones.**

*“Así las cosas, con base en las anteriores consideraciones la Corte unifica su posición, en el sentido de definir la adecuada interpretación de la norma sustancial bajo estudio, esto es, del artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, conforme a la cual, en sintonía con las disposiciones de la Circular Jurídica Básica de la Superintendencia Financiera de Colombia, en las pólizas de seguro los amparos básicos y las exclusiones deben figurar, en caracteres destacados, **a partir de la primera página de la póliza, en forma continua e ininterrumpida.***

Ahora bien, con el propósito de aquilatar la hermenéutica de la norma en cuestión, debe recordarse que, conforme lo establece el artículo 1046 del Código de Comercio, se denomina póliza al documento que recoge el contrato de seguro. Esta póliza en sentido amplio contiene, como se ha visto, (i) la carátula, en la que se consignan las condiciones particulares del artículo 1047 ibídem y las advertencias de mora establecidas en los cánones 1068 y 1152 del mismo código; (ii) el clausulado del contrato, que corresponde a las condiciones negociales generales o clausulado general; y (iii) los anexos, en los términos del artículo 1048 ejusdem.

En ese sentido, se insiste en que el ordenamiento mercantil diferencia con claridad la carátula de la póliza de la póliza misma, y que, dada

esa distinción, no cabe sostener que la regla del precepto 184 del EOSF debe cumplirse incluyendo los amparos básicos y las exclusiones, “en caracteres destacados” en la referida carátula.

*Cuando la norma en cita alude a “la primera página de la póliza” debe entenderse que se refiere a lo que esa expresión significa textualmente, es decir al folio inicial del clausulado general de cada seguro contratado, pues es **a partir de allí** donde debe quedar registrado, con la claridad, transparencia y visibilidad del caso, uno de los insumos más relevantes para que el tomador se adhiera, de manera informada y reflexiva, a las condiciones negociales predispuestas por su contraparte: la delimitación del riesgo asegurado.”*

La póliza vigente para la fecha del accidente, 24/07/2021, es la **48-48-101001258**, regulada por las condiciones generales de la FORMA **15/12/2016-1329-P-02- EAU001 A**, adjunta a la póliza. Fue tomada por RURALINK S. A. S. que también funge como empresa asegurada.

De acuerdo con el art. 1127 del Código de Comercio que regula el contrato de seguro de responsabilidad civil, “El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los **perjuicios patrimoniales** que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.” (Resaltado fuera del texto).

No obstante, la precisión legal sobre los límites legales del seguro de responsabilidad, el tomador del seguro no incluyó la cobertura de los perjuicios extrapatrimoniales, pudiéndolos incluir, razón por la cual la póliza no tiene cobertura por los perjuicios morales reclamados por la demandante. La **CONDICIÓN SEGUNDA DE LAS EXCLUSIONES, dispone.**
“ESTA PÓLIZA NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

2.1.12. LOS PERJUICIOS QUE NO PUEDAN SER CATALOGADOS COMO DE ÍNDOLE PATRIMONIAL, **SALVO PACTO EXPRESO DE COBERTURA SOBRE LOS MISMOS.**

2. LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO DE LA PÓLIZA DE RCE 48-48-101001258

En el evento de demostrarse la responsabilidad civil extracontractual del asegurado RURALINK S. A. S., en los términos del artículo 1133 del Código de Comercio, y la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida en los términos del artículo 1077 del mismo estatuto comercial, SEGUROS DEL ESTADO S.A. responderá sólo hasta el límite del valor asegurado en la póliza 48-48-101001258 de responsabilidad civil extracontractual, atendiendo las cláusulas y exclusiones advertidas, así:

- **DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, HASTA \$50.000.000, CON UN DEDUCIBLE DEL 10%, MÍNIMO 2 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES PARA LA FECHA DEL SINIESTRO (\$1.817.052).**

El deducible es el valor que queda a cargo del asegurado por estipulación contractual y que en ningún caso asume el asegurador.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicitamos se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

1. **DOCUMENTAL**

- Certificado de existencia y representación de SEGUROS DEL ESTADO S. A.
- Póliza No. 48 48 101001258 de Automóviles, tipo individual y las condiciones generales.
- Certificados de la CÁMARA DE COMERCIO DE ORIENTE sobre la cancelación de la matrícula mercantil del establecimiento de comercio y el NIT de el TALLER AUTOFIBRAS.

- Carta de ofrecimiento del 6 de septiembre de 2022.
- 2. **INTERROGATORIO DE PARTE** que absolverá la demandante en la audiencia *riti*
- 3. **DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTO.** En los términos del artículo 272 del CGP, expresamos que se desconoce el documento denominado FACTURA DE VENTA No. 0523 de AUTOFIBRAS del 10/08/21, por no tratarse de una factura de venta legal, no contiene autorización de la Dian; no contiene discriminación de los conceptos con sus respectivos valores, su valor total no corresponde a una cifra que tenga un sentido comprensible: 7,00.000

DIRECCIONES y NOTIFICACIONES

SEGUROS DEL ESTADO S.A. Calle 53 No. 45-45 , Of.1006
Ed. Palomar, Medellín
Teléfono 231 07 99
juridico@segurosdelestado.com

HERNANDO GÓMEZ MARÍN Cra. 64 C No. 48-95, Medellín, Tel. 4341010
hergoma.787@gmail.com

DEPENDIENTE JUDICIAL

Solicito la acreditación del estudiante de derecho de la UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ, CAMILO ANDRÉS BENITEZ DUARTE con CC. 1046953355 como dependiente judicial. Se anexa certificado de estudios.

Atentamente,



HERNANDO GÓMEZ MARÍN
CC. 70.038.875 de Medellín
T. P. 23.876 del C. S. de la J.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA, ANTIOQUIA

E.D.S.

PROCESO	VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTES	WILLIAM DARÍO DUQUE ÁLVAREZ Y OTRO
DEMANDADOS	SEGUROS DEL ESTADO S. A.; RURALINK S.A.S. Y OTRO
RADICADO	054404089-001-2023-00233-00
ASUNTO	PODER

JUAN CARLOS RENDÓN MORALES, mayor de edad y domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía 71.634.349, obrando en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., sociedad con domicilio principal en Bogotá y sucursal autorizada en Medellín, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **HERNANDO GÓMEZ MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.038.875 de Medellín y tarjeta profesional No. 23876 del C. S. de la J y a **MARIA CECILIA MESA CALLE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.403.944 de Medellín y tarjeta profesional No. 20.650 del C. S. de la J, para que en nombre y representación de la aseguradora, contesten la demanda de la referencia y/o llamamientos en garantía que surjan en el proceso, y ejecuten todos los actos tendientes a la defensa de los intereses de la Compañía.

Los apoderados quedan dotados de las más amplias facultades y podrá, en consecuencia, recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, reasumir y en general, todo cuanto a bien tenga para la correcta defensa de nuestros intereses.

Los correos electrónicos de los abogados son: hergoma.787@gmail.com; mceciliamesa@hotmail.com y gerencia@portafoliojuridicosas.com.co

Del señor Juez,

JUAN CARLOS RENDÓN MORALES.

Gerente

juridico@segurosdelestado.com

Aceptamos,

HERNANDO GÓMEZ MARIN.

CC. 70.038.875

T.P. 23.876

MARIA CECILIA MESA CALLE

CC. 21.403.944

T.P. 20.650

PRESENTACION PERSONAL

Este memorial dirigido a: JUEZ
PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE MARINILLA - ANT.

**NOTARIA SEPTIMA
MEDELLIN**

JUAN ALBERTO CORTES MONSALVE

Fué presentado personalmente ante el suscrito NOTARIO por:

RENDON MORALES JUAN CARLOS

luzm

Identificado con: **C.C. 71634349**

Tarjeta Profesional No.:

del C.S.I.

Medellin **26/07/2023**



unly6y8khj5ub5ny

8AMV/RHY7X8UQ1HVO
www.notariaenlinea.com

**JUAN ALBERTO CORTES MONSALVE
NOTARIO 7 DEL CIRCULO DE MEDELLIN**





CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nanaxOPccjYfQlXg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO
 Matrícula No.: 21-247964-02
 Fecha de Matrícula: 29 de Octubre de 1990
 Último año renovado: 2023
 Fecha de Renovación: 27 de Marzo de 2023
 Activos vinculados: \$7,883,582,970

UBICACIÓN

Dirección comercial: Calle 53 45 45
 Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
 Correo electrónico:
 gloria.cifuentes@segurosdelestado.com
 Teléfono comercial 1: 3695060
 Teléfono comercial 2: 6019330
 Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CALLE 83 19-10
 Municipio: SANTA FE DE BOGOTA, CUNDINAMARCA, COLOMBIA
 Correo electrónico de notificación: juridico@segurosdelestado.com
 Teléfono para notificación 1: 2186977
 Teléfono para notificación 2: 6019330
 Teléfono para notificación 3: No reportó

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1388 FECHA: 2021/10/21
 RADICADO: 05001 40 03 003-2020-00828 00
 PROCEDENCIA: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
 PROCESO: VERBAL - RCC
 DEMANDANTE: MARÍA MIRYAM LÓPEZ PATIÑO
 DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S A, ARQUITECTURA E INNOVACIÓN S.A.S
 BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SEGUROS DEL ESTADO
 MATRÍCULA: 21-247964-02
 DIRECCIÓN: CALLE 53 45 45 MEDELLÍN
 INSCRIPCIÓN: 2021/10/28 LIBRO: 8 NRO.: 3456

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 04/07/2023 - 9:34:23 AM

Recibo No.: 0025193796

Valor: \$3.600



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nanaxOPccjYfQlXg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 296-2022-00162 FECHA: 2022/08/18

RADICADO: 05001310300120220016200

PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: LUZ ALBANY BEDOYA VERGARA Y OTROS

DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S A

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SEGUROS DEL ESTADO

MATRÍCULA: 21-247964-02

DIRECCIÓN: CALLE 53 45 45 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2022/08/24 LIBRO: 8 NRO.: 3153

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 770 FECHA: 2022/01/27

RADICADO: 0500131030152021-00232-00

PROCEDENCIA: JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN

PROCESO: VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL).

DEMANDANTES: JUAN DAVID MURCIA GALLEGO, CLAUDIA BISNELY GALLEGO RENDON,

WALTER DE JESÚS PATIÑO JARAMILLO, MARÍA GLADIS RENDON CARDONA, FRANCY

JULIETH GALLEGO RENDON, OSCAR MAURICIO HENAO GALLEGO

DEMANDADOS: SEGUROS DEL ESTADO S A, ANA CRISTINA ALVARADO VELÁSQUEZ, LUZ

ELENA VELÁSQUEZ BEDOYA

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SEGUROS DEL ESTADO

MATRÍCULA: 21-247964-02

DIRECCIÓN: CALLE 53 45 45 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2023/02/20 LIBRO: 8 NRO.: 502

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-:

PROMOCION Y VENTA DE SEGUROS

PROPIETARIO (S)

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A

Identificación: N 860009578-6

Domicilio: BOGOTÁ D.C., CUNDINAMARCA, COLOMBIA

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 04/07/2023 - 9:34:23 AM

Recibo No.: 0025193796

Valor: \$3.600



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nanaxOPccjYfQlXg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:

No reportó

Dirección:

CALLE 83 19-10
SANTA FE DE BOGOTA, CUNDINAMARCA,
COLOMBIA

Teléfono

2186977

APERTURA SUCURSAL: Que mediante Resolución No.0060, de enero 12 de 1981, registrada en esta Cámara en octubre 29 de 1993, en el libro 6o, folio 1035, bajo el No.5316, la Superintendencia Bancaria, legalizó el funcionamiento de la sucursal en la ciudad de Medellín 247964-2.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUCURSAL SEGUROS DEL ESTADO (247964-2)	JUAN CARLOS RENDON MORALES DESIGNACION	71.634.349

Por acta número 755 del 12 de octubre de 2004, de la junta de socios registrado en esta Cámara el 18 de noviembre de 2004, en el libro 6, bajo el número 8977

FACULTADES O FUNCIONES (REPRESENTANTE LEGAL SUCURSAL): Los Gerentes de las Sucursales como Administradores de la Compañía en su respectivo territorio, tendrán las siguientes funciones:

a) Notificarse de los actos administrativos que profieran las entidades de carácter nacional, departamental o municipal, interponer los recursos a que haya lugar con el fin de agotar la vía gubernativa, otorgar poderes judiciales, efectuar pagos y realizar todas aquellas gestiones necesarias para el cumplimiento de ésta función.

b) Firmar los contratos distintos de los de seguros, autorizados previamente por el Presidente de la Compañía o sus Suplentes, hasta por la suma de DIEZ SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

Esta facultad no incluye la de comprometer los activos de la sociedad, venderlos, darlos en prenda o hipoteca, efectuar daciones en pago o cualquier otro acto de disposición sobre los mismos. No obstante lo anterior, los Gerentes de las Sucursales se encuentran facultados para aceptar en nombre de la Compañía las garantías que en favor de ésta se constituyan.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nanaxOPccjYfQlXg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

c) Firmar los contratos de seguros que se celebren en sus sucursales hasta los montos autorizados por la Presidencia de la Compañía, mediante comunicación escrita o poder que se otorgué para tal efecto.

d) Tendrán igualmente las facultades previstas en los literales a, b, c y d del Numeral 2) del presente artículo.

a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales.

b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía.

c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se le formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso como Llamada en Garantía, litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. convocante de conciliación o convocada a conciliación. Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación.

d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc.) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar.

PARÁGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL



Fecha de expedición: 04/07/2023 - 9:34:23 AM
Recibo No.: 0025193796 Valor: \$3.600

**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nanaxOPccjYfQlXg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier judicial que supere esta cuantía, requerirá autorización del Presidente de la Compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo.

PODER: Mediante comunicación del 28 de junio de 2005, registrado en esta Entidad el 1 de julio de 2005, en el libro 5o., bajo el No. 371, le fue conferido poder especial, amplio y suficiente al señor Juan Carlos Rendón Morales c.c 71.634.349, para que en su calidad de Gerente en ejercicio de la sucursal Medellín de la Aseguradora que represento, expida, otorgue y suscriba en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A, las pólizas de seguro de cumplimiento, denominadas de Disposiciones Legales, ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PODER: Que mediante escritura No. 1128 de marzo 12 de 2008 de la Notaría 13a. de Bogotá, registrada en esta Cámara el 19 de marzo de 2008, en el libro 5o., bajo el No. 219, se confiere poder general amplio y suficiente al Sr. JUAN CARLOS RENDON MORALES con cc. 71.634.349, quien actua en su calidad de Gerente en ejercicio de la Sucursal Medellín de SEGUROS DEL ESTADO S.A, para que suscriba a nombre SEGUROS DEL ESTADO S.A., los documentos correspondientes a la legalización de la propiedad, por recuperación o salvamento, de los automotores, cuyas pólizas de seguro expedidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A., obliguen a la indemnización por pérdida total por hurto o por daños, a la Aseguradora. Igualmente se faculta al apoderado para suscribir ante las competentes autoridades de tránsito, en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., los trasposos de vehículos, solicitudes de cancelaciones de matrículas o rematrículas, solicitudes de duplicados de matrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de las mismas, o cualquier otro acto o diligencia, que exijan las oficinas de tránsito y transporte correspondientes en orden a legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados, en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Este poder no incluye la facultad al apoderado para ceder y traspasar los derechos de propiedad de los vehículos siniestrados, que se encuentran en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., a terceras personas.

Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado (JUAN CARLOS RENDÓN MORALES) es insustituible.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL



Fecha de expedición: 04/07/2023 - 9:34:23 AM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0025193796

Valor: \$3.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nanaxOPccjYfQlXg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 5469 Fecha: 2010/10/13
Procedencia: NOTARIA 13A DE BOGOTA
Nombre Apoderado: DIOMER GIOVANNI MONCADA MONTOYA
Identificación: 98561859
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2010/10/20 Libro: 5 Nro.: 392

Facultades del Apoderado:

- a) Notificarse de los actos administrativos, para los cuales sea citada una cualquiera de LAS PODERDANTES.
- b) Para interponer todos los recursos que procedan contra los citados actos administrativos hasta agotar la vía gubernativa.
- c) Para notificarse de cualquier providencia judicial que deba notificarse a LAS PODERDANTES.
- d) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de LAS PODERDANTES sea convocada por centros de Arbitraje y Conciliación, Cámaras de Comercio y demás establecimientos autorizados para actuar como Centro de Conciliación y de Arbitraje, tales como la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en los constitucional, civil, comercial, penal, contencioso administrativo, laboral corte suprema de justicia, consejo de estado, consejo superior de la judicatura, fiscalía general de la nación y en fin aten cualquier autoridad jurisdiccional. Las conciliaciones a que se hace alusión en el presente literal, son aquellas que se convoquen en desarrollo de la ley 23 de 1991, la ley 446 de 1998, la ley 640 de 2000, el art 27 de la ley 472 de 1998 y los códigos de procedimiento civil, laboral, penal y contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a una cualquiera de LAS PODERDANTES con propósitos conciliatorios de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas.
- e) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de una cualquiera de LAS PODERDANTES.
- f) Conciliar las pretensiones que se le formulen a LAS PODERDANTES en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 04/07/2023 - 9:34:23 AM

Recibo No.: 0025193796

Valor: \$3.600



CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nanaxOPccjYfQlXg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

respectivo, bien sea que obre una cualquiera de LAS PODERDANTES como demandante, demandada, terceros en el proceso, como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc, convocantes a conciliación o convocadas a conciliación.

g) Comprometer a una cualquiera de LAS PODERDANTES mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación.

h) Comparecer a cualquier despacho judicial (Civiles, laborales, administrativos, penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de una cualquiera de LAS PODERDANTES, con expresa facultad para confesar.

i) Asistir a cualquier despacho judicial (civiles, laborales, administrativos, penales, etc) en representación de una cualquiera de LAS PODERDANTES, y participar en la practica de cualquier prueba decretada en el respectivo proceso judicial en el que tenga interés una cualquiera de LAS PODERDANTES. Igualmente representarlas en la práctica de pruebas judiciales anticipadas (incluyendo interrogatorios de parte anticipados)

PARAGRAFO: Los actos que mediante el presente poder se encargan AL APODERADO tienen como limitación a Despachos judiciales o administrativos cuya sede se localice en el Departamento de Antioquia.

Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 5883 Fecha: 2013/10/31
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: HERNANDO GÓMEZ MARÍN
Identificación: 70038875
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2015/04/07 Libro: 5 Nro.: 134

Facultades del Apoderado:

Mediante la cual:

PRIMERO: Se confiere poder General Amplio y Suficiente al Doctor Hernando Gómez Marín, identificado con cédula de ciudadanía

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nanaxOPccjYfQlXg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

No.70.038.875, para que en nombre de LA PODERDANTE intervenga en los siguientes actos:

A) Asistir a las audiencias de conciliación a las que LA PODERDANTE, sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Las conciliaciones a que se hace alusión en el presente literal, son aquellas que se convoquen en desarrollo de la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2000, el Art. 27 de la Ley 472 de 1998 y los Códigos de Procedimiento Civil, Laboral, Penal y Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a LA PODERDANTE con propósitos conciliatorios de futuras Leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a, nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas.

B) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de LA PODERDANTE.

C) Conciliar las pretensiones que se le formulen a LA PODERDANTE en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, bien sea que obre LA PODERDANTE como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc.- convocante de conciliación o convocada a conciliación.

D) Comprometer a LA PODERDANTE mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación.

E) Comparecer a cualquier despacho judicial (Civiles, Penales, etc.) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de LA PODERDANTE, con expresa facultad para confesar.

E) Asistir a cualquier despacho judicial (civiles, penales, etc.) en representación de LA PODERDANTE, y participar en la práctica de cualquier prueba decretada en el respectivo proceso judicial en el que tenga interés LA PODERDANTE.

Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan AL

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL



Fecha de expedición: 04/07/2023 - 9:34:23 AM

**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0025193796

Valor: \$3.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nanaxOPccjYfQlXg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

APODERADO se limitan a Despachos judiciales cuya sede se localice en el Departamento de Antioquia.

SEGUNDO: Las facultades que por el presente mandato se otorgan no tienen restricción alguna en razón de la cuantía.

TERCERO: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1439 Fecha: 2015/03/17
Procedencia: EL REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARIA CECILIA MESA CALLE
Identificación: 21403944
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2015/04/07 Libro: 5 Nro.: 135

Facultades del Apoderado:

SEGUNDO: Se otorga poder General Amplio y Suficiente a la Doctora Maria Cecilia Mesa Calle, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.403.944, para que en nombre de LA PODERDANTE intervenga en los siguientes actos:

1) Asistir a las audiencias de conciliación a las que LA PODERDANTE, sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial o civil, Comercial, Penal, Contencioso - Administrativo, Laboral, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público con sede en el Departamento de Antioquia. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal, son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, Laboral, Penal y de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a LA PODERDANTE con propósitos conciliatorios para efecto de futuras Leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a, nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas.

2) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nanaxOPccjYfQlXg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

intereses de LA PODERDANTE.

3) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a LA PODERDANTE bien sea como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc.- convocante de conciliación o convocada a conciliación.

4) Comprometer a LA PODERDANTE mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación.

5) Comparezca a los despacho judiciales, Civiles y Penales con sede en el Departamento de Antioquia, con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular.

6) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda, prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior.

Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a LA APODERADA no tienen restricción alguna en razón de la cuantía.

TERCERO: Que el poder conferido, mediante el presente documento a LA APODERADA (MARÍA CECILIA MESA CALLE) es insustituible.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: DOCUMENTO PRIVADO Nro.: Fecha: 2019/01/02
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: DIOMER GIOVANNI MONCADA MONTOYA
Identificación: 98561859
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/01/03 Libro: 5 Nro.: 1

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Subgerente de la Sucursal Medellín de la

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL



Fecha de expedición: 04/07/2023 - 9:34:23 AM

**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0025193796

Valor: \$3.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nanaxOPccjYfQlXg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Aseguradora que represento, expida, otorgue y suscriba en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en la ciudad de Medellín, las pólizas de seguro de cumplimiento, denominadas de Disposiciones Legales, ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de mil quinientos (1.500) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

El apoderado se encuentra facultado para suscribir las mencionadas pólizas, al igual que los certificados de modificación o anexos que se expidan con fundamento en ellas, en la jurisdicción de esa Cámara de Comercio. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 04/07/2023 - 9:34:23 AM

Recibo No.: 0025193796

Valor: \$3.600



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nanaxOPccjYfQlXg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

**CARÁTULA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES
TIPO DE POLIZA INDIVIDUAL**

SUC.	RAMO	POLIZA No.
48	48	101001258

CLASE DE DOCUMENTO	N° ANEXO	FECHA EXPEDICION			VIGENCIA								NUMERO DE DÍAS
		DÍA	MES	AÑO	DESDE				HASTA				
					DÍA	MES	AÑO	HORA	DÍA	MES	AÑO	HORA	
ANEXO DE RENOVACION	2	2	10	2020	08	10	2020	24:00	08	10	2021	24:00	365
TOMADOR: RURALINK S.A.S DIRECCIÓN: CL 30 NRO. 31 - 44 303 Ciudad: MARINILLA										NIT 900.886.219-2 TELEFONO 5487071			
ASEGURADO: RURALINK S.A.S DIRECCIÓN: CL 30 NRO. 31 - 44 303 Ciudad: MARINILLA										NIT 900.886.219-2 TELEFONO 5487071			
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS O LOS DE LEY DIRECCIÓN:										SI TELEFONO			
EXPEDIDO EN: RIONEGRO	SUCURSAL AGENCIA RIONEGRO			N° GRUPO				NINGUNO				PUNTO DE VENTA	

GENERO:	F.NACIMIENTO:	EDAD:	OTROS COND.MEN A 25 AÑOS:	ESTADO CIVIL:	ACTIVIDAD:
		0		OTRO	

PRODUCTO: 14-RESPONSABILIDAD CIVIL PARTICULAR

DESCRIPCION DEL VEHICULO RIESGO 1: Codigo Fasecolda: 01608009 Tipo Vehiculo: SAMURAI 1.3 MT 1300CC CAB Placas: EVM829 Chasis o Serie: SS94202547 Capacidad de Carga:0.00	Marca: CHEVROLET Carroceria o Remolque: CABINADO Color: ROJO Localizador: Zona de Operacion: AUTOS ZONA 05	Clase: CAMPERO Modelo: 1994 Motor: G13BA608865 Servicio/Trayecto: PARTICULAR Descuento por NO reclamación: 0.00%
---	--	--

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES % MINIMO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.		
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	50,000,000.00	10% 2.00SMMLV
MUERTE O LESION UNA PERSONA	50,000,000.00	
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	100,000,000.00	
PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
ASISTENCIA JURIDICA	SI AMPARA	

ANEXO DE RENOVACION

VALOR ASEGURADO TOTAL \$ ****150,000,000.00	PRIMA \$ *****378,572.00	PRIMA ACCIDENTES PERSONALES	GASTOS \$ *****0.00	IVA-RÉGIMEN COMÚN \$ *****71,928.00	AJUSTE AL PESO \$ *****0	TOTAL A PAGAR EN PESOS \$ *****450,500.00
--	-----------------------------	-----------------------------	------------------------	--	-----------------------------	--

PLAN DE PAGO CONTADO

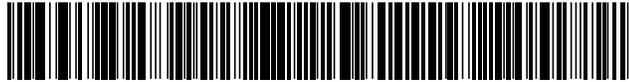
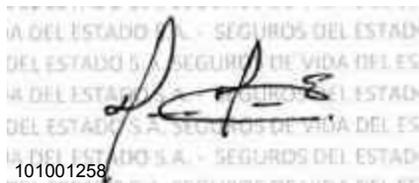
* TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREEVE EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 30 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 15/12/2016 - 1329 - P - 02 - EAU001A, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES: CALLE 42 NO. 56-39 , TELEFONO: 5320131 - RIONEGRO

Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdelestado.com



(415) 7709998021167 (8020) 11015300152455 (3900) 000000450500 (96) 20201107

REFERENCIA PAGO:
1101530015245-5

FIRMA AUTORIZADA				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO		INTERMEDIARIOS					
CÓDIGO	COMPANÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				9677	AGENTE INDEPEND	RODRIGO DE JESUS ARANZAZU R	100.00



**PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES
CONDICIONES GENERALES**

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ **SEGURESTADO**, OTORGA POR LA PRESENTE PÓLIZA EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO HAN HECHO EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y QUE, COMO TAL, FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, LOS AMPAROS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACIÓN:

CONDICIÓN PRIMERA - AMPAROS

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LOS AMPAROS CONTRATADOS, **SEGURESTADO** CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN TERCERA.

- 1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
- 1.2. PERDIDA TOTAL Y/ O DESTRUCCIÓN TOTAL
- 1.3. DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTÍA
- 1.4. DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTÍA
- 1.5. HURTO DE MAYOR CUANTÍA
- 1.6. HURTO DE MENOR CUANTÍA
- 1.7. TERREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA
- 1.8. TERRORISMO
- 1.9. PROTECCIÓN PATRIMONIAL
- 1.10. GASTOS DE TRANSPORTE PARA PÉRDIDAS TOTALES O DE MAYOR CUANTÍA (DAÑOS O HURTO)
- 1.11. ASISTENCIA JURÍDICA
- 1.12. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO
- 1.13. VEHÍCULO DE REEMPLAZO
- 1.14. ASISTENCIA EN VIAJE (DEFINIDA EN EL ANEXO CORRESPONDIENTE)

CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES

- 2.1. **EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:



- 2.1.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO ÉSTE SEA DE SERVICIO PÚBLICO O USO COMERCIAL DESTINADO AL TRANSPORTE DE PASAJEROS, TRANSPORTE DE CARGA, TRANSPORTE ESCOLAR Y AMBULANCIAS.
- 2.1.2. MUERTE O LESIONES A PERSONAS O DAÑOS CAUSADOS POR LOS OBJETOS TRANSPORTADOS, EXCEPTO EN CASOS DE CHOQUE O VUELCO.
- 2.1.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO O QUE ESTEN SIENDO TRASLADADAS EN LA ZONA EXCLUSIVA DE CARGA DEL AUTOMOTOR.
- 2.1.4. MUERTE O LESIONES SUFRIDAS POR EL TOMADOR DEL SEGURO, EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, EL ASEGURADO Y SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SUS PADRES ADOPTANTES, SUS HIJOS ADOPTIVOS O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE, O LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
- 2.1.5. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO ASEGURADO A COSAS TRANSPORTADAS EN EL O A BIENES SOBRE LOS CUALES EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE O EMPLEADOS DEL ASEGURADO TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.
- 2.1.6. LA MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CAUSE CON EL VEHÍCULO ASEGURADO INTENCIONALMENTE A TERCEROS O A BIENES DE ELLOS.
- 2.1.7. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, ÁRBOLES, VIADUCTOS, SEÑALES DE TRÁNSITO, SEMÁFOROS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.1.8. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.



2.1.9. DAÑOS CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

2.1.10. CUANDO SE PRETENDA COBRAR A SEGURESTADO A TÍTULO DE SUBROGACIÓN, REPETICIÓN O DEMÁS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA, PÓLIZAS DE SALUD Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ÉSTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

2.1.11. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.

2.1.12. LOS PERJUICIOS QUE NO PUEDAN SER CATALOGADOS COMO DE ÍNDOLE PATRIMONIAL, SALVO PACTO EXPRESO DE COBERTURA SOBRE LOS MISMOS.

2.1.13. MUERTE, LESIONES O DAÑOS A BIENES MATERIALES, SIEMPRE QUE LA CAUSA DE LOS MISMOS TENGA ORIGEN EN LA INFRACCIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PREVISTAS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.1.14. CUANDO TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS Y ÉSTA SEA LA CAUSA EFICIENTE DEL SINIESTRO.

2.2. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

2.2.1. DAÑOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDOS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO, O LAS DEFICIENCIAS DE LUBRICACIÓN O MANTENIMIENTO. SIN EMBARGO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO, CONSECUENCIALES A DICHAS CAUSAS, SIEMPRE Y CUANDO CAUSE VUELCO, CHOQUE O INCENDIO ESTARÁN AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.



- 2.2.2. DAÑOS AL VEHÍCULO ASEGURADO POR CONTINUAR FUNCIONANDO O PONERLO EN MARCHA NUEVAMENTE, DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE O IMPACTO POR ELEMENTO EXTERNO AL AUTOMOTOR.
- 2.2.3. DAÑOS CAUSADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO POR LOS OBJETOS TRANSPORTADOS, EXCEPTO EN CASOS DE CHOQUE O VUELCO.
- 2.2.4. DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL, DECLARADA O NO, O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS.
- 2.2.5. DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- 2.2.6. DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE PRESENTE EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN DE LOS CUALES SE HAYA DEJADO CONSTANCIA EN EL INFORME DE INSPECCIÓN O DOCUMENTO SIMILAR CORRESPONDIENTE, EL CUAL HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA.
- 2.2.7. PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO NO SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS O HAGA PARTE DE UNA CARGA, SALVO CUANDO SEA REMOLCADO POR UN VEHÍCULO ESPECIALIZADO DESPUÉS DE OCURRIDO UN ACCIDENTE O POR CAUSA DE UN DESPERFECTO MECÁNICO.
- 2.2.8. LOS ACCESORIOS NO ORIGINALES DEL VEHÍCULO Y NO NECESARIOS PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO, EXCEPTUANDO LOS QUE HAYAN SIDO EXPRESAMENTE INCLUIDOS EN LA PÓLIZA.
- 2.2.9. DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO POR CAUSA DE HURTO O SUS TENTATIVAS CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA POR HURTO.
- 2.2.10. EL HURTO ENTRE CODUEÑOS, EL ABUSO DE CONFIANZA, LA APROPIACIÓN INDEBIDA DEL BIEN ASEGURADO, EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUYO OBJETO SEA EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.2.11. CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE



CONDUCCIÓN, O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA O ÉSTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR VEHÍCULO DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA.

- 2.2.12. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPU, SOBRECARGA, SE EMPLEE PARA USO O SERVICIO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO (EXCEPTO GRÚAS Y REMOLCADORES O TRACTOMULAS) REMOLQUE OTRO VEHÍCULO.
- 2.2.13. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SIENDO DE PLACA DE SERVICIO PARTICULAR, SEA ARRENDADO O ALQUILADO Y NO SE HAYA AVISADO Y AUTORIZADO PREVIAMENTE POR **SEGURESTADO**.
- 2.2.14. LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE INMOVILIZADO O RETENIDO POR DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN PODER DE UN SECUESTRE, SE ENCUENTRE APREHENDIDO, USADO O DECOMISADO POR CUALQUIER AUTORIDAD.
- 2.2.15. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA SEA FRAUDULENTO O NO TENGA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y/O CHATARRIZACIÓN O ÉSTE HAYA SIDO OBTENIDO EN FORMA IRREGULAR, SU POSESIÓN RESULTE ILEGAL, O HAYA SIDO OBJETO DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO, SEAN ÉSTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NÓ POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
- 2.2.16. LOS COSTOS DE ESTACIONAMIENTO Y EL DETERIORO DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR NO HABER SIDO RETIRADO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA OBJECCIÓN DEL SINIESTRO.
- 2.2.17. DAÑOS CAUSADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO A CONSECUENCIA DE ACTOS TERRORISTAS, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, MOTINES, HUELGAS Y CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.



CONDICIÓN TERCERA - DEFINICIÓN DE AMPAROS

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGURESTADO cubre los perjuicios patrimoniales que sufra el tercero afectado o el asegurado a consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado al conducir el vehículo descrito en la póliza o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con autorización, proveniente de un accidente de tránsito o serie de accidentes de tránsito emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el citado vehículo.

Cuando el asegurado descrito en la carátula de la póliza es persona natural, el presente amparo se extiende a la responsabilidad civil por la conducción de otros vehículos de servicio particular por parte de él, siempre y cuando se trate de automóviles, camperos o camionetas.

PARÁGRAFO: Cuando el vehículo asegurado sea de placa pública o uso comercial y tenga contratados los seguros obligatorios de Responsabilidad Civil Extracontractual, las sumas aseguradas indicadas en ésta cobertura, operarán en exceso de aquellas establecidas en dichos seguros obligatorios otorgados para las empresas de Transporte Público Colectivo Terrestre Automotor de pasajeros, indicados en los decretos 170 a 175 de 2001.

3.2. PERDIDA TOTAL Y/ O DESTRUCCIÓN TOTAL

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado derivado de los daños del vehículo asegurado que impliquen la pérdida de su capacidad de funcionamiento técnico – mecánico o afectación de su chasis, esto es, que el daño sufrido sea tal que técnicamente no es posible su recuperación o reparación y obliga a la cancelación de la matrícula o registro.

Para que sea procedente la cancelación de la matrícula del vehículo por parte del asegurado, será necesario el peritaje previo realizado por **SEGURESTADO** y los representantes de la marca debidamente acreditados, que determine la pérdida total por daños.

Se cubren, además, bajo este amparo, los daños a los equipos y/o accesorios instalados al vehículo después de salir de fábrica, ocasionados por cualquier clase de accidente, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la carátula de la póliza y en el informe de inspección del vehículo.

3.3. DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTÍA

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado derivado de los daños del vehículo asegurado, cuando la sumatoria de los valores de los repuestos, la mano de obra necesaria, los imprevistos para las reparaciones y sus impuestos a las ventas, sea superior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor entre el valor



comercial del vehículo y el valor asegurado en el momento del siniestro.

Se cubren, además, bajo este amparo, los daños a los equipos y/o accesorios instalados al vehículo después de salir de fábrica, ocasionados por cualquier clase de accidente, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la carátula de la póliza y en el informe de inspección del vehículo.

La afectación de este amparo estará determinada cuando los daños sufridos por el vehículo asegurado no constituyan pérdida de su capacidad de funcionamiento técnico mecánico o no afecten el chasis de forma tal que esta afectación técnicamente sea irreparable en la medida que impida realizar transacciones comerciales y no obligue a la cancelación de su matrícula o registro.

PARÁGRAFO: Acorde con las disposiciones del Ministerio del Transporte sobre la desintegración física de un automotor, el asegurado no está facultado para determinar unilateralmente la cancelación de la matrícula.

3.4. DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTÍA

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado, cuando la sumatoria de los valores de los repuestos, la mano de obra necesaria, los imprevistos para las reparaciones y sus impuestos a las ventas, sea inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado en el momento del siniestro.

Se cubren, además, bajo este amparo, los daños a los equipos y/o accesorios instalados al vehículo después de salir de fábrica, ocasionados por cualquier clase de accidente, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la carátula de la póliza y en el informe de inspección del vehículo.

3.5. HURTO DE MAYOR CUANTÍA

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado, derivado del apoderamiento por un tercero del vehículo asegurado o sus partes aseguradas, así como los daños de las partes o accesorios asegurados de éste, que se originen en el hurto o sus tentativas y cuando el valor de las partes o accesorios asegurados que hayan sido objeto de hurto o daño a consecuencia del hurto o sus tentativas, sea igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor, entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro.

Se cubren, además, bajo este amparo, el hurto o daños a consecuencia de hurto de los equipos y/o accesorios instalados al vehículo después de salir de fábrica, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la carátula de la póliza y en el informe de inspección del vehículo.



3.6. HURTO DE MENOR CUANTÍA

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado, derivado del apoderamiento por un tercero de las partes o accesorios asegurados, así como los daños de las partes o accesorios asegurados del vehículo, que se originen en el hurto o sus tentativas, cuando la sumatoria de los valores de los repuestos, la mano de obra necesaria, los imprevistos para las reparaciones y sus impuestos a las ventas sea inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor, entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro.

Se cubren, además, bajo este amparo los equipos y/o accesorios instalados al vehículo después de salir de fábrica, siempre que se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la carátula de la póliza y en el informe de inspección del vehículo.

3.7. TERREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado derivado de los daños al vehículo asegurado como consecuencia de temblor, terremoto, derrumbe, erupción volcánica, inundaciones, granizo y en general, por cualquier evento de la naturaleza.

3.8. TERRORISMO

SEGURESTADO indemnizará los daños totales y parciales de mayor o menor cuantía cuando éstos sean contratados y con sujeción a los deducibles estipulados, que sufra el vehículo asegurado a consecuencia de actos terroristas, movimientos subversivos, motines, huelgas y conmociones populares de cualquier clase, a excepción de vehículos particulares que se encuentren transitando en vías nacionales y vehículos de servicio público que se encuentren prestando servicio.

3.9. PROTECCIÓN PATRIMONIAL

SEGURESTADO indemnizará la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el asegurado y los daños totales, parciales de mayor o menor cuantía cuando éstos sean contratados y con sujeción a los deducibles estipulados, aún cuando el conductor desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no obedezca la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda de la permitida o cuando se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.

Queda entendido que este amparo no exime de responsabilidad civil al conductor del vehículo, a menos que se trate del asegurado, sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad inclusive, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado o compañera (o) permanente, por lo cual **SEGURESTADO** podrá subrogarse contra dicho conductor



hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del asegurado.

3.10. GASTOS DE TRANSPORTE PARA PÉRDIDAS TOTALES O DE MAYOR CUANTÍA (DAÑOS O HURTO)

En caso de Pérdida indemnizable, por daños totales, parciales de mayor cuantía o por hurto de mayor cuantía del vehículo asegurado, **SEGURESTADO** reconocerá en adición a la indemnización como gastos de transporte, la suma diaria especificada, liquidada desde el día siguiente al de la notificación del hecho a **SEGURESTADO** hasta cuando se haga efectiva la indemnización, sin exceder en ningún caso del número de días comunes pactados.

PARÁGRAFO: Cuando al asegurado se le autorice la cobertura de vehículo de reemplazo indicada en el numeral 3.13, no tendrá derecho a esta cobertura.

3.11. ASISTENCIA JURÍDICA

SEGURESTADO, presta al asegurado y/o conductor del vehículo asegurado, los servicios jurídicos especializados por procesos judiciales que se inicien en su contra a consecuencia de un accidente de tránsito amparado por esta póliza, de la manera que a continuación se detalla: 1. En el área civil en calidad de demandado, en todas las etapas del proceso a que haya lugar y ante las diferentes autoridades judiciales civiles competentes. 2. En el área penal, en las diferentes audiencias verbales del proceso, inicialmente en su calidad de indiciado ante el Juez de control de garantías y luego ante el Juez competente frente a la acusación que le formule el Fiscal respectivo. Igualmente, para la defensa en las audiencias de juzgamiento y en las del incidente de reparación integral. En general, la asistencia jurídica en todas y cada una de las audiencias que se desarrollen en el proceso penal, ante la Fiscalía competente, el Juez de garantías y el Juez de conocimiento. 3. La asistencia jurídico – legal en el trámite administrativo contravencional de tránsito, que se adelanta en las oficinas de tránsito correspondientes, para determinar la responsabilidad administrativa por la infracción originada en el accidente de tránsito. Así mismo **SEGURESTADO** proveerá a su costa y con destino al proceso las pruebas técnicas que estime convenientes para la defensa del asegurado o conductor autorizado, servicios que serán contratados con las firmas escogidas por **SEGURESTADO**.

PARÁGRAFO 1: Si la responsabilidad que se le pretende endilgar al asegurado, proviniere de un evento que se demuestre no está amparado por esta póliza, no habrá lugar a la prestación de la asistencia jurídica aquí definida.

PARÁGRAFO 2: Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de **SEGURESTADO**, no habrá lugar a la prestación de la asistencia jurídica aquí pactada.



PARÁGRAFO 3: El otorgamiento de este amparo se sujetará a las siguientes condiciones:

- La cobertura otorgada en este amparo comporta una obligación de “medio” y no de resultado.
- La asistencia jurídica será contratada directamente por **SEGU-RESTADO** con profesionales del derecho que designe, expertos e idóneos. No se reconocerá este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente.
- Cuando el asegurado nombrado en la carátula de la póliza es persona natural, la asistencia jurídica se extiende al manejo autorizado de otros vehículos de servicio particular por parte de él, siempre y cuando se trate de automóviles, camperos o camionetas.

3.12. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Son las erogaciones demostradas, en que incurra el asegurado, de manera necesaria y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa, incluyendo las labores de des volcado y/o ubicación del vehículo asegurado en la vía, y de allí hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero en caso de pérdida total de daños, pérdida parcial de mayor o menor cuantía cubiertos por este seguro, o desde donde apareciere en caso de hurto de mayor o menor cuantía, hasta por una suma que no exceda del 20% del monto neto a indemnizar.

3.13. VEHÍCULO DE REEMPLAZO

Si así se pacta en la carátula de la póliza, **SEGURESTADO**, ofrecerá para pólizas de vehículos particulares de uso familiar un vehículo de reemplazo a través de una firma rentadora especializada, cuando ocurra uno de los siguientes eventos:

Hasta por treinta días (30), cuando se presente una reclamación formal por pérdida total por daños, por daños parciales de mayor cuantía ó por hurto de Mayor cuantía, a partir de la formalización a **SEGURESTADO** de la reclamación.

Hasta por quince días (15), para el caso de las pérdidas de menor cuantía por daños cuando el tiempo de reparación sobrepase los diez (10) días según el tempario de **SEGURESTADO**.

El tiempo de cobertura del vehículo de reemplazo terminará el día en que la aseguradora realice el pago de la indemnización o entregue el vehículo debidamente reparado sin exceder los tiempos antes indicados.

El vehículo ofrecido será uno de tipo económico – compacto. En



caso de que el asegurado quiera uno de mayor categoría deberá asumir el sobrecosto correspondiente.

SEGURESTADO autorizará al asegurado mediante comunicación escrita para retirar el vehículo de reemplazo quien deberá firmar las garantías y llenar los requisitos que le exija el proveedor autorizado por la Compañía.

Este servicio se prestará en las siguientes ciudades: Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla, Bucaramanga, Cartagena, Ibagué, Manizales y Pereira.

PARÁGRAFO: Cuando al asegurado se le autorice la cobertura gastos de transporte indicado en el numeral 3.10, no tendrá derecho a esta cobertura.

CONDICIÓN CUARTA - PAGO DE LA PRIMA Y VIGENCIA

En la carátula de la póliza, anexos o certificados de la misma, se estipula el plazo para el pago de la prima del seguro.

La vigencia de la póliza comienza a la hora 24:00 de la fecha de inicio de la cobertura indicada en la carátula de la póliza o sus anexos

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a **SEGURESTADO** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El pago extemporáneo de la prima a **SEGURESTADO** no convalida esta póliza.

CONDICIÓN QUINTA – DEVENGO DE LA PRIMA EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCIÓN TOTAL Y HURTO Y DAÑOS PARCIALES MAYOR CUANTÍA

En caso de indemnizaciones que afecten las coberturas de pérdida total y/o destrucción total, daños o hurto de mayor cuantía del vehículo, **SEGURESTADO** devengará totalmente la anualidad de la prima.

CONDICIÓN SEXTA – TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO ASEGURADO

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurable o del vehículo asegurado producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado. En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia a **SEGURESTADO** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.



CONDICIÓN SÉPTIMA - SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (R.C.E.)

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de **SEGURESTADO**, así:

7.1 COBERTURA LÍMITE SEGÚN LA AFECTACIÓN

7.1.1 El valor asegurado para el amparo de “Daños a Bienes de Terceros” es el límite máximo destinado a indemnizar los daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

7.1.2 El valor asegurado para el amparo de “Muerte o Lesiones a Una Persona” es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad por los perjuicios patrimoniales por la muerte o lesiones de una sola persona.

7.1.3 El valor asegurado para el amparo de “Muerte o Lesiones a Dos o más Personas” es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad por los perjuicios patrimoniales por la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder individualmente y, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

7.2 COBERTURA LÍMITE ÚNICO

7.2.1. El límite único por evento y/o vigencia es el valor máximo asegurado destinado para indemnizar los perjuicios o pérdidas a bienes materiales de terceros, perjuicios patrimoniales por la muerte o lesiones a una persona y por la muerte o lesiones de varias personas que, con ocasión del accidente de tránsito, se causen con el vehículo descrito en la carátula de la póliza, con sujeción al deducible pactado.

PARÁGRAFO 1: Se aclara que los límites asegurados señalados en los numerales 7.1.2.y 7.1.3 son independientes y no son acumulables.

PARÁGRAFO 2: Los límites señalados anteriormente y relacionados con “Muerte o lesiones a personas”, operan en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT).

PARÁGRAFO 3: Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos debidos a un mismo accidente de tránsito ocasionado con el vehículo asegurado en esta póliza, con independencia del número de reclamantes o de reclamaciones formuladas.



CONDICIÓN OCTAVA - SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para las coberturas al vehículo asegurado las establece el tomador y/o asegurado y debe corresponder, durante la vigencia de ésta póliza, al valor comercial del vehículo. El asegurado podrá solicitar a **SEGURESTADO** en cualquier tiempo, ajustar la suma asegurada a dicho valor comercial.

CONDICIÓN NOVENA - DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la presente póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se descuenta de la indemnización y que, por lo tanto, siempre asume el asegurado.

CONDICIÓN DÉCIMA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

10.1. OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN DEL SINIESTRO

El asegurado estará obligado a evitar la extensión y propagación del siniestro, y a procurar el salvamento del vehículo asegurado y sus partes.

10.2. AVISO DEL SINIESTRO

Cualquier accidente, pérdida o daño que pueda llegar a afectar esta póliza, implica la obligación para el asegurado de dar aviso a **SEGURESTADO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del hecho.

El asegurado deberá dar aviso a **SEGURESTADO** de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

10.3. INFORMACIÓN DE COEXISTENCIA DE SEGUROS

El asegurado estará obligado a declarar a **SEGURESTADO** al dar el aviso del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. Si en el momento de un siniestro existieren otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, **SEGURESTADO** soportará la indemnización debida en proporción de la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando hay mala fe del asegurado en suministrar la información previa a **SEGURESTADO** sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado pierde todo derecho a la indemnización.



10.4. TRASPASO DE LA PROPIEDAD

En el caso de pérdidas Totales, por Daños o Hurto de mayor cuantía, el asegurado estará obligado a realizar el traspaso de la propiedad del vehículo asegurado a favor de **SEGURESTADO**.

Esta póliza junto con los documentos que acrediten la indemnización prestará mérito ejecutivo en contra del asegurado, para exigir el cumplimiento de ésta obligación.

10.5. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta condición por parte del asegurado, **SEGURESTADO** podrá descontar del valor de la indemnización los perjuicios que tal omisión le cause.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

11.1. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGURESTADO pagará la indemnización a la que se encuentre obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se le acredite la ocurrencia del siniestro, la cuantía de la pérdida y al menos sumariamente la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado en la ocurrencia del siniestro de conformidad con lo establecido en los artículos 1127, 1080 y 1077 del Código de Comercio.

Salvo que medie autorización previa de **SEGURESTADO**, otorgada por escrito, el asegurado no estará facultado para reconocer su propia responsabilidad; esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente. Tampoco se encuentra facultado para hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión judicial ejecutoriada.

11.2. REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL Y DAÑOS Y HURTO DE MAYOR Y MENOR CUANTÍA

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de pérdida total por daños y daños y hurto de mayor y menor cuantía se someterá a las siguientes estipulaciones:

11.2.1. En el evento de una pérdida total y / o destrucción total, una vez este determinada por **SEGURESTADO**, el asegurado deberá entregar la cancelación de la matrícula del vehículo y / o el certificado de Chatarrización.



- 11.2.2. Piezas, partes y accesorios: **SEGURESTADO** pagará al asegurado el costo de las reparaciones por daños y hurto de menor cuantía y de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueran reparables sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de alguna de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.
- 11.2.3. Inexistencia de partes en el mercado: si las partes, piezas o accesorios necesarias para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, **SEGURESTADO** pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica, y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.
- 11.2.4. Alcance de la indemnización en las reparaciones: **SEGURESTADO** habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones. **SEGURESTADO** no está obligado a pagar ni efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo asegurado.
- 11.2.5. Opciones de **SEGURESTADO** para indemnizar: **SEGURESTADO** pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección.
- 11.2.6. El pago de una indemnización en caso de pérdida de menor cuantía, no reduce la suma asegurada original.
- 11.2.7. En el evento de pérdida total, daños y hurto de mayor cuantía, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al asegurado, éste se hará a favor de dicho acreedor y hasta el saldo insoluto de la deuda, quien deberá aparecer en la póliza como beneficiario, y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA - SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado en afectación de un amparo de mayor cuantía, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de **SEGURESTADO**. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infra seguro, cuando hubiere lugar a este último.



Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por **SEGU-RESTADO** para la recuperación, comercialización y legalización de dicho salvamento.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA - JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo asegurado se encuentre legalmente dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad establecida en la carátula como lugar de expedición de la póliza.





CRV-B-2388

Bogota D.C septiembre 06 de 2022

Señor:
WILLIAM DARIO DUQUE ALVAREZ
Correo : chalobolivar@gmail.com
Tel: 3216446742
Ciudad

REF: SINIESTRO: 79713 PRESUPUESTO: 100001767 N/PLACA: EVM829
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PLACA FBT550

Respetado Señor:

Con relación a la reclamación que presentara en esta aseguradora, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el 24 de julio de 2021 y en la cual se pretende afectar el amparo de responsabilidad civil extracontractual del vehículo citado en referencia, nos permitimos informarle que ofrecemos por vía de transacción extraprocésal la suma de **\$ 2.807.826**, de acuerdo con la siguiente liquidación:

Mano de obra	\$ 1.024.878
Repuestos	\$ 3.600.000
Subtotal	\$ 4.624.878
Menos deducible a cargo del asegurado 2 SMMLV (2021)	\$ 1.817.052
Ofrecimiento al 100%	\$ 2.807.826

El ofrecimiento realizado por nuestra compañía obedece a una tasación objetiva del daño sufrido por el vehículo afectado, contando con parámetros reales de costos así: La mano de obra se establece a través de un software especializado de tarifas hora/hombre que calcula las labores requeridas para la reparación de los daños generados en el siniestro, tarifario que ha sido aceptado a nivel nacional por todas las marcas y concesionarios representantes de las mismas.

En lo que se refiere al valor de los repuestos, su tasación es producto de una cotización puntual elaborada por concesionarios, proveedores de la aseguradora por medio de una subasta virtual en la que se establecen los precios de cada repuesto.

Si bien es cierto para demostrar la cuantía de la pérdida fue allegado un documento expedido por el taller AUTOFIBRAS, este no cumple con los requisitos mínimos exigidos para la constitución de una factura de venta, resaltando que las sumas relacionadas por concepto de mano de obra y repuestos se encuentran por encima de los valores que circulan dentro del mercado nacional para un vehículo de las características del automotor afectado.

Por otro lado, es importante indicar que **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** expidió la póliza del ramo automóviles liviano individual No 101001258 póliza en la cual se aseguró el vehículo de placa EVM829 .

Las condiciones generales de dicha póliza, contenidas en la forma FORMA 15/12/2016 - 1329 - P - 02 - EAU001A, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro, en su numeral 8 establece:

“El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se descuenta de la indemnización y que por lo tanto **siempre asume el asegurado**”. (Lo subrayado es nuestro).

En el caso que nos ocupa, evidenciamos que la anterior póliza tiene contratado para el amparo de daños a bienes de terceros como deducible mínimo 2 SMMLV que para el año 2022 equivalen a la suma de \$ 1.817.052 o el 10%, fueron aplicados los 2SMMLV por ser este valor el deducible mínimo pactado.

No obstante lo enunciado anteriormente, Seguros del Estado S.A. ha efectuado un ofrecimiento frente a su solicitud, razón por el cual si están de acuerdo con el mismo, deben manifestarlo por escrito a la Calle 99 A N. 70 G 36, en la ciudad de Bogotá, o por medio del presente correo electrónico, adjuntando **DESISTIMIENTO**, **FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL BENEFICIARIO**, (favor diligenciar completamente), el **FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PAGO ELECTRÓNICO, marcar la casilla (TERCERO) CERTIFICACIÓN BANCARIA** (Cuenta del propietario), y **DESISTIMIENTO**.

Es importante aclarar que una vez se encuentren radicados los documentos antes descritos en original y completamente diligenciados en el Centro de Reclamos de Vehículos, los cuales son necesarios para realizar el giro de su indemnización, se debe tener en cuenta que usted puede consultar el número de orden de pago aproximadamente 12 días hábiles después de efectuada la radicación y para tal efecto puede comunicarse al Pbx. 6138600 ext 161.

Cordialmente



ALEXANDER BERDUGO PALMA
ANALISTA TECNICO
CENTRO DE RECLAMOS DE VEHICULOS



ORIGINAL





Inicio | Registro Comercial



Encuentra lo que necesitas aquí

Busca

Valida

Solicita

Paga

Descarga

Busca la matrícula

Buscar por:

Termino de búsqueda

Nombre

AUTOFIBRAS

Buscar

Mostrar 10 registros

Buscar:

Estado	Matricula	Nombre	Organización	Fecha Matricula	Ultimo año renovado	Selección
CANCELADA	85245	AUTOFIBRAS MARINILLA	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	20130930	2013	Seleccionar

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Anterior 1 Siguiente



Déjanos tus datos y te contactaremos



Nuestras Sedes



PQRS



Chat WhatsApp



Servicio al Cliente



VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal

Cra. 47 N. ° 64A - 263 Vía Belén - Rionegro | Kilómetro 2
PBX: +57 60+4 + 531 25 14
Lunes a jueves de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. Viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

RUT
Mapa del sitio

[Nuestras Sedes →](#)



Redes sociales



Canales de atención



Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño

o de contacto y notificaciones judiciales: ccoa@ccoa.org.co

[Política de tratamiento de datos personales - Aviso de privacidad](#)

[Ley de transparencia](#)

[Términos y](#)

- [Déjanos tus datos y te contactaremos](#) 
- [Nuestras Sedes](#) 
- [PQRS](#) 
- [Chat WhatsApp](#) 
- [Servicio al Cliente](#) 



Portal Empresarial



Encuentra lo que necesitas aquí

Busca

Valida

Solicita

Paga

Descarga

Busca la matrícula

Buscar por:

Termino de búsqueda

Identificación

4561381

Buscar

Mostrar 10 registros

Buscar:

Estado	Matricula	Nombre	Organización	Fecha Matricula	Ultimo año renovado	Selecccion
CANCELADA	85244	GARCIA MARIN RAMON ANTONIO	PERSONA NATURAL	20130930	2013	Seleccionar

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Anterior 1 Siguiente



Déjanos tus datos y te contactaremos



Nuestras Sedes



PQRS



Chat WhatsApp



Servicio al Cliente



VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derech

Sede principal

Cra. 47 N. ° 64A - 263 Vía Belén - Rionegro | Kilómetro 2
PBX: +57 60+4 + 531 25 14
Lunes a jueves de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. Viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

RUT
Mapa del sitio

[Nuestras Sedes →](#)



Redes sociales



Canales de atención



Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño

Correo de contacto y notificaciones judiciales: ccoa@ccoa.org.co

[Política de tratamiento de datos personales - Aviso de privacidad](#)

[Ley de transparencia](#)

[Términos y condiciones](#)

[Déjanos tus datos y te contactaremos](#)

[Nuestras Sedes](#)

[PQRS](#)

[Chat WhatsApp](#)

[Servicio al Cliente](#)

Personería Jurídica Resolución No. 17701 del 9 de noviembre de 1984 y Reconocimiento como Universidad según Resolución No. 21211 del 10 de noviembre de 2016 expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.

PROGRAMA DE DERECHO

Registrado en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior SNIES con código 8345

CERTIFICA QUE:

BENITEZ DUARTE CAMILO ANDRES, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 1046953355 ha aprobado 106 créditos académicos de 170 que componen el plan de estudios en el que se encuentra vinculado el estudiante.

Estado actual del estudiante:	ACTIVO
Nivel académico:	PREGRADO
Modalidad:	PRESENCIAL
Duración del programa:	10 SEMESTRES
Título que otorga:	ABOGADO(A)
Núcleo Básico del Conocimiento – NBC:	DERECHO Y AFINES
Reconocimiento del Ministerio:	Acreditación de alta calidad

Para validar la autenticidad del certificado: registro@amigo.edu.co

El presente certificado se expide a los 17 días del mes de noviembre de 2022



GLADIS ELENA GALLO GOMEZ

Jefe Departamento de Admisiones y Registro Académico

Fwd: Proceso No. 2023 - 00063 VERDEEX S.A.S

Carlos Augusto Caicedo Gardezabal <director@caicedoasociados.com>

Mié 16/08/2023 11:52 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Marinilla

<j01prMpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; yulycastanor@gmail.com

<yulycastanor@gmail.com>; gisabelcastanor@gmail.com

<gisabelcastanor@gmail.com>; ismoon88@hotmail.com

<ismoon88@hotmail.com>; gerenciageneral@verdeex.com

<gerenciageneral@verdeex.com>; finanzas@verdeex.com <finanzas@verdeex.com>; sales@verdeex.com

<sales@verdeex.com>; comercial@verdeex.com <comercial@verdeex.com>; logistica@verdeex.com

<logistica@verdeex.com>; contabilidad@verdeex.com <contabilidad@verdeex.com>

 4 archivos adjuntos (822 KB)

noname; Memorial Liquid VERDEEX S.A.S_26-Jul-2023.pdf; image001.png; image003.png;

Buenos días,

Adjunto memorial.

Gracias,

Carlos A. Caicedo Gardezabal

Director Jurídico

Abogado, conciliador y conciliador internacional

Mágister Universidad Externado de Colombia

Otros University of Houston, Tx & Harvard Law School (P.O.N.) Boston MA

CAICEDO ASOCIADOS C&A

abogados y consultores corporativos

Cra. 8 No. 38-33 Ofic 1204- Ed. Plaza 39

Tels: (57-1) 285 6267 - 285 6269 Cel: (57) 312 343 0001 – 320 306 1443

Bogotá, Colombia

Fundada 1999

www.caicedoasociados.com

Señor

JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL

MARINILLA

Correo electrónico <mailto:j01prMpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
j01prMpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co;

Copia: contabilidad@verdeex.com;

yulycastanor@gmail.com;
gisabelcastanor@gmail.com; ismoon88@hotmail.com;

gerenciageneral@verdeex.com; finanzas@verdeex.com;
sales@verdeex.com; comercial@verdeex.com; logistica@verdeex.com;

Ref : Proceso No. 2023 - 00063

CARGEX S.A. contra VERDEEX S.A.S

Asunto: LIQUIDACIÓN JUDICIAL DEL CRÉDITO

CARLOS A. CAICEDO GARDEAZABAL, mayor de edad con cédula de ciudadanía No. 80.425.534 de Usaquén, abogado en ejercicio con T.P. No. 141.001 del C. de la J. con dirección de correo electrónico <mailto:director@caicedoasociados.com>
director@caicedoasociados.com correspondiente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, domiciliado y residente en la carrera 8 No. 38 - 33 Oficina 1204 en la ciudad de Bogotá obrando como APODERADO de la parte demandante CARGEX S.A. al Señor Juez con todo respeto dentro del proceso de la referencia me permito:

PRESENTAR

al señor Juez la liquidación del crédito a las tasas de intereses de mora emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de vigencia de las mismas tasas de acuerdo a cada Resolución de la entidad oficial así:

Valores totales al corte de

31-Jul-2023

Valor obligación por capital

\$ 55,696,871

Valor intereses de mora

\$ 15,181,379

Total liquidación

\$ 70,878,250

1

Valor Capital

Factura

EN11736

403,109

Vencimiento

12-Oct-2022

Tasa máxima mora Superfinanciera

Tasa Superintendencia Financiera

Fecha inicio liquidación

hasta el día

Dias

Efect Anual

Tasa Mes vencido

Valor intereses

Resolución

Vigencia Tasa de mora hasta

13-Oct-2022

31-Oct-2022

19

36.92

2.6531%

6,774

Superfinanciera

01-Nov-2022

30-Nov-2022

30

38.67

2.7618%

11,133

Superfinanciera

01-Dec-2022

31-Dec-2022

31

41.46

2.9326%

12,215

Superfinanciera

01-Jan-2023

31-Jan-2023

31

43.26

3.0411%

12,668

Superfinanciera

01-Feb-2023

28-Feb-2023

28

45.27

3.1608%

11,892

Superfinanciera

01-Mar-2023

31-Mar-2023

31

46.26

3.2192%

13,409

Superfinanciera

01-Apr-2023

30-Apr-2023

30

47.09

3.2679%

13,173

Superfinanciera

01-May-2023

31-May-2023

31

45.41

3.1688%

13,199

Superfinanciera

01-Jun-2023

30-Jun-2023

30

44.64

3.1234%

12,591

Superfinanciera

01-Jul-2023

31-Jul-2023

31

44.04

3.0877%

12,862

Superfinanciera

Total Intereses

Factura

EN11736

119,916

2

Valor Capital

Factura

EN12176

39,377,161

Vencimiento

09-Nov-2022

Tasa máxima mora Superfinanciera

Tasa Superintendencia Financiera

Fecha inicio liquidación

hasta el día

Días

Efect Anual

Tasa Mes vencido

Valor intereses

Resolución

Vigencia Tasa de mora hasta

10-Nov-2022

30-Nov-2022

21

38.67

2.7618%

761,274

Superfinanciera

01-Dec-2022

31-Dec-2022

31

41.46

2.9326%

1,193,254

Superfinanciera

01-Jan-2023

31-Jan-2023

31

43.26

3.0411%

1,237,408

Superfinanciera

01-Feb-2023

28-Feb-2023

28

45.27

3.1608%

1,161,654

Superfinanciera

01-Mar-2023

31-Mar-2023

31

46.26

3.2192%

1,309,882

Superfinanciera

01-Apr-2023

30-Apr-2023

30

47.09

3.2679%

1,286,798

Superfinanciera

01-May-2023

31-May-2023

31

45.41

3.1688%

1,289,367

Superfinanciera

01-Jun-2023

30-Jun-2023

30

44.64

3.1234%

1,229,920

Superfinanciera

01-Jul-2023

31-Jul-2023

31

44.04

3.0877%

1,256,384

Superfinanciera

Total Intereses

Factura

EN12176

10,725,941

3

Valor Capital

Factura

EN12255

4,891,219

Vencimiento

10-Nov-2022

Tasa máxima mora Superfinanciera

Tasa Superintendencia Financiera

Fecha inicio liquidación

hasta el día

Días

Efect Anual

Tasa Mes vencido

Valor intereses

Resolución

Vigencia Tasa de mora hasta

10-Nov-2022

30-Nov-2022

21

38.67

2.7618%

94,561

Superfinanciera

01-Dec-2022

31-Dec-2022

31

41.46

2.9326%

148,220

Superfinanciera

01-Jan-2023

31-Jan-2023

31

43.26

3.0411%

153,704

Superfinanciera

01-Feb-2023

28-Feb-2023

28

45.27

3.1608%

144,294

Superfinanciera

01-Mar-2023

31-Mar-2023

31

46.26

3.2192%

162,706

Superfinanciera

01-Apr-2023

30-Apr-2023

30

47.09

3.2679%

159,839

Superfinanciera

01-May-2023

31-May-2023

31

45.41

3.1688%

160,158

Superfinanciera

01-Jun-2023

30-Jun-2023

30

44.64

3.1234%

152,774

Superfinanciera

01-Jul-2023

31-Jul-2023

31

44.04

3.0877%

156,061

Superfinanciera

Total Intereses

Factura

EN12255

1,332,319

4

Valor Capital

Factura

EN12269

4,699,956

Vencimiento

11-Nov-2022

Tasa máxima mora Superfinanciera

Tasa Superintendencia Financiera

Fecha inicio liquidación

hasta el día

Días

Efect Anual

Tasa Mes vencido

Valor intereses

Resolución

Vigencia Tasa de mora hasta

10-Nov-2022

30-Nov-2022

21

38.67

2.7618%

90,864

Superfinanciera

01-Dec-2022

31-Dec-2022

31

41.46

2.9326%

142,424

Superfinanciera

01-Jan-2023

31-Jan-2023

31

43.26

3.0411%

147,694

Superfinanciera

01-Feb-2023

28-Feb-2023

28

45.27

3.1608%

138,652

Superfinanciera

01-Mar-2023

31-Mar-2023

31

46.26

3.2192%

156,344

Superfinanciera

01-Apr-2023

30-Apr-2023

30

47.09

3.2679%

153,589

Superfinanciera

01-May-2023

31-May-2023

31

45.41

3.1688%

153,895

Superfinanciera

01-Jun-2023

30-Jun-2023

30

44.64

3.1234%

146,800

Superfinanciera

01-Jul-2023

31-Jul-2023

31

44.04

3.0877%

149,959

Superfinanciera

Total Intereses

Factura

EN12269

1,280,221

5

Valor Capital

Factura

EN12379

1,079,846

Vencimiento

20-Nov-2022

Tasa máxima mora Superfinanciera

Tasa Superintendencia Financiera

Fecha inicio liquidación

hasta el día

Días

Efect Anual

Tasa Mes vencido

Valor intereses

Resolución

Vigencia Tasa de mora hasta

10-Nov-2022

30-Nov-2022

21

38.67

2.7618%

20,877

Superfinanciera

01-Dec-2022

31-Dec-2022

31

41.46

2.9326%

32,723

Superfinanciera

01-Jan-2023

31-Jan-2023

31

43.26

3.0411%

33,934

Superfinanciera

01-Feb-2023

28-Feb-2023

28

45.27

3.1608%

31,856

Superfinanciera

01-Mar-2023

31-Mar-2023

31

46.26

3.2192%

35,921

Superfinanciera

01-Apr-2023

30-Apr-2023

30

47.09

3.2679%

35,288

Superfinanciera

01-May-2023

31-May-2023

31

45.41

3.1688%

35,358

Superfinanciera

01-Jun-2023

30-Jun-2023

30

44.64

3.1234%

33,728

Superfinanciera

01-Jul-2023

31-Jul-2023

31

44.04

3.0877%

34,454

Superfinanciera

Total Intereses

Factura

EN12379

294,139

6

Valor Capital

Factura

EN12619

5,245,580

Vencimiento

07-Dec-2022

Tasa máxima mora Superfinanciera

Tasa Superintendencia Financiera

Fecha inicio liquidación

hasta el día

Días

Efect Anual

Tasa Mes vencido

Valor intereses

Resolución

Vigencia Tasa de mora hasta

10-Nov-2022

30-Nov-2022

21

38.67

2.7618%

101,412

Superfinanciera

01-Dec-2022

31-Dec-2022

31

41.46

2.9326%

158,958

Superfinanciera

01-Jan-2023

31-Jan-2023

31

43.26

3.0411%

164,840

Superfinanciera

01-Feb-2023

28-Feb-2023

28

45.27

3.1608%

154,748

Superfinanciera

01-Mar-2023

31-Mar-2023

31

46.26

3.2192%

174,494

Superfinanciera

01-Apr-2023

30-Apr-2023

30

47.09

3.2679%

171,419

Superfinanciera

01-May-2023

31-May-2023

31

45.41

3.1688%

171,761

Superfinanciera

01-Jun-2023

30-Jun-2023

30

44.64

3.1234%

163,842

Superfinanciera

01-Jul-2023

31-Jul-2023

31

44.04

3.0877%

167,368

Superfinanciera

Total Intereses

Factura

EN12619

1,428,843

Valores totales al corte de

31-Jul-2023

Valor obligación por capital

\$ 55,696,871

Valor intereses de mora

\$ 15,181,379

Total liquidación

\$ 70,878,250

Ruego al señor Juez continuar con el proceso ejecutivo en mención a partir de lo aquí señalado a su despacho

Atentamente,

CARLOS A. CAICEDO GARDEAZABAL

CC. No. 80.425.534 de Usaquén

T.P. No. 141.001 del C. S. de la J.

Exp 5723

CAICEDO ASOCIADOS C&A

abogados y consultores corporativos

Cra. 8 No. 38-33 Ofic 1204- Ed. Plaza 39

Tels: (57-1) 285 6267 - 285 6269 Cel: (57) 312 343 0001

Bogotá, Colombia

Fundada 1999

www.caicedoasociados.com <<http://www.caicedoasociados.com/>>

AVISOS IMPORTANTES:

<http://3.bp.blogspot.com/-RIMOEkkAZGM/Vmj00WSo7nl/AAAAAAAAABCK/t9RcbtxOWkA/s1600/Plantilla-Planeta-Manos.png>**Confidencialidad:** Para nosotros es importante contar con su colaboración y servir de la mejor manera a nuestros clientes, proveedores y asociados. Por estos motivos le informamos que este mensaje y los documentos adjuntos que puedan ser anexados son confidenciales. Estos contienen información reservada que no puede ser difundida a terceros. Si usted ha recibido este correo por error, le rogamos el favor de eliminarlo de su computador y sistema, y avisar al remitente mediante reenvío a su dirección electrónica; no deberá copiar el mensaje ni divulgar su contenido a ninguna persona o tercero. De acuerdo con la Ley 527 de 1999, Ley 1581 de 2012 y demás leyes y normas reglamentarias, le comunicamos que su dirección de correo electrónico forma parte de nuestra base de datos para mantener el contacto con usted. Si quiere saber de qué información disponemos de usted., si desea modificarla, y si procede, cancelarla, puede hacerlo enviando un escrito para tal efecto, acompañado de una copia de su documento de identidad a la siguiente dirección de CAICEDO ASOCIADOS C&A o a través de correo electrónico a info@caicedoasociados.com. Es su responsabilidad comprobar que este mensaje o sus archivos adjuntos no contengan virus y, si procede, eliminarlos.

Cuidemos del medio ambiente. Evita imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera ahorras agua, energía y recursos forestales.

Señor
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL
MARINILLA

Correo electrónico j01prMpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Copia: contabilidad@verdeex.com; yulycastanor@gmail.com;
gisabelcastanor@gmail.com; ismoon88@hotmail.com;
gerenciageneral@verdeex.com; finanzas@verdeex.com;
sales@verdeex.com; comercial@verdeex.com;
logistica@verdeex.com;

Ref : Proceso No. 2023 – 00063
CARGEX S.A. contra VERDEEX S.A.S

Asunto: **LIQUIDACIÓN JUDICIAL DEL CRÉDITO**

CARLOS A. CAICEDO GARDEAZABAL, mayor de edad con cédula de ciudadanía No. 80.425.534 de Usaquén, abogado en ejercicio con T.P. No. 141.001 del C. de la J. con dirección de correo electrónico director@caicedoasociados.com correspondiente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, domiciliado y residente en la carrera 8 No. 38 – 33 Oficina 1204 en la ciudad de Bogotá obrando como APODERADO de la parte demandante CARGEX S.A. al Señor Juez con todo respeto dentro del proceso de la referencia me permito:

PRESENTAR

al señor Juez la liquidación del crédito a las tasas de intereses de mora emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de vigencia de las mismas tasas de acuerdo a cada Resolución de la entidad oficial así:

Valores totales al corte de		31-Jul-2023	
Valor obligación por capital	\$	55,696,871	
Valor intereses de mora	\$	15,181,379	
Total liquidación	\$	70,878,250	

1 **Valor Capital** **Factura** EN11736 **403,109**
Vencimiento 12-Oct-2022

Fecha inicio liquidación	hasta el día	Dias	Tasa máxima mora Superfinanciera		Valor intereses	Tasa Superintendencia Financiera	
			Efect Anual	Tasa Mes vencido		Resolución	Vigencia Tasa de mora hasta
13-Oct-2022	31-Oct-2022	19	36.92	2.6531%	6,774	Superfinanciera	
01-Nov-2022	30-Nov-2022	30	38.67	2.7618%	11,133	Superfinanciera	
01-Dec-2022	31-Dec-2022	31	41.46	2.9326%	12,215	Superfinanciera	
01-Jan-2023	31-Jan-2023	31	43.26	3.0411%	12,668	Superfinanciera	
01-Feb-2023	28-Feb-2023	28	45.27	3.1608%	11,892	Superfinanciera	
01-Mar-2023	31-Mar-2023	31	46.26	3.2192%	13,409	Superfinanciera	

Cra 8 # 38-33 Oficina 1204 Bogotá, Colombia

Email: info@caicedoasociados.com Tels 601-285 6267 / 285 6269 - celular: 312 343 0001

01-Apr-2023	30-Apr-2023	30	47.09	3.2679%	13,173	Superfinanciera
01-May-2023	31-May-2023	31	45.41	3.1688%	13,199	Superfinanciera
01-Jun-2023	30-Jun-2023	30	44.64	3.1234%	12,591	Superfinanciera
01-Jul-2023	31-Jul-2023	31	44.04	3.0877%	12,862	Superfinanciera

Total Intereses	Factura	EN11736	119,916
------------------------	----------------	---------	----------------

2 **Valor Capital** **Factura** EN12176 **39,377,161**

Vencimiento 09-Nov-2022

Fecha inicio liquidación	hasta el día	Dias	Tasa máxima mora Superfinanciera		Valor intereses	Tasa Superintendencia Financiera	
			Efect Anual	Tasa Mes vencido		Resolución	Vigencia Tasa de mora hasta
10-Nov-2022	30-Nov-2022	21	38.67	2.7618%	761,274	Superfinanciera	
01-Dec-2022	31-Dec-2022	31	41.46	2.9326%	1,193,254	Superfinanciera	
01-Jan-2023	31-Jan-2023	31	43.26	3.0411%	1,237,408	Superfinanciera	
01-Feb-2023	28-Feb-2023	28	45.27	3.1608%	1,161,654	Superfinanciera	
01-Mar-2023	31-Mar-2023	31	46.26	3.2192%	1,309,882	Superfinanciera	
01-Apr-2023	30-Apr-2023	30	47.09	3.2679%	1,286,798	Superfinanciera	
01-May-2023	31-May-2023	31	45.41	3.1688%	1,289,367	Superfinanciera	
01-Jun-2023	30-Jun-2023	30	44.64	3.1234%	1,229,920	Superfinanciera	
01-Jul-2023	31-Jul-2023	31	44.04	3.0877%	1,256,384	Superfinanciera	

Total Intereses	Factura	EN12176	10,725,941
------------------------	----------------	---------	-------------------

3 **Valor Capital** **Factura** EN12255 **4,891,219**

Vencimiento 10-Nov-2022

Fecha inicio liquidación	hasta el día	Dias	Tasa máxima mora Superfinanciera		Valor intereses	Tasa Superintendencia Financiera	
			Efect Anual	Tasa Mes vencido		Resolución	Vigencia Tasa de mora hasta
10-Nov-2022	30-Nov-2022	21	38.67	2.7618%	94,561	Superfinanciera	
01-Dec-2022	31-Dec-2022	31	41.46	2.9326%	148,220	Superfinanciera	
01-Jan-2023	31-Jan-2023	31	43.26	3.0411%	153,704	Superfinanciera	
01-Feb-2023	28-Feb-2023	28	45.27	3.1608%	144,294	Superfinanciera	
01-Mar-2023	31-Mar-2023	31	46.26	3.2192%	162,706	Superfinanciera	
01-Apr-2023	30-Apr-2023	30	47.09	3.2679%	159,839	Superfinanciera	
01-May-2023	31-May-2023	31	45.41	3.1688%	160,158	Superfinanciera	
01-Jun-2023	30-Jun-2023	30	44.64	3.1234%	152,774	Superfinanciera	
01-Jul-2023	31-Jul-2023	31	44.04	3.0877%	156,061	Superfinanciera	

Total Intereses	Factura	EN12255	1,332,319
------------------------	----------------	---------	------------------

4 **Valor Capital** **Factura** EN12269 **4,699,956**

Vencimiento 11-Nov-2022

Tasa máxima mora Superfinanciera

Tasa Superintendencia Financiera

Fecha inicio liquidación	hasta el día	Días	Efect Anual	Tasa Mes vencido	Valor intereses	Resolución	Vigencia Tasa de mora hasta
10-Nov-2022	30-Nov-2022	21	38.67	2.7618%	90,864	Superfinanciera	
01-Dec-2022	31-Dec-2022	31	41.46	2.9326%	142,424	Superfinanciera	
01-Jan-2023	31-Jan-2023	31	43.26	3.0411%	147,694	Superfinanciera	
01-Feb-2023	28-Feb-2023	28	45.27	3.1608%	138,652	Superfinanciera	
01-Mar-2023	31-Mar-2023	31	46.26	3.2192%	156,344	Superfinanciera	
01-Apr-2023	30-Apr-2023	30	47.09	3.2679%	153,589	Superfinanciera	
01-May-2023	31-May-2023	31	45.41	3.1688%	153,895	Superfinanciera	
01-Jun-2023	30-Jun-2023	30	44.64	3.1234%	146,800	Superfinanciera	
01-Jul-2023	31-Jul-2023	31	44.04	3.0877%	149,959	Superfinanciera	

Total Intereses	Factura	EN12269	1,280,221
------------------------	----------------	---------	------------------

5 **Valor Capital** **Factura** EN12379 **1,079,846**
Vencimiento 20-Nov-2022

Fecha inicio liquidación	hasta el día	Días	Tasa máxima mora Superfinanciera		Valor intereses	Tasa Superintendencia Financiera	
			Efect Anual	Tasa Mes vencido		Resolución	Vigencia Tasa de mora hasta
10-Nov-2022	30-Nov-2022	21	38.67	2.7618%	20,877	Superfinanciera	
01-Dec-2022	31-Dec-2022	31	41.46	2.9326%	32,723	Superfinanciera	
01-Jan-2023	31-Jan-2023	31	43.26	3.0411%	33,934	Superfinanciera	
01-Feb-2023	28-Feb-2023	28	45.27	3.1608%	31,856	Superfinanciera	
01-Mar-2023	31-Mar-2023	31	46.26	3.2192%	35,921	Superfinanciera	
01-Apr-2023	30-Apr-2023	30	47.09	3.2679%	35,288	Superfinanciera	
01-May-2023	31-May-2023	31	45.41	3.1688%	35,358	Superfinanciera	
01-Jun-2023	30-Jun-2023	30	44.64	3.1234%	33,728	Superfinanciera	
01-Jul-2023	31-Jul-2023	31	44.04	3.0877%	34,454	Superfinanciera	

Total Intereses	Factura	EN12379	294,139
------------------------	----------------	---------	----------------

6 **Valor Capital** **Factura** EN12619 **5,245,580**
Vencimiento 07-Dec-2022

Fecha inicio liquidación	hasta el día	Días	Tasa máxima mora Superfinanciera		Valor intereses	Tasa Superintendencia Financiera	
			Efect Anual	Tasa Mes vencido		Resolución	Vigencia Tasa de mora hasta
10-Nov-2022	30-Nov-2022	21	38.67	2.7618%	101,412	Superfinanciera	
01-Dec-2022	31-Dec-2022	31	41.46	2.9326%	158,958	Superfinanciera	
01-Jan-2023	31-Jan-2023	31	43.26	3.0411%	164,840	Superfinanciera	
01-Feb-2023	28-Feb-2023	28	45.27	3.1608%	154,748	Superfinanciera	
01-Mar-2023	31-Mar-2023	31	46.26	3.2192%	174,494	Superfinanciera	
01-Apr-2023	30-Apr-2023	30	47.09	3.2679%	171,419	Superfinanciera	
01-May-2023	31-May-2023	31	45.41	3.1688%	171,761	Superfinanciera	
01-Jun-2023	30-Jun-2023	30	44.64	3.1234%	163,842	Superfinanciera	
01-Jul-2023	31-Jul-2023	31	44.04	3.0877%	167,368	Superfinanciera	

Total Intereses	Factura	EN12619	1,428,843
------------------------	----------------	---------	------------------

Cra 8 # 38-33 Oficina 1204 Bogotá, Colombia

Email: info@caicedoasociados.com Tels 601-285 6267 / 285 6269 - celular: 312 343 0001

Valores totales al corte de		31-Jul-2023
Valor obligación por capital	\$	55,696,871
Valor intereses de mora	\$	15,181,379
Total liquidación	\$	70,878,250

Ruego al señor Juez continuar con el proceso ejecutivo en mención a partir de lo aquí señalado a su despacho

Atentamente,



CARLOS A. CAICEDO GARDEAZABAL
CC. No. 80.425.534 de Usaquén
T.P. No. 141.001 del C. S. de la J.

Exp 5723

[Liquidación de crédito]RDO 2023-00026 - JFK vs Edwin Alexander Valencia Villegas y otro

maria elena correa <abogada@tikalabogados.com.co>

Vie 14/07/2023 2:46 PM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Marinilla

<j01prMpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>;edwin01190158@gmail.com

<edwin01190158@gmail.com>;j.cemus@gmail.com <j.cemus@gmail.com>

CC:LUISA FERNANDA ARANGO - AUXILIAR CARTERA JFK <luisa.arango@jfk.com.co>

 1 archivos adjuntos (578 KB)

Memorial liquidación.pdf;

Buenas tardes. Deseo se encuentren muy bien.

Amablemente les solicito se sirvan ayudarme con la petición en archivo adjunto

Muchas gracias

--

Cordialmente,

MARIA ELENA CORREA GALLEGO

Abogada- Tikal abogados sas

Tel. 3221563

3005142288



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Medellín, julio 14 de 2023

SEÑORES

JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla – Antioquia

REFERENCIA: Ejecutivo.
DEMANDANTE: Cooperativa Financiera John F Kennedy
DEMANDADO: Edwin Alexander Valencia Villegas y otro
RADICADO: 2023-00026

ASUNTO: liquidación del crédito.

En mi condición de endosatario para el cobro en el asunto de la referencia, respetuosamente me permito allegarle la liquidación del crédito realizada por la suscrita donde se calcula el valor de la obligación teniendo en cuenta: el valor del capital, los intereses moratorios fijados por la superintendencia financiera conforme al auto que libró mandamiento de pago, ordena seguir adelante la ejecución.

Así mismo, me permito indicar que de acuerdo con el artículo 884 del Código de Comercio:

“Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.”

Solicito adicionalmente cuando se realice la aprobación de la liquidación de crédito, se sirva hacer entrega de los dineros depositados a favor de mi mandante. Solicito que sean elaborados a favor de la **FINANCIERA JOHN F KENNEDY, con NIT 890.907.489-0** y sean consignados en la cuenta de ahorros número 0-132-30-12753-5 de propiedad de la cooperativa que represento ante el Banco Agrario de Colombia.

Finalmente le solicito que conjuntamente al realizar el abono a la cuenta, también se envíe a la suscrita el formato DJ04, esto con la finalidad de identificar los pagos, en cuanto a los valores para cada proceso

Anexo certificación expedida por el Banco Agrario.

Atentamente,



MARIA ELENA CORREA GALLEGO

TP # 96.993 del C S de la J.

(3)

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla

Radicado: 2023-00026

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	14-jul-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	<input checked="" type="checkbox"/>
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		3.466.748,00	Microc u Ot	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
24-ene-23	31-ene-23		1,5		0,00	3.466.748,00		0,00
24-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	0,00	3.466.748,00	7	24.599,56
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		3.466.748,00	30	109.576,64
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		3.466.748,00	30	111.601,35
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		3.466.748,00	30	113.279,03
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		3.466.748,00	30	109.853,48
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		3.466.748,00	30	108.281,60
1-jul-23	14-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		3.466.748,00	14	49.953,59
Resultados >>						3.466.748,00		627.145,24

SALDO DE CAPITAL	3.466.748,00
SALDO DE INTERESES	627.145,24
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	\$4.093.893,24
INTERES DE PLAZO	
COSTAS PROCESALES	
TOTAL ADEUDADO	\$4.093.893,24

A QUIEN INTERESE

El Banco Agrario de Colombia certifica que:

COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERA
identificado(a) con N 890.907.489-0 se encuentra vinculado(a) con nuestra
entidad con una Cuenta de ahorros, número 013230127535 desde 20/08/2003

Se expide esta certificación el día 28/03/2023

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

ANEXO LIQUIDACIÓN RAD. 2022-00616

Expertos Abogados <notificaciones@expertosabogados.com>

Lun 10/07/2023 4:20 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Marinilla
<j01prMpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (100 KB)

ANEXO LIQUIDACION.pdf;

Cordial saludo

Adjunto memorial de liquidación de crédito

demandante: FAMI CRÉDITO COLOMBIA SAS

demandado: CLAUDIA PATRICIA VILLADA VILLADA

rad: 2022-00616

Atentamente,

Paula Andrea Bedoya Cardona
T.P. 114.733 C. S. de la Judicatura

Tel: (4) 448 14 94

Tel: (1) 540 93 05



301 445 75 21

notificaciones@expertosabogados.com



Somos su mejor aliado

*Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de **EXPERTOS ABOGADOS SAS** Si usted no es el destinatario final de este correo por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la **Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos** y sus normas reglamentarias, el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es **EXPERTOS ABOGADOS SAS**, cuya finalidad es la gestión administrativa, marketing y prospección comercial.*

*Puede usted ejercer los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre el manejo de sus datos personales, mediante escrito dirigido a **EXPERTOS ABOGADOS SAS** a la dirección de correo electrónico martinez@expertosabogados.com, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a **Carrera 67A N° 48D 53, Medellín**.*

Señor
**JUZGADO PRIMERO (1º) PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA-
ANTIOQUIA**
E.S.D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
ASUNTO : ANEXO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
DEMANDANTE : FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO : CLAUDIA PATRICIA VILLADA VILLADA
RADICADO : 2022-00616

PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, Actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a usted con el fin de **anexar liquidación del crédito**, que asciende a la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS. (\$9.519.281,92)**

Anexos: Liquidación del crédito.

Atentamente,



PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA
C.C 43'639.171 de Medellín (Ant)
T.P 114.733 del C. S de la Judicatura



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARANILLA								
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO								
CLAUDIA PATRICIA VILLADA VILLADA								
Plazo TEA pactada, a mensual >>>				Plazo Hasta			1-mar-99	
Tasa mensual pactada >>>							14-mar-99	
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima					1-ene-07	
Mora TEA pactada, a mensual >>>				Mora Hasta (Hoy)		10-jul-23	4-ene-07	
Tasa mensual pactada >>>						Comercial	X	
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima				Consumo		
Saldo de capital, Fol. >>				5.922.211,00		Microc u Ot		
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>								
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
18-jun-21	30-jun-21		1,5		0,00	5.922.211,00		0,00
18-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		5.922.211,00	13	49.583,70
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		5.922.211,00	30	114.243,97
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		5.922.211,00	30	114.603,82
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		5.922.211,00	30	114.303,96
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		5.922.211,00	30	113.643,69
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		5.922.211,00	30	114.783,66
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		5.922.211,00	30	115.921,26
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		5.922.211,00	30	117.116,20
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		5.922.211,00	30	120.922,61
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		5.922.211,00	30	121.929,28
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		5.922.211,00	30	125.349,95
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		5.922.211,00	30	129.216,74
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		5.922.211,00	30	133.230,43
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		5.922.211,00	30	138.307,25
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		5.922.211,00	30	143.622,17
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		5.922.211,00	30	150.910,68
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		5.922.211,00	30	157.106,08
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		5.922.211,00	30	163.562,05
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		5.922.211,00	30	173.672,82
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		5.922.211,00	30	180.099,32
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		5.922.211,00	30	187.188,68
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		5.922.211,00	30	190.647,47
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		5.922.211,00	30	193.513,44
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		5.922.211,00	30	187.661,61
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		5.922.211,00	30	184.976,37
1-jul-23	10-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		5.922.211,00	10	60.953,73
Resultados >>						5.922.211,00		3.597.070,92
SALDO DE CAPITAL								5.922.211,00
SALDO DE INTERESES								3.597.070,92
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS								\$9.519.281,92



Rdo: 2022-00533 Ddo: SONIA ANDREA QUINTERO GÓMEZ ASUNTO: APORTA LIQUIDACIÓN DE CREDITO

notificaciones_axelherrera@herreraromeroabogados.com
<notificaciones_axelherrera@herreraromeroabogados.com>

Vie 6/10/2023 9:40 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Marinilla <j01prMpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (139 KB)

APORTA LIQUIDACIÓN CRÉDITO.pdf;

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA- ANTIOQUIA
E. S. D.

Rdo: 2022-00533
Dte: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE
Y CRÉDITO- COOPHUMANA
Ddo: SONIA ANDREA QUINTERO GÓMEZ

ASUNTO: APORTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Respetado Doctor:

Como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, y habida cuenta de que la sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada me permito aportar con el presente escrito LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS de la obligación demandada.

Cordialmente,



AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ

Abogado

Cel: 300 912 15 09

Carrera 80 A Nro. 32 EE – 72 Oficina 804, Edificio Ofix 33 de Medellín.

AVISO: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. HERRERA ROMERO ABOGADOS S.A.S. no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.

Medellin, 6 de octubre de 2023

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA- ANTIOQUIA
E. S. D.

Rdo: 2022-00533
Dte: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE
Y CRÉDITO- COOPHUMANA
Ddo: SONIA ANDREA QUINTERO GÓMEZ

ASUNTO: APORTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Respetado Doctor:

Como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, y habida cuenta de que la sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada me permito aportar con el presente escrito LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS de la obligación demandada.

Del señor Juez, atentamente,



AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ
C.C. 98.556.261 Envigado.
T.P. 110.084 C. S. de la J.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA -ANTIOQUIA

Rdo. 2022-00533

LIQUIDACION DEL CREDITO

CAPITAL \$14.339.470,00

NT. DE PLAZO ó SANC 20º \$1.540.893,00

Tasa anual pactada o pedida en el **maxima legal**

Tasa mensual pactada o pedida **0,00%**

TASA EF B/RIO.CTE	VIGENCIA INT.MOR: D		TASA APLICADA	Dias	LIQ. CREDITO VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES	A B O N O S	SALDO	SALDO
	DESDE	HASTA						INTERESES	ADEUDADO
0,00%			0,0000%	0	14.339.470,00	0,00		1.540.893,00	15.880.363,00
23,50%	23-sep-22	30-sep-22	2,5482%	8	14.339.470,00	97.440,15		1.638.333,15	15.977.803,15
24,61%	1-oct-22	31-oct-22	2,6528%	30	14.339.470,00	380.401,51		2.018.734,65	16.358.204,65
25,78%	1-nov-22	30-nov-22	2,7618%	30	14.339.470,00	396.033,37		2.414.768,02	16.754.238,02
27,64%	1-dic-22	31-dic-22	2,9326%	30	14.339.470,00	420.514,59		2.835.282,62	17.174.752,62
28,84%	1-ene-23	31-ene-23	3,0411%	30	14.339.470,00	436.075,10		3.271.357,72	17.610.827,72
30,18%	1-feb-23	28-feb-23	3,1608%	30	14.339.470,00	453.240,61		3.724.598,32	18.064.068,32
30,84%	1-mar-23	31-mar-23	3,2192%	30	14.339.470,00	461.615,38		4.186.213,70	18.525.683,70
31,39%	1-abr-23	30-abr-23	3,2676%	30	14.339.470,00	468.554,76		4.654.768,46	18.994.238,46
30,27%	1-may-23	31-may-23	3,1688%	30	14.339.470,00	454.385,69		5.109.154,15	19.448.624,15
29,76%	1-jun-23	30-jun-23	3,1234%	30	14.339.470,00	447.883,92		5.557.038,07	19.896.508,07
29,36%	1-jul-23	31-jul-23	3,0877%	30	14.339.470,00	442.762,40		5.999.800,47	20.339.270,47
28,75%	1-ago-23	31-ago-23	3,0330%	30	14.339.470,00	434.914,30		6.434.714,77	20.774.184,77
28,03%	1-sep-23	30-sep-23	2,9680%	30	14.339.470,00	425.591,57		6.860.306,34	21.199.776,34
26,53%	1-oct-23	6-oct-23	2,8311%	6	14.339.470,00	81.191,74		6.941.498,08	21.280.968,08
0,00%			0,0000%	0	14.339.470,00	0,00		6.941.498,08	21.280.968,08
SUBTOTAL						5.400.605,08	0,00	6.941.498,08	21.280.968,08

TOTAL INTERESES	\$	6.941.498,08
CAPITAL	\$	14.339.470,00
TOTAL: INTERESES+CAPITAL	\$	21.280.968,08

Aporto Liquidación de crédito - EFRAIN DE JESUS HERNANDEZ MARIN NIT. 70827727
Radicado: 05440408900120220046700

notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Mar 3/10/2023 11:43 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Marinilla
<j01prMpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (160 KB)

MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION - EFRAIN DE JESUS HERNANDEZ MARIN.pdf;

Señor

JUEZ (01) PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA, ANTIOQUIA

Despacho.

Referencia: Demanda Ejecutiva de **BANCOLOMBIA S.A.**

Contra **EFRAIN DE JESUS HERNANDEZ MARIN NIT. 70827727**

Radicado: 05440408900120220046700

Asunto: Aporto Liquidación de crédito.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

Del Señor Juez;

ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ.

C.C. No. 39.358.264 del Municipio de Girardota - Antioquia.

T.P. No. 156.563 del Consejo Superior de la Judicatura.

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.

Señor

JUEZ (01) PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA, ANTIOQUIA

Despacho.

Referencia: Demanda Ejecutiva de **BANCOLOMBIA S.A.**

Contra **EFRAIN DE JESUS HERNANDEZ MARIN NIT. 70827727**

Radicado: 05440408900120220046700

Asunto: Aporto Liquidación de crédito.

ANGELA MARIA ZAPATA BOHÓRQUEZ, mayor de edad, domiciliada y residente de la ciudad de Medellín - Antioquia, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.358.264 del municipio de Girardota Antioquia, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 156.563 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito aportar liquidación de crédito.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

Del Señor Juez;



ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ.

C.C. No. 39.358.264 del Municipio de Girardota - Antioquia.

T.P. No. 156.563 del Consejo Superior de la Judicatura.

LIQUIDACION DEL CREDITO 05440408900120220040000 (1 PROMISCOUO)

Diana Cecilia Londoño Patiño <dclabogados@hotmail.com>

Vie 6/10/2023 8:51 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Marinilla <j01prMpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (284 KB)

DIEGO ALEXANDER GONZALEZ PINEDA-2022-00400.pdf;

Buenas tardes, en mi calidad de apoderada de la parte demandante me permito adjuntar memorial;

Agradezco su atención

DIANA CECILIA LONDOÑO PATIÑO

Carrera 49 # 50-22 oficina 701 edificio Gran Colombia.

Teléfono 54 204 42 00

Correo electrónico dclabogados@hotmail.com

El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor infórmenos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos, está estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. dclabogados@hotmail.com

Señores
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla – Antioquia.

RADICADO: 2022-00400
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: DIEGO ALEXANDER GONZALEZ PINEDA

DIANA CECILIA LONDOÑO PATIÑO, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. 21.421.190 de Abejorral y portadora de la T.P. 117.342 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada judicial del BANCO DE BOGOTA S.A., me permito adjuntar la liquidación del crédito.

Atentamente,

DIANA CECILIA LONDOÑO PATIÑO
T.P. 117.342 del C.S. de la J.
C.C. 21.421.190 de Abejorral

LIQUIDACION DE CREDITO

Medellin

Deudor: DIEGO ALEXANDER GONZALEZ PINEDA

Deudor:

Obligacion: 455279554

INSTRUCCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>

Tasa nominal mensual pactada >>>

Resultado tasa pactada o pedida >>>

Máxima

CAPITAL: 20.961.999,00

VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES
6-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	1,94%	25	338.569,34
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	1,96%	30	410.309,82
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	1,98%	30	414.539,37
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	2,04%	30	428.012,39
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	2,06%	30	431.575,53
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	2,12%	30	443.683,22
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	2,18%	30	457.369,91
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	2,25%	30	471.576,61
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	2,34%	30	489.546,30
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	2,43%	30	508.358,74
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	2,55%	30	534.156,85
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	2,65%	30	556.085,82
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	2,76%	30	578.937,09
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	2,93%	2,93%	30	614.724,71
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	3,04%	3,04%	30	637.471,67
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	3,16%	3,16%	30	662.564,87
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	3,22%	3,22%	30	674.807,44
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	3,27%	3,27%	30	684.951,70
1-may-23	31-may-23	30,27%	45,41%	3,17%	3,17%	30	664.238,81
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	44,64%	3,12%	3,12%	30	654.734,26
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	44,04%	3,09%	3,09%	30	647.247,42
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	43,13%	3,03%	3,03%	30	635.774,76
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	42,05%	2,97%	2,97%	30	622.146,43
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	39,80%	2,83%	2,83%	30	593.446,30
Total Intereses						715	13.154.829,36
Agencias en derecho							1.280.000,00
Capital							20.961.999,00
Intereses Moratorios							13.154.829,36
TOTAL: CAPITAL+INTERESES:							\$35.396.828,36

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO - RAD.05440408900120220032300 BANCOLOMBIA VS JULIO CESAR FLOREZ GALLEGO CC 71481539

notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecs.co>

Mar 25/07/2023 10:54 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Marinilla
<j01prMpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (126 KB)

MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION - JULIO CESAR FLOREZ GALLEGO CC 71481539.pdf; JULIO CESAR FLOREZ GALLEGO-6470098013.pdf;

SEÑOR

JUEZ (01) PROMISCOU MUNICIPAL DE MARÍNILLA

E. _____ **S.**
_____ **D.**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
SOLICITANTE: BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO: JULIO CESAR FLOREZ GALLEGO CC 71481539
RADICACION: 05440408900120220032300
ASUNTO: Aporto Liquidación de crédito

Señor Juez,

ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ.

C.C. No. 39.358.264 del Municipio de Girardota - Antioquia.

T.P. No. 156.563 del Consejo Superior de la Judicatura.

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.

Señor

JUEZ 001 PROMISCO MUNICIPAL DE MARÍNILLA – ANTIOQUIA

Despacho.

Referencia:

Demanda Ejecutiva de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JULIO CESAR FLOREZ GALLEGO CC 71481539**

Radicado: 05440408900120220032300

Asunto: Aporto Liquidación de crédito

ANGELA MARIA ZAPATA BOHÓRQUEZ, mayor de edad, domiciliada y residente de la ciudad de Medellín - Antioquia, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.358.264 del municipio de Girardota Antioquia, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 156.563 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito aportar liquidación de crédito.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

Del Señor Juez;



ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ.
C.C. No. 39.358.264 del Municipio de Girardota - Antioquia.
T.P. No. 156.563 del Consejo Superior de la Judicatura.



Medellin, julio 25 de 2023

Producto Consumo
Pagaré 6470098013

Ciudad

Titular JULIO CESAR FLOREZ GALLEGO
Cédula o Nit. 71481539
Obligación Nro. 6470098013
Mora desde julio 7 de 2022

Tasa máxima Actual 36.50%

Liquidación de la Obligación a jul 1 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	19,444,455.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	1,303,792.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	20,748,247.00

Saldo de la obligación a jul 25 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	18,920,888.00
Interes Corriente	1,303,792.00
Intereses por Mora	5,458,017.79
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	25,682,697.79

JULIETH ANGARITA
Centro Preparación de Demandas



JULIO CESAR FLOREZ GALLEGO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jul/1/2022			19,444,455.00	1,303,792.00	0.00						19,444,455.00	1,303,792.00	0.00	20,748,247.00
Saldos para Demanda	jul-1-2022	0.00%	0	19,444,455.00	1,303,792.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,444,455.00	1,303,792.00	0.00	20,748,247.00
Cierre de Mes	jul-31-2022	27.70%	30	19,444,455.00	1,303,792.00	394,701.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,444,455.00	1,303,792.00	394,701.55	21,142,948.55
Cierre de Mes	ago-31-2022	28.75%	31	19,444,455.00	1,303,792.00	816,595.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,444,455.00	1,303,792.00	816,595.96	21,564,842.96
Abono	sep-23-2022	30.19%	23	19,444,455.00	1,303,792.00	1,142,583.95	523,567.00	0.00	512,111.50	0.00	1,035,678.50	18,920,888.00	1,303,792.00	630,472.45	20,855,152.45
Cierre de Mes	sep-30-2022	30.19%	7	18,920,888.00	1,303,792.00	726,457.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,920,888.00	1,303,792.00	726,457.03	20,951,137.03
Cierre de Mes	oct-31-2022	31.42%	31	18,920,888.00	1,303,792.00	1,170,682.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,920,888.00	1,303,792.00	1,170,682.81	21,395,362.81
Cierre de Mes	nov-30-2022	32.69%	30	18,920,888.00	1,303,792.00	1,615,734.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,920,888.00	1,303,792.00	1,615,734.84	21,840,414.84
Cierre de Mes	dic-31-2022	34.69%	31	18,920,888.00	1,303,792.00	2,100,369.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,920,888.00	1,303,792.00	2,100,369.45	22,325,049.45
Abono	ene-30-2023	35.95%	30	18,920,888.00	1,303,792.00	2,584,092.11	0.00	0.00	31,357.50	0.00	31,357.50	18,920,888.00	1,303,792.00	2,552,734.61	22,777,414.61
Cierre de Mes	ene-31-2023	35.95%	1	18,920,888.00	1,303,792.00	2,568,662.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,920,888.00	1,303,792.00	2,568,662.74	22,793,342.74
Abono	feb-27-2023	37.35%	27	18,920,888.00	1,303,792.00	3,018,082.71	0.00	0.00	36,557.50	0.00	36,557.50	18,920,888.00	1,303,792.00	2,981,525.21	23,206,205.21
Cierre de Mes	feb-28-2023	37.35%	1	18,920,888.00	1,303,792.00	2,997,982.94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,920,888.00	1,303,792.00	2,997,982.94	23,222,662.94
Cierre de Mes	mar-31-2023	38.03%	31	18,920,888.00	1,303,792.00	3,523,040.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,920,888.00	1,303,792.00	3,523,040.08	23,747,720.08
Cierre de Mes	abr-30-2023	38.59%	30	18,920,888.00	1,303,792.00	4,037,476.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,920,888.00	1,303,792.00	4,037,476.90	24,262,156.90
Cierre de Mes	may-31-2023	37.44%	31	18,920,888.00	1,303,792.00	4,555,538.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,920,888.00	1,303,792.00	4,555,538.21	24,780,218.21
Cierre de Mes	jun-30-2023	36.91%	30	18,920,888.00	1,303,792.00	5,050,483.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,920,888.00	1,303,792.00	5,050,483.80	25,275,163.80
Saldos para Demanda	jul-25-2023	36.50%	25	18,920,888.00	1,303,792.00	5,458,017.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,920,888.00	1,303,792.00	5,458,017.79	25,682,697.79

Liquidación del crédito

Luz Maria Castaño <luzma.cr@hotmail.com>

Mar 8/08/2023 9:59 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Marinilla
<j01prMpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (30 KB)

MEMORIAL LIQUIDACION DEL CREDITO.pdf;

Buenos días

Envío la liquidación del credito para su trámite respectivo.

Muchas gracias

Luz María Castaño R

T.P: 389.069

Abogada

Marinilla, 08 de agosto de 2023

Señor:
Juez Primero Promiscuo Municipal de Marinilla

Radicado: **054404089001-2022-00321-00**

Asunto: LIQUIDACION DEL CREDITO Y DE COSTAS

Atendiendo el auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 17 de julio de 2023, dictado en el proceso de la referencia, en mi calidad de apoderada de la parte demandante me permito presentar la liquidación del crédito.

1) Liquidación del crédito

Capital de \$ 10.000.000 contenido en pagaré # 1

Capital de \$ 10.000.000 contenido en pagaré # 2

Total capital \$ 20.000.000

Intereses de mora sobre el capital inicial

Del 23 de enero de 2021 al 30 de enero de 2021, tasa (2.16%)

$\$ 20.000.000 * 2.16\% = 432.000 / 30 = 14.400 * 8 = \$ 115.200$

Del 01 de febrero de 2021 al 28 de febrero de 2021, tasa (2.19%)

$\$ 20.0000 * 2.19 \% = \$ 438.000$

Del 01 de Marzo de 2021 al 30 de marzo de 2021, tasa (2.17%)

$\$ 20.000.000 * 2.17\% = \$ 434.000$

Del 01 de Abril de 2021 al 30 de abril de 2021, tasa (2.16%)

$\$ 20.000.000 * 2.16 \% = \$ 432.000$

Del 01 de Mayo de 2021 al 30 de mayo de 2021, tasa (2.15%)

$\$ 20.000.000 * 2.15\% = \$ 430.000$

Del 01 de Junio de 2021 al 30 de junio de 2021, tasa (2.15%)

$\$ 20.000.000 * 2.15\% = \$ 430.000$

Del 01 de Julio de 2021 al 30 de julio de 2021, tasa (2.14%)

$\$ 20.000.000 * 2.14\% = \$ 428.000$

Del 01 de Agosto de 2021 al 30 de agosto de 2021, tasa (2.15%)

$\$ 20.000.000 * 2.15\% = \$ 430.000$

Del 01 de Septiembre de 2021 al 30 de septiembre de 2021, tasa (2.14%)

$\$ 20.000.000 * 2.14\% = \$ 428.000$

Del 01 Octubre de 2021 al 30 de Octubre de 2021, tasa (2.13%)

$\$ 20.000.000 * 2.13\% = \$ 426.000$

Del 01 de Noviembre de 2021 al 30 de Noviembre de 2021, tasa (2.15%)

$\$ 20.000.000 * 2.15\% = \$ 430.000$

Del 01 de Diciembre de 2021 al 30 de Diciembre de 2021, tasa (2.18%)

$\$ 20.000.000 * 2.18\% = \$ 436.000$

Total intereses año (2021) = \$ 4.857.200

Del 01 de Enero de 2022, al 30 de enero de 2022, tasa (2.20%)

\$ 20.000.000 * 2.20% = \$ **440.000**

Del 01 de Febrero de 2022 al 28 de febrero de 2022, tasa (2.20%)

\$ 20.000.000 * 2.20% = \$ **440.000**

Del 01 de Marzo de 2022 al 30 de marzo de 2022, tasa (2.30%)

\$ 20.000.000 * 2.30% = \$ **460.000**

Del 01 de Abril de 2022 al 30 de abril de 2022, tasa (2.38%)

\$ 20.000.000 * (2.38%) = \$ **476.000**

Del 01 de Mayo de 2022 al 30 de mayo de 2022, tasa (2.46%)

\$ 20.000.000 * 2.46% = \$ **492.000**

Del 01 de junio de 2022 al 30 de junio de 2022, tasa (2.55%)

\$ 20.000.000 * 2.55 % = \$ **510.000**

Del 01 de julio de 2022 al 30 de julio de 2022, tasa (2.66%)

\$ 20.000.000 * 2.66 % = \$ **532.000**

Del 01 de agosto de 2022 al 30 de agosto de 2022, tasa (2.77%)

\$ 20.000.000 * 2.77 % = \$ **554.000**

Del 01 de septiembre de 2022 al 30 de septiembre de 2022, tasa (2.93%)

$$\text{\$ } 20.000.000 * 2.93 \% = \text{\$ } \mathbf{586.000}$$

Del 01 de octubre de 2022 al 30 de octubre de 2022, tasa (3.07 %)

$$\text{\$ } 20.000.000 * 3.07 \% = \text{\$ } \mathbf{614.000}$$

Del 01 de noviembre de 2022 al 30 de noviembre de 2022, tasa (3.22 %)

$$\text{\$ } 20.000.000 * 3.22 \% = \text{\$ } \mathbf{644.000}$$

Del 01 de diciembre de 2022 al 30 de diciembre de 2022, tasa (3.45 %)

$$\text{\$ } 20.000.000 * 3.45 \% = \text{\$ } \mathbf{690.000}$$

Total intereses año (2022) = $\text{\$ } \mathbf{6.438.000}$

Del 01 de enero de 2023 al 30 de enero de 2023, tasa (3.60 %)

$$\text{\$ } 20.000.000 * 3.60 \% = \text{\$ } \mathbf{720.000}$$

Del 01 de febrero de 2023 al 28 de febrero de 2023, tasa (3.77 %)

$$\text{\$ } 20.000.000 * 3.77 \% = \text{\$ } \mathbf{754.000}$$

Del 01 de marzo de 2023 al 30 de marzo de 2023, tasa (3.85 %)

$$\text{\$ } 20.000.000 * 3.85 \% = \text{\$ } \mathbf{770.000}$$

Del 01 de abril de 2023 al 30 de abril de 2023, tasa (3.92 %)

$$\text{\$ } 20.000.000 * 3.92 \% = \text{\$ } \mathbf{784.000}$$

Del 01 de mayo de 2023 al 30 de mayo de 2023, tasa (3.78 %)

\$ 20.000.000 * 3.78 % = \$ 756.000

Del 01 de junio de 2023 al 30 de junio de 2023, tasa (3.72 %)

\$ 20.000.000 * 3.72 % = \$ 744.000

Del 01 de julio de 2023 al 30 de julio de 2023, tasa (3.67 %)

\$ 20.000.000 * 3.67% = \$ 734.000

Del 01 de agosto de 2023 al 08 de agosto de 2023, tasa (3.59 %)

\$ 20.000.000 * 3.59 % = \$ 718.000 /30= 23.933 * 8 (días) = \$ 191.466

Total intereses año (2023) = \$ 5.453.466

Total capital \$ 20.000.000

Total intereses \$ 16.748.666

Total capital mas intereses: \$ 36.748.666

Total costas procesales autorizadas por el juzgado \$ 1.316.500

Gran total: \$ 38.065.166

Cordialmente

Luz María Castaño R

T.P: 389.069

Abogada

LIQUIDACION DEL CREDITO. (054404089001 2022-00317)

LILIANA MARIA RIVERA SANCHEZ <lmariars@hotmail.com>

Jue 10/08/2023 4:20 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Marinilla
<j01prMpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (96 KB)

MEMORIAL LIQUIDACION DEL CREDITO (2022-00317) 10 de agosto 2023.pdf;

Señor Juez

JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia.

E.S.D

Cordial saludo.

Me dirijo a usted de la manera más respetuosa y atenta, como apoderado de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO CON MEDIDAS PREVIAS DE MENOR CUANTÍA radicado 2022-00317, demandante María Berenice Quintero Mesa, demandada FLOR MARÍA ORTIZ GÓMEZ, habiendo sido notificado mediante providencia del 25 de mayo de 2023, allego al despacho:

1. La respectiva liquidación del crédito mes a mes, desde que se generó la obligación hasta el mes de junio de 2023.

Sin otro particular a que hacer referencia me suscribo de usted.

Atentamente,

PABLO DANIEL GIRALDO GIRALDO

C.C. 15.443.269 de Rionegro Antioquia

T.P N° 157.747 C.S. J

Correo: pablogiraldo2007@gmail.com

Celular: 310 455 36 67

Rionegro, 10 de agosto de 2023

Señor Juez

JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia.

E.S.D

j01prMpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Respetados señores.

PROCESO: Proceso Ejecutivo Hipotecario con Medidas Previas de Menor Cuantía
DEMANDANTE: María Berenice Quintero Mesa
DEMANDADO: Flor María Ortiz Gómez
RADICADO: 054404089001 **2022-00317** 00
PROVIDENCIA: Auto del 25 de mayo de 2023

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO.

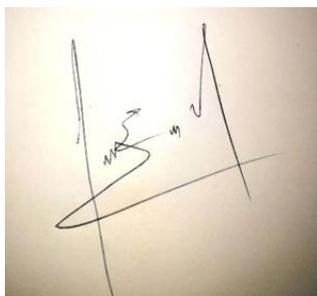
Cordial saludo.

Me dirijo a usted de la manera más respetuosa y atenta, como apoderado de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO CON MEDIDAS PREVIAS DE MENOR CUANTÍA radicado 2022-00317, demandante María Berenice Quintero Mesa, demandada FLOR MARÍA ORTIZ GÓMEZ, habiendo sido notificado mediante providencia del 25 de mayo de 2023, allego al despacho:

1. La respectiva liquidación del crédito mes a mes, desde que se generó la obligación hasta el mes de junio de 2023.

Sin otro particular a que hacer referencia me suscribo de usted.

Atentamente,



PABLO DANIEL GIRALDO GIRALDO

C.C. 15.443.269 de Rionegro Antioquia

T.P N° 157.747 C.S. J

Correo: pablogiraldo2007@gmail.com

Celular: 310 455 36 67

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO MARINILLA ANT.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

RADICADO

Se procede a efectuar la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del art. 521 del C. de P. C. y con aplicación de los Arts. 111 de la Ley 510/99 y 305 del C. P.

Mora TEA pactada, a mensual >>>	%	Mora Hasta (Hoy)	30-jul-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Ot	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
6-jun-20	30-jun-20		1,5		0,00	0,00		0,00
6-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	100.000.000,00	100.000.000,00	25	1.686.514,30
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		100.000.000,00	30	2.023.817,16
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		100.000.000,00	30	2.040.848,27
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		100.000.000,00	30	2.046.851,79
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		100.000.000,00	30	2.020.808,43
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		100.000.000,00	30	1.995.697,57
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		100.000.000,00	30	1.957.398,35
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		100.000.000,00	30	1.943.248,12
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		100.000.000,00	30	1.965.474,50
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		100.000.000,00	30	1.952.347,18
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		100.000.000,00	30	1.942.236,57
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		100.000.000,00	30	1.933.127,58
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		100.000.000,00	30	1.932.114,91
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		100.000.000,00	30	1.929.076,26
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		100.000.000,00	30	1.935.152,57
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		100.000.000,00	30	1.930.089,26
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		100.000.000,00	30	1.918.940,22
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		100.000.000,00	30	1.938.189,23
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		100.000.000,00	30	1.957.398,35
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		100.000.000,00	30	1.977.575,56
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		100.000.000,00	30	2.041.849,13
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		100.000.000,00	30	2.058.847,19
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		100.000.000,00	30	2.116.607,37
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		100.000.000,00	30	2.181.900,27
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		100.000.000,00	30	2.249.673,85
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		100.000.000,00	30	2.335.398,93
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		100.000.000,00	30	2.425.144,37
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		100.000.000,00	30	2.548.215,21
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		100.000.000,00	30	2.652.828,21
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		100.000.000,00	30	2.761.841,04
1-dic-22	31-dic-22	27,78%	2,95%	2,945%		100.000.000,00	30	2.945.292,32
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		100.000.000,00	30	3.041.082,43
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		100.000.000,00	30	3.160.790,50
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		100.000.000,00	30	3.219.194,14
1-abr-23	30-abr-23	31,89%	3,31%	3,311%		100.000.000,00	30	3.311.366,37
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		100.000.000,00	30	3.168.776,08
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		100.000.000,00	30	3.123.434,29
1-jul-23	30-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		100.000.000,00	30	3.087.718,02

		27,78%			Resultados >>	100.000.000,00		87.456.865,90
					SALDO DE CAPITAL			100.000.000,00
					SALDO DE INTERESES			87.456.865,90
					INTERESES DE PLAZO			
					TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS			\$187.456.865,90